



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Viernes 13 de febrero de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13154

546627

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0053-2015-MINAGRI.- Designan Director de la Dirección de Gestión Descentralizada de la Dirección General de Articulación Intergubernamental **546629**

R.D. N° 0003-2015-MINAGRI-SENASA-DSV.- Modifican el Anexo I de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, que estableció categorías de riesgo fitosanitario de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados **546630**

R.D. N° 0004-2015-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de kaki de origen y procedencia España **546630**

R.D. N° 0005-2015-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de nogal de origen y procedencia Chile **546631**

R.D. N° 0006-2015-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de madera verde (seca al aire) de cedro, de origen y procedencia Bolivia **546632**

R.D. N° 0007-2015-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de maderas verdes (seca al aire) de Ana Caspi, huayo, tahuari, shihuahuaco y huayruro de origen y procedencia Bolivia **546633**

Res. N° 017-2015-SERFOR-DE.- Designan Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Ancash del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre **546634**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 023-2015-EF.- Autorizan Crédito Suplementario para la continuidad de proyectos de inversión pública, acciones de mantenimiento y actividades vinculadas a la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre durante el año 2015 **546634**

R.S. N° 007-2015-EF.- Ratifican acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que aprueban la incorporación del activo sobre el que se desarrollará el Proyecto "Desarrollo del mercado inmobiliario y la inversión en infraestructura" al proceso de promoción de la inversión privada y la modalidad de promoción. **546636**

EDUCACION

R.M. N° 062-2015-MINEDU.- Modifican anexo del Modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria" aprobado por R.M. N° 451-2014-MINEDU **546637**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 006-2015-RE.- Ratifican el "Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social suscrito entre la República del Ecuador y la República del Perú" **546637**

D.S. N° 007-2015-RE.- Ratifican el Acuerdo entre la República del Perú y la República Popular China relativo a la donación de un lote de sillas de ruedas **546637**

R.M. N° 0111/RE-2015.- Designan Representantes Titular y Alterno de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) ante la Junta de Representantes del "Fondo de Cooperación Hispano - Peruano" **546638**

RR.MM. N°s. 0112 y 0113/RE-2015.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a la Antártida y a los EE.UU., en comisión de servicios **546638**

R.M. N° 0114/RE-2015.- Designan Representante Alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Asesoramiento (CMA) **546640**

TRABAJO Y

PROMOCION DEL EMPLEO

Fe de Erratas R.M. N° 017-2015-TR **546640**

Fe de Erratas R.M. N° 025-2015-TR **546641**

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

R.D. N° 4775-2014-MTC/15.- Autorizan a Chasqui Brevete S.A.C. para impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales **546641**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS

FUERZAS ARMADAS

R.J. N° 08-2015-ACFFAA.- Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Jefatural de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas **546643**

COMISION NACIONAL PARA EL

DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 015-2015-DV-PE.- Designan responsable de entregar información de acceso público de la Oficina Zonal de Iquitos **546643**

**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

R.D. N° 020-2015-COFOPRI/DE.- Modifican formato de "Certificado Negativo de Zona Catastrada", aprobado mediante R.D. N° 167-2012-COFOPRI/DE **546643**

R.D. N° 021-2015-COFOPRI/DE.- Designan Director de la Dirección de Catastro de COFOPRI **546644**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 037-2015-SERVIR-PE.- Asignan Gerente Público como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del IPD **546645**

**SERVICIO NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA
LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**

R.J. N° 010-2015-SENACE/J.- Modifican la R.J. N° 001-2015-SENACE/J, que delegó en el Secretario General (e) diversas funciones asignadas al Titular del Pliego del SENACE **546645**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 048-2015/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT a Bélgica, en comisión de servicios **546647**

Res. N° 060-00-0000004-SUNAT/6G0000.- Dan por concluida designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional La Libertad **546647**

Res. N° 133-024-0039534-2015-SUNAT/6N0000.- Dejan sin efecto designaciones y designan Auxiliares Coactivos de la Oficina Zonal Huánuco - Intendencia Regional Junín **546648**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 022-2015-SUNARP/SN.- Autorizan conversión de la Oficina Receptora de Comas a Oficina Registral y su reubicación en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima **546648**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 025-2015-SUSALUD/S.- Disponen publicar proyecto de norma que aprueba las "Modificaciones al Reglamento para el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud AUS" en la página web de SUSALUD **546649**

Res. N° 027-2015-SUSALUD/S.- Designan Superintendente Adjunto de Promoción y Protección de Derechos en Salud de SUSALUD **546650**

Res. N° 029-2015-SUSALUD/S.- Designan Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones de SUSALUD **546651**

Res. N° 030-2015-SUSALUD/S.- Designan Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de SUSALUD **546652**

Res. N° 031-2015-SUSALUD/S.- Designan Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo de SUSALUD **546652**

Res. N° 032-2015-SUSALUD/S.- Designan Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de SUSALUD **546653**

Res. N° 033-2015-SUSALUD/S.- Designan Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de SUSALUD **546654**

PODER JUDICIAL
**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 068-2015-P-CSJLI/PJ.- Disponen incorporación de magistrados a la labor jurisdiccional y modifican la Res. Adm. N° 014-2015-P-CSJLI/PJ, respecto a la programación de vacaciones judiciales en Juzgados de Paz Letrados de La Victoria, Corte Superior de Justicia de Lima **546655**

ORGANOS AUTONOMOS
CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 095-2015-CG.- Aprueban Planes Anuales de Control 2015 de Órganos de Control Institucional de diversas entidades que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control **546655**

MINISTERIO PUBLICO

RR.N°s. 005, 006, 007, 008, 009 y 010-2015-MP-FN-JFS.- Aceptan renunciaciones de fiscales superiores y provinciales en diversos distritos judiciales y fiscales **546657**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 26-2015/JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Monte Castillo, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura **546658**

R.J. N° 27-2015/JNAC/RENIEC.- Establecen disposiciones para la inscripción de nacimientos y defunciones en las Oficinas Registrales Auxiliares que funcionan en los hospitales del MINSA y EsSalud durante el año 2015, así como para la tramitación y emisión gratuita del DNI **546659**

GOBIERNOS REGIONALES
**GOBIERNO REGIONAL
DE HUANCAVELICA**

Res. N° 067-2015/GOB.REG-HVCA/PR.- Delegan facultades para emitir Resoluciones de Aprobación de Modificaciones Presupuestales en el nivel Funcional Programático a favor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial **546660**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE ATE

R.A. N° 0548.- Declaran habilitado urbano de oficio a terreno ubicado en el distrito **546661**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

D.A. N° 001-2015-MDB.- Establecen fecha de vencimiento para el pago de los arbitrios municipales y prorrogan vencimiento de la primera cuota **546663**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza N° 429-2015/MDB-CDB.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Breña **546663**

Ordenanza N° 430-2015-MDB/CDB.- Ordenanza que aprueba el nuevo Régimen de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Breña **546664**

Ordenanza N° 431-2015/MDB-CDB.- Aprueban calendario de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios, incentivos por pronto pago para el ejercicio 2015 y actualización de datos con carácter de declaración jurada **546665**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Acuerdo N° 002-2015/MDCH.- Aprueban remuneración del Alcalde y fijan dieta de Regidores **546667**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 315-2015 MDI.- Establecen incentivos tributarios por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios, calendario de pagos, y fijan tope en los arbitrios municipales y otros beneficios para el ejercicio 2015 **546668**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Acuerdo N° 007-2015-MDJM.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de limpieza pública integral, barrido de calles y recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales del distrito **546670**

Acuerdo N° 008-2015-MDJM.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento de parques, jardines y áreas verdes del distrito **546672**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

R.A. N° 043-2015-MDL.- Aprueban Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Institución Educativa Micaela Bastidas de Condorcanqui **546673**

PROYECTOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 30-2015-OS/CD.- Proyecto de Resolución que fija el Cargo RER Autónomo para las Áreas No Conectadas a Red, aplicable al período 1 de mayo de 2015 - 30 de abril de 2016 **546674**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 012-2015-CD/OSIPTEL.- Proyecto de Resolución que establecerá las Tarifas Tope Mayoristas por Arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional y Acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos, aplicables a Telefónica del Perú S.A.A. **546677**

Res. N° 013-2015-CD/OSIPTEL.- Proyecto de Resolución que establecerá los cargos de interconexión tope por "Terminación de llamadas en la red del servicio de Telefonía Fija Local", "Transporte Conmutado Local", "Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional" y "Enlaces de Interconexión" **546680**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director de la Dirección de Gestión Descentralizada de la Dirección General de Articulación Intergubernamental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0053-2015-MINAGRI

Lima, 10 de febrero de 2015

VISTOS:

La Carta N° 001-2015-EVS/W, de fecha 27 de enero de 2015, del señor Efraín Vilca Sosa, y la Nota N° 012-2015-MINAGRI-DVM-PA-DGAI/DG, de fecha 29 de enero de 2015, del Director General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0583-2014-MINAGRI, de fecha 20 de octubre de 2014, cuya Fe de Erratas se publicó en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de octubre de 2014, se designó, entre otros, al señor Efraín Vilca

Sosa, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión Descentralizada de la Dirección General de Articulación Intergubernamental;

Que, mediante la Carta de Vistos, el señor Efraín Vilca Sosa ha formulado renuncia a la indicada designación, la que es necesaria aceptar; y designar al reemplazante, atendiendo a la propuesta contenida en la Nota de Vistos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Efraín Vilca Sosa, al cargo de Director de la Dirección de Gestión Descentralizada de la Dirección General de Articulación Intergubernamental, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Carlos Edgardo Reyes Huerta, en el cargo de Director de la Dirección de Gestión Descentralizada de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Articulación Intergubernamental,

y al Director y ex Director mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
 Ministro de Agricultura y Riego

1199624-1

Modifican el Anexo I de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, que estableció categorías de riesgo fitosanitario de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 0003-2015-MINAGRI-SENASA-DSV**

5 de febrero de 2015

VISTO:

El Informe-0002-2015-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-GMOSTAJO, de fecha 30 de enero de 2015, que recomienda modificar el Anexo I de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012, incluyéndole el código institucional P2 para determinadas subpartidas nacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 5° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-AG, señala que el SENASA a través de Resolución Emitida por el Órgano de Línea Competente, establecerá las disposiciones específicas y complementarias;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 238-2011-EF, se aprueba el Arancel de Aduanas 2012 y se asigna diferentes subpartidas nacionales a productos si éstos se encuentran sin triturar ni pulverizar de los triturados y pulverizados;

Que, el proceso de secado al horno o industrial se encuentra considerado como categoría de riesgo fitosanitario 2, y en el caso de algunas especias descritas en Anexo I de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, requiere detallar este proceso en aquellas que se encuentran sin triturar ni pulverizar;

Que, mediante el Informe Técnico del Visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal, considera conveniente realizar la modificación de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV para su mejor implementación, considerando necesario incluir el código institucional P2 a las especias que se encuentran sin triturar ni pulverizar y que han sufrido un proceso de secado al horno o industrial para las subpartidas nacionales que indica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incluir en el Anexo I la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV el código institucional P2, para las siguientes subpartidas nacionales:

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIA DE RIESGO				
		1	2	3	4	5
0905.10.00.00 P2	Vainilla, sin triturar ni pulverizar curado y secado		X			
0907.10.00.00 P2	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos) sin triturar ni pulverizar, con secado al horno o industrial		X			
0908.11.00.00 P2	Nuez moscada, sin triturar ni pulverizar, con secado al horno o industrial		X			
0908.21.00.00 P2	Macis, sin triturar ni pulverizar, con secado al horno o industrial		X			
0908.31.00.00 P2	Amomos y cardamomos, sin triturar ni pulverizar, con secado al horno o industrial		X			
0909.21.90.00 P2	Semillas de cilantro, sin triturar ni pulverizar, con secado al horno o industrial		X			
0909.31.00.00 P2	Semillas de comino, sin triturar ni pulverizar, con secado al horno o industrial		X			
0909.61.00.00 P2	Semillas de anís, badiana, alcaravea, hinojo: bayas de enebro, sin triturar o pulverizar, con secado al horno o industrial		X			

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
 Director General
 Dirección de Sanidad Vegetal

1199531-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de kaki de origen y procedencia España

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 0004-2015-MINAGRI-SENASA-DSV**

5 de febrero de 2015

VISTO:

El Informe ARP N° 046-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 21 de octubre de 2014, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de plantas de kaki (*Diospyros kaki*) de origen y procedencia España, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, establece que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas de kaki (*Diospyros kaki*) de origen y procedencia España; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de estos productos;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/577 de la Organización Mundial del Comercio, por lo que resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de kaki de origen y procedencia España;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de kaki (*Diospyros kaki*) de origen y procedencia España de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. El material procede de plantas madres oficialmente inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF y mediante análisis de laboratorio encontrado libre de: *Rhizobium rhizogenes*, *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*.

2.1.2. Producto libre: *Botryosphaeria dothidea*, *Eutypa lata*, *Monilinia fructigena*, *Mycosphaerella nawae*, *Pestalotiopsis dyospyri*, *Phyllactinia guttata*, *Aphelenchoides ritzemabosi*, *Pratylenchus thornei*, *Pratylenchus vulnus* (Corroborado mediante análisis de laboratorio)

2.1.3. Producto libre: *Panonychus ulmi*, *Tetranychus turkestani*, *Ceroplastes sinensis*, *Parthenolecanium persicae*, *Aonidiella aurantii*, *Lepidosaphes conchiformis*, *Parlatoria theae*, *Metcalfe pruinoso*, *Pseudococcus cryptus*, *Lymantria dispar*, *Adoxophyes orana*, *Grapholita molesta*, *Lobesia botrana*.

2.2. Tratamiento de pre embarque con:

2.2.1. Inmersión en abamectina 0.018 ‰ + clorpirifos 0.85 ‰ por 2 a 5 minutos e inmersión en thiabendazole 1.3 ‰ + thiram 2 ‰ por 15 minutos o

2.2.2. Cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. El sustrato o material de acondicionamiento, debe ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso, cerrados y resistentes al manipuleo, libre de material extraño al producto, debidamente rotulado con el nombre del producto y del exportador.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de seis meses (6) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1199531-2

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de nogal de origen y procedencia Chile

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0005-2015-MINAGRI-SENASA-DSV**

5 de febrero de 2015

VISTO:

El Informe ARP N° 031-2014-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 27 de agosto de 2014, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de plantas de nogal (*Juglans* spp.) de origen y procedencia Chile, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, establece que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece

que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas de nogal (*Juglans spp.*) de origen y procedencia Chile; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/559 de la Organización Mundial del Comercio, por lo que resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de nogal de origen y procedencia Chile;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de nogal (*Juglans spp.*) de origen y procedencia Chile de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. El material procede de plantas madres oficialmente inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF y mediante análisis de laboratorio encontrado libre de: *Pseudomonas syringae pv. syringae*, *Rhizobium rhizogenes*, *Xanthomonas arboricola pv. juglandis*, Cherry leaf roll virus y Plum pox virus.

2.1.2. Producto libre: *Mesocriconema xenoplax*, *Cacopaurus pestis*, *Paratrichodorus porosus*, *Pratylenchus vulnus*, *Pratylenchus thornei* (Corroborado mediante análisis de laboratorio)

2.1.3. Producto libre: *Bryobia rubrioculus*, *Panonychus ulmi*, *Eriophyes erineus*, *Aegorhinus phaleratus*, *Chromaphis juglandicola*, *Parthenolecanium persicae*, *Aonidiella aurantii*, *Epidiaspis leperii*, *Natrasia mangiferae*, *Botryosphaeria dothidea*, *Eutypa lata*, *Gnomonia leptostyla*, *Microstoma juglandis*, *Nectria galligena*, *Rosellinia necatrix*, *Phytophthora cryptogea* y *Phytophthora megasperma*.

2.2. Tratamiento de pre embarque con:

2.2.1. Inmersión en abamectina 0.018 % + clorpirifos 0.85 % por 2 a 5 minutos e inmersión en thiabendazole 1.3 % + thiram 2 % por 15 minutos o

2.2.2. Cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. Las plantas deberán venir a raíz desnuda, libre de hojas, flores, frutos, y suelo.

4. Si el producto viene con sustrato o material de acondicionamiento, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

5. Los envases serán nuevos y de primer uso, libre de material de cualquier material extraño al producto, debidamente rotulado con el nombre del producto.

6. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

7. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

8. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

9. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de dieciocho meses (18) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cinco (05) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
 Director General
 Dirección de Sanidad Vegetal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1199531-3

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de madera verde (seca al aire) de cedro, de origen y procedencia Bolivia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0006-2015-MINAGRI-SENASA-DSV

5 de febrero de 2015

VISTOS:

El Informe ARP N° 37-2014-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 25 de setiembre de 2014, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de madera verde (seca al aire) de cedro (*Cedrela odorata*) origen y procedencia Bolivia, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el

Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país madera de cedro (*Cedrela odorata*) de origen y procedencia Bolivia; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/568 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de madera de cedro (*Cedrela odorata*) de origen y procedencia Bolivia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de madera verde (seca al aire) de cedro (*Cedrela odorata*) origen y procedencia Bolivia de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Producto libre de *Platyus sulcatus*

2.2. Tratamiento de fumigación pre embarque con:

2.2.1. Bromuro de metilo (utilizar una de las siguientes dosis): 48 g/m³/24 h/T° 21°C o mayores; 56 g/m³/24 h/T° 16°C o mayores; 64 g/m³/24 h/T° 10°C o mayores o

2.2.2. Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis): 5 g i.a./m³/96 h/15.6 a 20°C; 5 g i.a. / m³/120 h/ 12.2 a 15°C; 5 g i.a./m³/240 h/T 4.4 a 11.7°C

3. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1199531-4

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de maderas verdes (seca al aire) de Ana Caspi, huayo, tahuari, shihuahuaco y huayruro de origen y procedencia Bolivia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0007-2015-MINAGRI-SENASA-DSV

05 de febrero de 2015

VISTOS:

Los Informes ARP N° 38-2014-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 25 de setiembre de 2014, ARP N° 041-2014-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 06 de octubre de 2014, ARP N° 042-2014-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 16 de octubre de 2014, ARP N° 043-2014-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 16 de octubre de 2014 y ARP N° 047-2014-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 30 de octubre de 2014, que identifican y evalúan los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, proponen el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de maderas verdes (seca al aire) de azúcar huayo (*Hymenaea spp.*), Ana Caspi (*Apuleia leiocarpa*), tahuari (*Tabebuia spp.*), shihuahuaco (*Dipteryx odorata*) y huayruro (*Hymenolobium spp.*) origen y procedencia Bolivia respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país madera de Ana Caspi (*Apuleia leiocarpa*) huayo (*Hymenaea spp.*), tahuari (*Tabebuia spp.*), shihuahuaco (*Dipteryx odorata*) y huayruro (*Hymenolobium spp.*) de origen y procedencia Bolivia; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició los respectivos estudios con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de los mencionados productos;

Que, como resultado de dichos estudios la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado los procesos de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a las notificaciones G/SPS/N/PER/572, G/SPS/N/PER/567, G/SPS/N/PER/574, G/SPS/N/PER/569 y G/SPS/N/PER/573 de la Organización Mundial del

Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de maderas de Ana Caspi (*Apuleia leiocarpa*) huayo (*Hymenaea spp.*), tahuari (*Tabebuia spp.*), shihuahuaco (*Dipteryx odorata*) y huayruro (*Hymenolobium spp.*) de origen y procedencia Bolivia respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de maderas verdes (seca al aire) de Ana Caspi (*Apuleia leiocarpa*), huayo (*Hymenaea spp.*), tahuari (*Tabebuia spp.*), shihuahuaco (*Dipteryx odorata*) y huayruro (*Hymenolobium spp.*) de origen y procedencia Bolivia de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Tratamiento de fumigación pre embarque con:

2.1.1. Bromuro de metilo (utilizar una de las siguientes dosis): 48 g/m³/24 h/T° 21°C o mayores; 56 g/m³/24 h/T° 16°C o mayores; 64 g/m³/24 h/T° 10°C o mayores o

2.1.2. Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis): 5 g i.a./m³/96 h/15.6 a 20°C; 5 g i.a. / m³/120 h/ 12.2 a 15°C; 5 g i.a./m³/240 h/T 4.4 a 11.7°C

3. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1199531-5

Designan Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Ancash del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 017-2015-SERFOR-DE

Lima, 12 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Resolución Ministerial N° 0482-2011-AG de fecha 28 de noviembre de 2011, se designó al ingeniero Hugo Edgar Carrillo Vargas como Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Ancash;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR como órganos desconcentrados de actuación local; siendo el responsable de éstas el Administrador

Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, mediante Carta presentada en fecha 11 de febrero de 2015, el ingeniero Hugo Edgar Carrillo Vargas ha comunicado su renuncia al cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Ancash;

Que, en este contexto, resulta necesario aceptar la renuncia formulada y designar al servidor que ocupará el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Ancash del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, considerado de confianza;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Ley N° 27594, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el ingeniero Hugo Edgar Carrillo Vargas en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Ancash, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al ingeniero Hugo Edgar Carrillo Vargas en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre Ancash del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, cargo considerado de confianza.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a los servidores mencionados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución y a la Oficina de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de
Fauna Silvestre

1200407-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario para la continuidad de proyectos de inversión pública, acciones de mantenimiento y actividades vinculadas a la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre durante el año 2015

DECRETO SUPREMO
N° 023 -2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, con el fin de garantizar la continuidad de proyectos de inversión pública durante el año 2015, así como la continuidad de las acciones de mantenimiento correspondientes a las partidas de gasto 2.3.1.6 (repuestos y accesorios), 2.3.1.11 (suministros para mantenimiento y reparación) y 2.3.2.4 (servicios de

mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones), a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, autoriza al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo, hasta el 31 de marzo de 2015, incorpore en dichas entidades los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el Año Fiscal 2014 no devengados al 31 de diciembre de dicho año, para la ejecución de los referidos proyectos o las acciones de mantenimiento, según corresponda;

Que, asimismo, la mencionada disposición establece que la incorporación sólo comprende los recursos para proyectos de inversión y para las acciones de mantenimiento, que se encuentren certificados al 30 de noviembre de 2014, disponiendo, a su vez, que la determinación del monto a ser incorporado considera como base de cálculo el presupuesto institucional modificado al 30 de noviembre de 2014;

Que, de igual forma, el numeral 2 de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, con el fin de garantizar la continuidad de las actividades vinculadas a la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre a cargo de los pliegos correspondientes, así como de las acciones a las que se refiere el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 004-2014, autoriza al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo, hasta el 31 de marzo de 2015, incorpore en el presupuesto institucional del presente Año Fiscal, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los recursos no devengados correspondientes a los recursos autorizados por la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, por el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 004-2014 y por el Decreto Supremo N° 248-2014-EF, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de otro lado, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza al Congreso de la República, en el año 2015, la continuidad de proyectos de inversión para lo cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo, hasta el 31 de marzo de 2015, incorpore los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, asignados en el Año Fiscal 2014 y no devengados al 31 de diciembre de dicho año, en el pliego Congreso de la República para la ejecución de proyectos de inversión;

Que, en el marco de lo establecido por la Septuagésima Segunda y Nonagésima Segunda Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales han efectuado sus requerimientos de recursos para la continuidad de proyectos de inversión pública, acciones de mantenimiento, y actividades vinculadas a la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, por lo que, de acuerdo a la revisión efectuada por la Dirección General de Presupuesto Público sobre el cumplimiento de los criterios establecidos en las mencionadas Disposiciones Complementarias Finales, resulta necesario autorizar la incorporación de dichos recursos mediante un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de UN MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 330 246 553,00), en tanto que dicho financiamiento no ha sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2015, por parte de los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, para los mismos fines antes señalados;

De conformidad con lo establecido por la Septuagésima Segunda y Nonagésima Segunda Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público

para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de UN MIL TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 330 246 553,00), para la ejecución de los proyectos de inversión pública, acciones de mantenimiento y actividades vinculadas a la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, en el marco de la Septuagésima Segunda y Nonagésima Segunda Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30281, conforme se detalla en los Anexos N°s 01, 02 y 03, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, y que se publica en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a lo siguiente:

INGRESOS		(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	1 330 246 553,00
TOTAL INGRESOS		1 330 246 553,00
GASTOS		(En Nuevos Soles)
SECCION PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGOS	: Gobierno Nacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		38 453 990,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		2 667 105,00
2.3 Bienes y Servicios		35 786 885,00
GASTOS DE CAPITAL		562 170 925,00
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		562 170 925,00
TOTAL GOBIERNO CENTRAL		600 624 915,00
SECCION SEGUNDA	: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		94 679 581,00
2.3 Bienes y Servicios		94 679 581,00
GASTOS DE CAPITAL		634 942 057,00
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		634 942 057,00
TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS		729 621 638,00
TOTAL GASTOS		1 330 246 553,00

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los titulares de los pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran

como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del crédito suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Cultura, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Defensa, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Presidenta del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
 Ministro de Economía y Finanzas

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
 Ministra de Cultura

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
 Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
 Ministro del Ambiente

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

DANIEL URRESTI ELERA
 Ministro del Interior

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
 Ministro de Relaciones Exteriores

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
 Ministro de Educación

ANÍBAL VELASQUEZ VALDIVIA
 Ministro de Salud

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
 Ministro de Agricultura y Riego

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

MAGALI SILVA VELARDE-ALVAREZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

JOSÉ GALLARDO KU
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

MILTON VON HESSE LA SERNA
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PIERO GHEZZI SOLÍS
 Ministra de la Producción

1200441-1

Ratifican acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que aprueban la incorporación del activo sobre el que se desarrollará el Proyecto “Desarrollo del mercado inmobiliario y la inversión en infraestructura” al proceso de promoción de la inversión privada y la modalidad de promoción

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 Nº 007-2015-EF**

Lima, 12 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 002-2015-VIVIENDA se autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada sobre el predio de 5 580.47 m², ubicado en la Avenida Javier Prado Este Nº 1955 – 1975, Avenida de la Poesía Nº 111 – 155 y calle de Las Letras Nº 285, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral Nº 12827573 del Registro de Predios de la zona registral Nº IX – Sede Lima;

Que, mediante Oficio Nº 129-2015-VIVIENDA-DM recibido el 20 de enero de 2015, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha solicitado a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, disponga las acciones necesarias a fin de incorporar al proceso de promoción de la inversión privada a su cargo, el activo referido en el considerando precedente, sobre el cual se desarrollará el Proyecto “Desarrollo del mercado inmobiliario y la inversión en infraestructura”;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 26 de enero de 2015, acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada, bajo los mecanismos del Decreto Legislativo Nº 674 y sus normas reglamentarias y complementarias, el activo sobre el cual se desarrollará el Proyecto referido en el considerando precedente;

Que, asimismo, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó establecer que la modalidad de promoción de la inversión privada para el referido activo será, según corresponda, la establecida en los literales a) y/o c) del artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 674;

Que, en virtud a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 674, los acuerdos de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN referidos en los considerandos anteriores deben ser ratificados por resolución suprema;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 674; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 26 de enero de 2015, mediante el cual se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN, el activo sobre el cual se desarrollará el Proyecto “Desarrollo del mercado inmobiliario y la inversión en infraestructura”, bajo los mecanismos del Decreto Legislativo Nº 674 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 2º.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 26 de enero de 2015, mediante el cual se acordó establecer que la modalidad de promoción de la inversión privada para el activo sobre el cual se desarrollará el Proyecto “Desarrollo del mercado inmobiliario y la inversión en infraestructura” sea, según corresponda, la establecida en los literales a) y/o c) del artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 674.

Artículo 3º.- La presente resolución suprema será

refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1200441-2

EDUCACION

Modifican anexo del Modelo de servicio educativo “Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria” aprobado por R.M. N° 451-2014-MINEDU

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 062-2015-MINEDU

Lima, 10 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, dispone que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria; asimismo se señala que el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 8 y el literal f) del artículo 13 de la Ley, la calidad es un principio de la educación peruana que consiste en el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida; siendo algunos de los factores para el logro de dicha calidad la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU se creó el modelo de servicio educativo “Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria”, disponiéndose su implementación progresiva a partir del año 2015 en mil (1000) instituciones educativas seleccionadas;

Que, a través del Oficio N° 110-2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR, la Directora General de Educación Básica Regular remitió al Viceministro de Gestión Pedagógica el Oficio N° 105-2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES el Informe Técnico N° 015-2015-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES/JEC, mediante los cuales se sustenta la necesidad de excluir y, a la vez, reemplazar a seis (6) instituciones educativas del anexo denominado “Lista de Instituciones Educativas seleccionadas para iniciar la Implementación de la Jornada Escolar Completa en el año 2015” del Modelo de servicio educativo “Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria”;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-

2012-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar, el anexo del Modelo de servicio educativo “Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria”, aprobado por Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, encargándose a la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación su publicación y la de su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1200398-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el “Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social suscrito entre la República del Ecuador y la República del Perú”

DECRETO SUPREMO N° 006-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social suscrito entre la República del Ecuador y la República del Perú” fue suscrito el 29 de febrero de 2012, en la ciudad de Chiclayo, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social suscrito entre la República del Ecuador y la República del Perú”, suscrito el 29 de febrero de 2012, en la ciudad de Chiclayo, República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1200440-1

Ratifican el Acuerdo entre la República del Perú y la República Popular China relativo a la donación de un lote de sillas de ruedas

DECRETO SUPREMO N° 007-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo entre la República del Perú y la República Popular China relativo a la donación de un lote de sillas de ruedas** fue formalizado mediante intercambio de Notas, Nota s/n del Ministerio de Comercio de China y Nota RE (GAB) No. 6/191 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ambas de fecha 12 de noviembre de 2014;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118, inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el **Acuerdo entre la República del Perú y la República Popular China relativo a la donación de un lote de sillas de ruedas**, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota s/n del Ministerio de Comercio de China y Nota RE (GAB) No. 6/191 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, ambas de fecha 12 de noviembre de 2014.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1200440-2

Designan Representante Titular y Alterno de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) ante la Junta de Representantes del "Fondo de Cooperación Hispano - Peruano"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0111/RE-2015

Lima, 11 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es un organismo público adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692 y sus modificatorias, siendo una de sus funciones de acuerdo al literal h) del artículo 4º del mismo cuerpo legal, participar en el seguimiento, administración y evaluación de la utilización de los fondos de contravalor generados por la Cooperación Técnica Internacional;

Que, en el año 2003, el Reino de España y la República del Perú acordaron constituir una asociación de

carácter privado, sin fines de lucro, con la denominación "Fondo de Cooperación Hispano-Peruano", organizado bajo las leyes peruanas y los convenios de cooperación acordados entre ambos países, cuya finalidad es contribuir a ejecutar el programa de Cooperación Hispano-Peruano y realizar acciones de apoyo a la mutua cooperación entre instituciones, entidades públicas y privadas de los dos países, así como para apoyar proyectos y acciones a favor del desarrollo económico y social del Perú;

Que, dentro de los miembros de la asociación, en calidad de Asociada, se encuentra la APCI, quien a su vez, forma parte de la Junta de Representantes, que es el órgano supremo y la autoridad máxima de la Asociación;

Que, en ese sentido, a través de la Resolución Ministerial N° 0347-RE, de fecha 28 de marzo de 2012, se designó al señor Luis Humberto Olivera Cárdenas como Representante Titular de la APCI ante la Junta de Representantes del "Fondo de Cooperación Hispano-Peruano";

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 0298/RE-2013 de fecha 27 de marzo de 2013, se designó al señor Víctor Alberto Cruzalegui Flores, como Representante Alterno, de la APCI ante la Junta de Representantes del "Fondo de Cooperación Hispano-Peruano";

Que, mediante Resolución Suprema N° 196-2014-RE de fecha 5 de diciembre de 2014, se designó como Directora Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) a la señorita Arquitecta Rosa Lucila Herrera Costa;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2015/APCI-DE de fecha 05 de enero de 2015, se encargó a la señora Soledad del Rosario Bernuy Morales, las funciones de Directora de Gestión y Negociación Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI);

Que, en atención al considerando precedente, es necesario designar a los nuevos representantes Titular y Alterno de la APCI, ante la Junta de Representantes del "Fondo de Cooperación Hispano-Peruano";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; La Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias, así como el Decreto Supremo N° 028-2007-RE y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de los señores Luis Humberto Olivera Cárdenas, como representante Titular y del señor Víctor Alberto Cruzalegui Flores, como representante Alterno de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) ante la Junta de Representantes del "Fondo de Cooperación Hispano-Peruano";

Artículo 2º.- Designar a la señorita arquitecta Rosa Lucila Herrera Costa, Directora Ejecutiva como representante Titular y a la señora Soledad del Rosario Bernuy Morales, Directora (e) de Gestión y Negociación Internacional como Representante Alterno de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), ante la Junta de Representantes del "Fondo de Cooperación Hispano-Peruano";

Artículo 3º.- Notificar al "Fondo de Cooperación Hispano - Peruano", lo resuelto en la presente Resolución para las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1200392-1

Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a la Antártida y a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0112/RE-2015

Lima, 12 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el 10 de abril de 1981, el Perú se adhirió al Tratado Antártico, y en 1989 fue aceptado como Parte Consultiva del mismo al demostrar su interés científico en la Antártida, a través de las campañas científicas ANTAR I, ANTAR II y el establecimiento de la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP);

Que, la Política Nacional Antártica, aprobada por Decreto Supremo N.º 014-2014-RE, dispone que debe asegurarse la realización y continuidad de las Campañas Científicas del Perú a la Antártida (ANTAR) a fin de consolidar la presencia activa y permanente del Perú en el continente antártico;

Que, la Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártica, aprobada por Resolución Ministerial N.º 0624-2014-RE, establece como Acción Estratégica la ejecución anual de las Campañas Científicas del Perú a la Antártida (ANTAR);

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud del artículo 6, inciso 13, de la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, es responsable de formular, coordinar, conducir y supervisar la Política Nacional Antártica, en cuyo marco se ejecutan todas las actividades que las entidades de los sectores público y privado realicen;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene previsto realizar un viaje de trabajo a la Estación Científica Antártica Machu Picchu (ECAMP), del 15 al 21 de febrero de 2015, a fin de cumplir con el Programa de Actividades establecido por la Dirección de Asuntos Antárticos, supervisar el avance de los trabajos de campo desarrollados por los proyectos de investigación científica a cargo de diversas instituciones públicas y privadas, inspeccionar los proyectos propios del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya gerencia está a cargo de la Dirección de Asuntos Antárticos, y evaluar la infraestructura antártica actual y los trabajos que realiza el personal militar de la Compañía de Operaciones Antárticas del Ejército, así como la aplicación de los lineamientos del Sistema del Tratado Antártico para las evaluaciones del Impacto Ambiental y la evaluación del Plan de Gestión de Residuos;

Que, el despliegue del funcionario designado se realizará vía comercial, desde Lima hacia la Isla Rey Jorge o 25 de Mayo en la Antártida, y de la Isla Rey Jorge hacia Lima, en un avión Hércules L-100 de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, la citada estación científica brinda las facilidades necesarias para la permanencia de los altos funcionarios, por lo que la asignación de viáticos corresponderá a un 20% del monto establecido por día;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 514, del Despacho Viceministerial, de 3 de febrero de 2015; y los Memorandos (DSL) N.º DSL0069/2015, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 30 de enero de 2015, y (OPR) N.º OPR0032/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 5 de febrero de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Noela María Eufemia Pantoja Crespo, Directora de la Vigésimo Tercera Campaña Científica del Perú a la Antártida, y Directora de Asuntos Antárticos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP), ubicada en la isla Rey Jorge o 25 de mayo, Antártida, del 15 al 21 de febrero de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, referente al pasaje aéreo y permanencia de la citada funcionaria diplomática en la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896: Realización periódica de las campañas científicas a la Antártica, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica Lima-Punta Arenas US\$.	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Noela María Eufemia Pantoja Crespo	1 190,00	370,00	2	740,00

Artículo 3. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, referente al desplazamiento de Punta Arenas, República de Chile, a la Isla Rey Jorge o 25 de Mayo en la Antártida, se efectuará vía encargo a través de un funcionario de la Embajada del Perú en la República de Chile.

Artículo 4. Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, durante la permanencia en la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP), correspondientes al 20%, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896: Realización periódica de las campañas científicas a la Antártica, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	20% Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Noela María Eufemia Pantoja Crespo	74,00	5	370,00

Artículo 5. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 6. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1200392-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0113/RE-2015**

Lima, 12 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Reunión del Proceso de Negociaciones de la Agenda de Desarrollo Post 2015, se realizará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 17 al 20 de febrero de 2015;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores viene liderando el proceso de definición de la posición nacional con relación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda de Desarrollo Post 2015;

Que, es necesario asegurar la participación de un representante de la Cancillería en la citada sesión, con la finalidad de fortalecer sustantivamente el trabajo que desarrollará la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas en el inicio del proceso de negociación de la Agenda de Desarrollo Post 2015;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 457 del Despacho Viceministerial, de 29 de enero de 2015;

y los Memorandos (DGM) N.º DGM0073/2015, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 29 de enero de 2015, y (OPR) N.º OPR0033/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 5 de febrero de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República César Augusto De las Casas Díaz, Director para Asuntos Sociales, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 17 al 20 de febrero de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos por concepto de pasaje aéreo que irrogue la participación del citado funcionario diplomático serán cubiertos por la División de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, por lo cual no ocasionará erogación alguna al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3. Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
César Augusto De las Casas Díaz	440,00	4+1	2 200,00

Artículo 4. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 5. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
 Ministro de Relaciones Exteriores

1200392-3

Designar Representante Alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Asesoramiento (CMA)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0114/RE-2015**

Lima, 12 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.º 29811 se establece una moratoria al ingreso y producción de Organismos Vivos Modificados (OVM) al territorio nacional por un período de

diez años, la misma que tiene la finalidad de fortalecer las capacidades nacionales, desarrollar la infraestructura y generar las líneas de base respecto de la biodiversidad nativa;

Que, el artículo 9 de la citada Ley crea la Comisión Multisectorial de Asesoramiento (CMA) para el desarrollo de capacidades e instrumentos que permitan una adecuada gestión de la biotecnología moderna, la bioseguridad y la bioética;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N.º 008-2012-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N.º 29811, estipulándose en los artículos 13 y 16 del referido Reglamento que los representantes de las entidades del sector público que integran la CMA, serán acreditados mediante resolución del Titular del sector o pliego;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0189-2013-RE, se designó al entonces Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Giancarlo León Collazos, de la Dirección General para Asuntos Económicos, como Representante Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial de Asesoramiento (CMA);

Que, mediante Resolución Viceministerial N.º 0286-2014-RE, se nombró al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Jesús Rossi Covarrubias, como Sub Director de Asuntos de la OMC y de Propiedad Intelectual, de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a partir del 15 de diciembre de 2014;

Que, se requiere actualizar el nombramiento del Representante Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial de Asesoramiento (CMA);

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 523, del Despacho Viceministerial, de 3 de febrero de 2015 y el Memorandum (DAE) N.º DAE0130/2015, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 2 de febrero de 2015;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N.º 29811; y el artículo 17 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar término a la designación del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Giancarlo León Collazos, como Representante Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial de Asesoramiento (CMA), con eficacia anticipada, a partir del 14 de diciembre de 2014;

Artículo 2. Designar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Jesús Rossi Covarrubias, Sub Director de Asuntos de la OMC y de Propiedad Intelectual, de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos Económicos, como Representante Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial de Asesoramiento (CMA), con eficacia anticipada, a partir del 15 de diciembre de 2014;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
 Ministro de Relaciones Exteriores

1200392-4

**TRABAJO Y PROMOCION
 DEL EMPLEO**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 017-2015-TR**

Mediante Oficio N° 413-2015-MTPE/4, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita se publique Fe

de Erratas de la Resolución Ministerial N° 017-2015-TR, publicada en la edición del día 1 de febrero de 2015.

En el segundo considerando;

DICE:

"(...) Director General, (...)."

DEBE DECIR:

"(...) Director Regional, (...)."

En el artículo 1;

DICE:

"(...) Director General, (...)."

DEBE DECIR:

"(...) Director Regional, (...)."

1199535-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N°025-2015-TR**

Mediante Oficio N° 413-2015-MTPE/4 el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita, se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 025-2015-TR, publicada en la edición del día 7 de febrero de 2015.

En el artículo 1;

DICE:

"(...) Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, (...)."

DEBE DECIR:

"(...) Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, (...)."

1199535-2

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Autorizan a Chasqui Brevete S.A.C. para impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 4775-2014-MTC/15**

Lima, 18 de noviembre de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 181603, 185665 y 201467, presentados por la empresa denominada CHASQUI BREVETE S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3708-2013-MTC/15 de fecha 11 de setiembre de 2013, se autorizó a la empresa denominada CHASQUI BREVETE S.A.C., en adelante la Escuela, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, la misma que se encuentra ubicada en la Urbanización Alameda Portuaria, Mz. E1, Lt 2, 2do piso, Distrito y Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Parte Diario N° 181603 de fecha 09 de octubre de 2014, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, mediante Parte Diario N° 185665 de fecha 16 de octubre de 2014, La Escuela presenta vigencia de poder de su representante legal;

Que, mediante Oficio N° 7756-2014-MTC/15.03 de fecha 17 de octubre de 2014, notificado con fecha 30 de octubre de 2014, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 201467 de fecha 05 de noviembre de 2014, La Escuela presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, el numeral c) del artículo 47° de El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores.";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el numeral 66.4 de El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53° de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 291-2014-MTC/15.03, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada CHASQUI BREVETE S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el local ubicado en: Urbanización Alameda Portuaria Mz. E1, Lt 2, 2do piso, Distrito y Provincia Constitucional del Callao, en el horario y con los instructores autorizados mediante Resolución Directoral N° 3708-2013-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada CHASQUI BREVETE S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL ALVARADO HUERTAS
Director General (s)
Dirección General de Transporte Terrestre

1171116-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Jefatural de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 08-2015-ACFFAA

Lima, 10 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 031-2014-ACFFAA, se designó al señor Julio César Olivera Vega, en el cargo de confianza de Asesor II del Despacho Jefatural de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia irrevocable al cargo de Asesor II del Despacho Jefatural que venía desempeñando, por lo que corresponde emitir la Resolución de aceptación de su renuncia;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en su artículo 6 dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1128 y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Julio César OLIVERA VEGA, al cargo de Asesor II del Despacho Jefatural de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, a partir del 10 de febrero de 2015, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 031-2014-ACFFAA.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN GAMBARINI OÑATH
Jefe de la Agencia de Compras de
las Fuerzas Armadas

1200227-1

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Designan responsable de entregar información de acceso público de la Oficina Zonal de Iquitos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 015-2015-DV-PE

Lima, 12 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión

Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas- DEVIDA, siendo que en el literal r) de su artículo 10° se dispone que es función de la Presidencia Ejecutiva emitir Resoluciones y Directivas vinculadas a la conducción de la Entidad;

Que, el literal b), del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que es obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar a los responsables de entregar la información de acceso público;

Que, el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM modifica y crea obligaciones de los responsables de entregar la información de acceso público y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de las Entidades Públicas, aprobadas en el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2013-DV-PE, se designó a los responsables de entregar la información de acceso público de la Sede Central y de las Oficinas Zonales;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 180-2014-DV-PE, se dispuso la apertura de la Oficina Zonal de Iquitos, como órgano desconcentrado de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto de administración que designe al Responsable de la entrega de información de Acceso Público en la Oficina Zonal de Iquitos de DEVIDA;

Con las visaciones de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; y por el literal r) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR al Jefe de la Oficina Zonal de Iquitos o quien ejerza sus funciones, como responsable de entregar información de Acceso Público de la Oficina Zonal de Iquitos.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina General de Administración notifique la presente Resolución al servidor mencionado en la presente Resolución y al Órgano de Control Institucional de DEVIDA; y que coloque copia de la presente Resolución en lugar visible en la Sede Central, Unidades Ejecutoras y Oficinas Zonales de DEVIDA.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

1200375-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Modifican formato de “Certificado Negativo de Zona Catastrada”, aprobado mediante R.D. N° 167-2012-COFOPRI/ DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 020-2015-COFOPRI/DE

Lima, 12 de Febrero de 2015

VISTO:

El Informe N° 006-2015-COFOPRI/DND emitido el 02 de febrero de 2015, por la Dirección Normalización y Desarrollo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, como instrumento de gestión institucional que organiza la estructura orgánica de la Entidad, conteniendo sus funciones generales y específicas y las de sus Organos y Unidades Orgánicas, así como sus relaciones y responsabilidades;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la norma precedente y en concordancia con el tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87° y 89° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, los propietarios de predios no inscritos e inscritos, ubicados en zonas no catastradas, pueden solicitar a COFOPRI, la expedición del Certificado Negativo de Zona Catastrada para la inscripción del acto de inmatriculación o modificación física de predios directamente ante el Registro de Predios, respectivamente;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento en mención, faculta a COFOPRI a aprobar, entre otros, los formatos que sean necesarios para la ejecución de los procedimientos que regula dicha norma reglamentaria;

Que, mediante el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 167-2012-COFOPRI/DE de fecha 27 de setiembre de 2012, se aprobó las características y el contenido del nuevo formato de “Certificado Negativo de Zona Catastrada” como Anexos A, dejando sin efecto el anterior formato aprobado por la Resolución Directoral N° 107-2011-COFOPRI/DE de fecha 10 de junio de 2011;

Que, en el formato denominado “Certificado Negativo de Zona Catastrada”, se consigna en su último párrafo que el Certificado se expide en concordancia con el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, el cual fue aprobado mediante Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 248-2008-SUNARP-SN, modificado por el artículo primero de la Resolución N° 146-2012-SUNARP-SN;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, publicada el 04 de mayo de 2013, se aprobó el nuevo Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, con vigencia a los treinta (30) días hábiles de su publicación; y se derogó el reglamento a que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, en los supuestos de inmatriculación establecidos en el artículo 20°; inciso b) del artículo 22°; artículo 23°; incisos b), c), d) y c) de los artículos 24°; 25°; 26° y 27°; respectivamente, y el artículo 28; as como en los supuestos de modificación física de predios previstos en el inciso d) del artículo 56, inciso b) del artículo 64 y el artículo 67 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios vigente, es requisito exigible la presentación del Certificado Negativo de Zona Catastrada emitido por la autoridad competente;

Que, en dicho contexto resulta necesario proceder a concordar con el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios vigente, los supuestos de inmatriculación y modificación física de predios en los que es requisito el Certificado Negativo de Zona Catastrada otorgado por COFOPRI, previsto en los artículos 87° y 89° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, en tal sentido, es conveniente modificar el formato de “Certificado Negativo de Zona Catastrada”, que como Anexo A fue aprobado por el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 167-2012-COFOPRI/DE de fecha 27 de setiembre de 2012, modificando el último

párrafo del texto contenido en el aludido formato, con arreglo a la normativa vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 803 y sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1089, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y las Direcciones de Catastro, Formalización Integral, Normalización y Desarrollo, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el último párrafo del texto contenido en el formato de “Certificado Negativo de Zona Catastrada” que como Anexo A, fue aprobado por el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 167-2012-COFOPRI/DE, en los siguientes términos:

“Se expide el presente certificado en virtud de la información de la Base Gráfica del catastro de COFOPRI, a solicitud del interesado, en aplicación del artículo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, en concordancia con los artículos pertinentes, respecto a la inmatriculación o modificación física de predios, previstas en el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios vigente”.

Artículo Segundo.- Publicar el texto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a los órganos estructurados del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTHA FERREYROS PAREDES
 Directora Ejecutiva

1200039-1

Designan Director de la Dirección de Catastro de COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 021-2015-COFOPRI/DE

Lima, 12 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7° que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1° de dicha Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9°, concordado con el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2015-COFOPRI/DE de fecha 23 de enero de 2015, se encargó a la señora Janet Maritza Robles Ventocilla, las funciones correspondientes al cargo de Directora de la Dirección de Catastro del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura dispuesta por la Resolución Directoral referida en el considerando precedente y en consecuencia, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que lleva a cabo la referida Dirección, resulta necesario designar al funcionario en el cargo de Director de Catastro;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la encargatura efectuada a la señora Janet Maritza Robles Ventocilla, en el cargo de Directora de la Dirección de Catastro del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor Gregorio Benedicto Ruiz Robles, en el cargo de Director de la Dirección de Catastro del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARTHA FERREYROS PAREDES
Directora Ejecutiva

1200039-2

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

Asignan Gerente Público como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del IPD

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 037-2015-SERVIR-PE**

Lima, 6 de febrero de 2015

VISTO, el Informe N° 279-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 221-2014-SERVIR-PE, el Omar Edilberto Coveñas Flores fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Presidente (e) del Instituto Peruano del Deporte mediante Oficio N° 1116-2014-P/IPD, solicitó la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica (sic) de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 048-2014 aprobó la asignación del Gerente Público Omar Edilberto Coveñas Flores al cargo de Jefe Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte; dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 294-2014-SERVIR-PE;

Que, conforme a los Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP, N° 188-2014-SERVIR/GG-OPP y N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias; en uso de las facultades establecidas en el Reglamento

de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Omar Edilberto Coveñas Flores	Jefe Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica	Instituto Peruano del Deporte

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Instituto Peruano del Deporte, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1199850-1

**SERVICIO NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL
PARA LAS INVERSIONES
SOSTENIBLES**

Modifican la R.J. N° 001-2015-SENACE/J, que delegó en el Secretario General (e) diversas funciones asignadas al Titular del Pliego del SENACE

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 010-2015-SENACE/J**

Lima, 29 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, como Organismo Público Técnico Especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2015-SENACE/J del 5 de enero de 2015 se dispuso delegar en el señor Erick Santiago Soriano Bernardini —en su calidad de Secretario General encargado— diversas funciones asignadas al Titular del Pliego del SENACE en materia de contrataciones del Estado;

El Artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; asimismo, señala que por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley, acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia;

Que, los Literales a) y c) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio

Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, establecen que la Jefatura ejerce la representación legal, así como la titularidad del pliego presupuestal de la entidad y en ese ámbito se encuentra facultada para celebrar y suscribir actos y convenios nacionales e internacionales de cooperación técnica o de intercambio, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, asimismo, el Literal a) del Artículo 16° de la norma legal antes citada, establece como una de las funciones de la Secretaría General, dirigir y supervisar la marcha administrativa del SENACE;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión en la marcha administrativa del SENACE que permita cumplir de manera oportuna y eficaz las funciones establecidas en su norma de creación, resulta pertinente delegar en el señor Soriano —en su calidad de Secretario General (e)— la función de suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional vinculados a la marcha administrativa institucional en representación del SENACE;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Jefatural N° 006-2015-SENACE/J; y, en uso de las facultades establecidas en el Literal a) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar, con efectividad al 29 de enero de 2015, el Artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 001-2015-SENACE/J, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Delegar en el señor Erick Santiago Soriano Bernardini —en su calidad de Secretario General (e)— las siguientes funciones asignadas al Titular del Pliego del SENACE:

I. En materia de contrataciones del Estado:

1.1 Modificar el Plan Anual de Contrataciones.

1.2 Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procesos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Directa y de Menor Cuantía, así como las Adjudicaciones de Menor Cuantía derivadas de los procesos declarados desierto.

1.3 Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités Permanentes y Especiales Ad Hoc.

1.4 Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités Permanentes y Especiales.

1.5 Aprobar las bases administrativas de los procesos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Directa y de Menor Cuantía, así como las Adjudicaciones de Menor Cuantía derivadas de los procesos declarados desierto.

1.6 Aprobar la cancelación de los procesos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Directa y de Menor Cuantía, así como las Adjudicaciones de Menor Cuantía derivadas de los procesos declarados desierto.

1.7 Suscribir, en representación del SENACE, los contratos y adenda derivados de los procesos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Directa y de Menor Cuantía, así como las Adjudicaciones de Menor Cuantía derivadas de los procesos declarados desierto, previa visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

1.8 Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del

veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria suficiente.

1.9 Aprobar las contrataciones complementarias de bienes y servicios derivados de procesos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Directa y de Menor Cuantía, así como las Adjudicaciones de Menor Cuantía derivadas de los procesos declarados desierto.

1.10 Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

1.11 Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procesos de selección de Adjudicación Directa y de Menor Cuantía, dentro del marco normativo que regula las contrataciones del Estado.

1.12 Aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por la Entidad.

1.13 Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual de bienes y servicios derivados de procesos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Directa y de Menor Cuantía, así como las Adjudicaciones de Menor Cuantía derivadas de los procesos declarados desierto.

1.14 Aprobar las resoluciones de contratos de bienes y servicios derivados de procesos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Directa y de Menor Cuantía, así como las Adjudicaciones de Menor Cuantía derivadas de los procesos declarados desierto, por las causales reguladas en la normativa de contrataciones del Estado, así como efectuar los actos previos necesarios para cumplir dicha finalidad.

1.15 Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de selección que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, la Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal y los pedidos de información y consultas que resulte necesario formular ante otras entidades.

1.16 Emplazar a los impugnantes a fin de que realicen la subsanación de los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación, así como la facultad para correr el traslado de los recursos de apelación a los postores que pudiesen resultar afectados con su resolución en los procesos de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Directa y de Menor Cuantía, así como las Adjudicaciones de Menor Cuantía derivadas de los procesos declarados desierto.

II. En materia de administrativa:

2.1 Suscribir los Convenios de Cooperación Interinstitucional vinculados a la marcha administrativa institucional en representación del SENACE.”

Artículo 2°.- El Secretario General (e) deberá informar a la Jefatura Institucional del SENACE sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
 Jefa del Servicio Nacional de Certificación
 Ambiental para las Inversiones
 Sostenibles - SENACE

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Autorizan viaje de trabajadora de
la SUNAT a Bélgica, en comisión de
servicios**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 048-2015/SUNAT**

Lima, 11 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante Carta N° 15NL0025 de fecha 14 de enero de 2015, la Secretaría General de la Organización Mundial de Aduanas - OMA cursó invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, para participar en la 55° Sesión del Comité del Sistema Armonizado y en la Reunión del Grupo de Trabajo previa a dicha Sesión, que se llevarán a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 9 al 20 de marzo de 2015;

Que la OMA es la única organización intergubernamental con competencia exclusiva en materia de aduanas y trabaja principalmente a través de Comités Técnicos, entre los que se encuentra el Comité del Sistema Armonizado, el cual ha desarrollado el Sistema de Codificación y Descripción del Sistema Armonizado - SA, que es el instrumento legal base universal para la determinación de los tributos aduaneros y el sistema internacional comercial estadístico;

Que periódicamente, el citado Comité realiza un examen del SA para tener en cuenta la evolución de la tecnología y las pautas del comercio internacional, a la vez que atiende consultas de los países miembros respecto a controversias de clasificación arancelaria;

Que en los referidos eventos se discutirán entre otros temas, la clasificación de los monitores con conectores VGA y HDMI, caso propuesto por el Perú, y el estudio de la clasificación de las pulpas concentradas, jugos en polvos, frutas en polvo, preparaciones para uso en alimentación animal, prendas de vestir, diodos emisores de luz (LED) y vehículos para transporte de carga;

Que la participación de la SUNAT en los citados eventos, se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de reducir costos y tiempos para el usuario;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 07-2015-SUNAT/5C0000 de fecha 4 de febrero de 2015, resulta necesario autorizar la participación en dichos eventos de la trabajadora Betty Corina Ynafuku Yoza, Profesional III de la División de Arancel Integrado de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la trabajadora Betty Corina Ynafuku Yoza del 7 al 21 de marzo de 2015, para participar en los referidos eventos; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la trabajadora Betty Corina Ynafuku Yoza, Profesional III de la División de Arancel Integrado de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera del 7 al 21 de marzo de 2015, para participar en la 55° Sesión del Comité del Sistema Armonizado y en la Reunión del Grupo de Trabajo previa a dicha Sesión, que se llevarán a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 9 al 20 de marzo de 2015.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2015 de la SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Betty Corina Ynafuku Yoza

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 1 734,91
Viáticos	US \$ 7 020,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1199882-1

**Dan por concluida designación de
Auxiliares Coactivos de la Intendencia
Regional La Libertad**

INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 060-00-0000004-SUNAT/6G0000**

Trujillo, 6 de febrero del 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 060-00-0000019/SUNAT publicado en el Diario Oficial el Peruano el 11 de enero del 2007, se designó como auxiliar coactivo de la Intendencia Regional La Libertad, al señor Dante Alejandro Cruz Arteaga;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 060-00-0000084/SUNAT publicado en el Diario Oficial el Peruano el 23 de noviembre del 2012, se designó como auxiliar coactivo de la Intendencia Regional La Libertad, a la señora Emma Fiorella Bengoa Seminario;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 060-00-0000012/SUNAT publicado en el Diario Oficial el Peruano el 26 de julio del 2013, se designó como auxiliar coactivo de la Intendencia Regional La Libertad, al señor Salvador Teodoro Quiroz Solano;

Que, es necesario dejar sin efecto las designaciones referidas en los considerandos anteriores, en virtud que los mencionados trabajadores de la Intendencia Regional La Libertad han sido rotados a otras áreas por necesidad institucional y están ejerciendo funciones distintas a las de cobranza coactiva;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 y el inciso r del artículo 519° del Reglamento de Organización y Funciones de SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad, a los trabajadores que se indican a continuación:

- Dante Alejandro Cruz Arteaga.
- Emma Fiorella Bengoa Seminario
- Salvador Teodoro Quiroz Solano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SILVA GUEVARA
 Intendente
 Intendencia Regional La Libertad

1199872-1

Dejan sin efecto designaciones y designan Auxiliares Coactivos de la Oficina Zonal Huánuco - Intendencia Regional Junín

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 133-024-0039534-2015-SUNAT/6N0000

Huancayo, 09 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Oficina Zonal Huánuco - Intendencia Regional Junín para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliares Coactivos de la Oficina Zonal Huánuco - Intendencia Regional Junín, a los trabajadores que se indican a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	3133	Olivero Denegri Goya Moraima
2	7797	Onofre Eduardo Jessica

Artículo 2°.- Designar como Auxiliares Coactivos de la Oficina Zonal Huánuco - Intendencia Regional Junín, a los trabajadores que se indican a continuación:

N°	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	7795	Iribarren Calderon Galisia
2	8844	Minaya Chacon Julia Janeth

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PALMER LUIS DE LA CRUZ PINEDA
 Intendente Regional (e)
 Intendencia Regional Junín

1199875-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Autorizan conversión de la Oficina Receptora de Comas a Oficina Registral y su reubicación en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 022-2015-SUNARP/SN

Lima, 10 de febrero de 2015

VISTOS, el Memorándum N° 113-2015-SUNARP/SG, el Oficio N° 130-2015-SUNARP-ZRN°IX/JEF, el Memorándum Múltiple N° 006-2015-SUNARP/OGPP, el Memorándum N° 109-2015-SUNARP/DTR, y los Informes N° 022-2015-SUNARP/OGTI, N° 013-2015-SUNARP/OGA, N° 086 y 144-2015-SUNARP/OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Organismo Descentralizado Autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función, procedimientos y gestión de todos los registros que lo integran;

Que, conforme al artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, las Oficinas Registrales son unidades de ejecución de los Órganos Desconcentrados encargados de brindar los servicios de inscripción y publicidad registral de los diversos actos y contratos inscribibles en el ámbito de su competencia;

Que, en aplicación a las políticas de desconcentración e inclusión social, la Sunarp viene implementando Oficinas Receptoras y Registrales, con la finalidad de acercar los servicios de publicidad e inscripción, a un mayor número de ciudadanos;

Que, mediante Oficio de Vistos, el Jefe (e) de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, solicita la conversión de la Oficina Receptora de Comas a Oficina Registral y su reubicación en el Centro Comercial Plaza Lima Norte, perteneciente al distrito de Independencia, elevando para ello, el expediente técnico con los sustentos respectivos elaborados por las Unidades de Registral, de Administración, de Planeamiento y Presupuesto así como de Tecnologías de la Información, de la Zona Registral a su cargo;

Que, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2015-SUNARP/SN, que establece los lineamientos para la conversión de Oficina Receptora a Oficina Registral y/o apertura y funcionamiento desconcentrado de Registro o Sección Registral, el estudio técnico deberá contener el análisis técnico cuali-cuantitativo de las Unidades de Planeamiento y Presupuesto; de Registral; de Administración y de Tecnologías de la Información,

así como un Resumen Ejecutivo que contenga el análisis de la demanda y otros aspectos relevantes como los son: las externalidades positivas y negativas, archivo registral, evaluación tecnológica, beneficios y costos; y contar con las conformidades de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración, de Tecnologías de la Información y de Asesoría Jurídica; así como de la Dirección Técnica Registral, para finalmente ser puesto a consideración del Consejo Directivo de la Sunarp;

Que, el expediente técnico cuenta con los estudios, el análisis y las conformidades correspondientes de las áreas y Oficinas citadas en el considerando que antecede, las cuales opinan favorablemente sobre la conversión de la Oficina Receptora de Comas a Oficina Registral y su estratégica reubicación en una zona comercial de alta concurrencia y fácil acceso que concatena principales vías de comunicación del sector Lima Norte, con una gran densidad poblacional que sería beneficiada con los servicios que brindaría la nueva Oficina Registral de Lima Norte;

Que, asimismo, en Sesión N° 311 del 29 de enero de 2015, el Consejo Directivo de la Sunarp, acordó aprobar la conversión de la Oficina Receptora de Comas a Oficina Registral y su reubicación en el Centro Comercial Plaza Lima Norte, perteneciente al distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, y con los vistos de Secretaría General; las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto; de Administración; de Tecnologías de la Información; de Asesoría Jurídica, así como de la Dirección Técnica Registral;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la conversión de la Oficina Receptora de Comas a Oficina Registral y su reubicación en el Centro Comercial Plaza Lima Norte del distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- La Jefatura de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, mediante resolución, determinará los servicios registrales que se brindarán en la nueva Oficina Registral de Lima Norte, de acuerdo a los informes que sustentan la conversión de la Oficina Receptora de Comas a Oficina Registral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1200232-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD**

Disponen publicar proyecto de norma que aprueba las “Modificaciones al Reglamento para el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud AUS” en la página web de SUSALUD

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 025-2015-SUSALUD/S**

Lima, 6 de febrero de 2015

VISTOS:

El Informe N° 00013-2015/SAREFIS del 26 de enero del 2015 de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, y el Informe Jurídico N° 005-2015-SUSALUD/OGAJ del 30 de enero del 2015 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9° y 11° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud (en adelante SUSALUD) como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como registrar y supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS) en el ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con los numerales 5) y 14) del artículo 13° del TUO de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, son funciones de la SUSALUD, “Normar, administrar y mantener el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud”; así como “Regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS”, respectivamente;

Que de acuerdo al artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba “Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud” se precisa que el Seguro Integral de Salud (SIS) utilizará como única fuente de información para determinar si una persona cuenta con otro seguro de salud la contenida en el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, el artículo 29° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que el Seguro Integral de Salud (SIS) verifica en el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, si una persona cuenta con otro seguro de salud. Se considera que una persona cuenta con seguro de salud cuando está cubierta por planes ofrecidos por las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS señaladas en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1158;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 042-2011-SUNASA/CD del 24 de mayo del 2011, se aprobó el “Reglamento para el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud – AUS”, a través del cual se establecieron los lineamientos, procedimientos y acciones, que se adoptarían para el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud (AUS), por parte de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) mediante el uso de herramientas informáticas;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 062-2013-SUNASA/S del 29 de mayo del 2013, se modifica el “Anexo 2, -Manual de Usuario – Consulta al Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud” a que se refiere el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 042-2011-SUNASA/CD, “Reglamento para el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud - AUS”;

Que, asimismo mediante la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, se han dictado las disposiciones necesarias con el objeto de garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en la Constitución Política del Perú;

Que, el Decreto Supremo N° 031-2014-SA del 06 de noviembre del 2014 aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, el mismo que establece las normas procedimentales específicas, la tipología de las infracciones y los criterios para la determinación de las infracciones aplicables a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS públicas, privadas y mixtas en el marco de la potestad sancionadora otorgada a la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10° al 15° del Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud;

Que, el numeral 13) del Anexo I, "Infracciones Aplicables a las IAFAS" del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de SUSALUD, precisa como Infracción Leve, "Entregar la información relativa al Registro de Afiliados de manera parcial, incompleta, con errores de validación o inconsistencia, en exceso a los ratios establecidos normativamente";

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 094-2013/CD del 20 de agosto del 2013, se aprobaron las Normas relacionadas al "Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados de Facturación TEDEF-IPRESS-IAFAS", "Modelo de Transacción Electrónica de Datos Estandarizados TEDEF-SUNASA" y del "Sistema de Acreditación de Asegurados", según la Tercera Disposición Transitoria de las citadas normas, se declara en rediseño el Sistema de Acreditación de Asegurados-SITEDS, en dicho marco en la fase de Análisis de requerimientos, Diseño, Desarrollo, Implementación y Post-Implementación se propone unificar a nivel de transacción los procesos de acreditación y afiliación;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 092-2014-SUSALUD/S del 27 de noviembre del 2014 que aprobó el "Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de información de las Prestaciones de Salud generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS", se dispone en la Única Disposición Complementaria dejar sin efecto la Cuarta Disposición Complementaria Derogatoria, Transitoria de la Resolución de Superintendencia N°042-2011-SUNASA/CD;

Que, en atención a las disposiciones que se han citado, resulta necesario adecuar el "Reglamento para el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud - AUS", de tal forma que dicho instrumento posibilite obtener de manera oportuna, suficiente y consistente, información de si una persona cuenta con un seguro de salud y sirva como un instrumento de medición de la Cobertura del Aseguramiento Universal en Salud;

Que, tratándose de una norma general corresponde su prepublicación acorde a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, conforme a los literales f) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el numeral 6) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158, corresponde al Superintendente, aprobar las normas de carácter general de SUSALUD, y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los vistos de los encargados de las funciones de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, Intendencia de Normas y Autorizaciones, Intendencia de Investigación y Desarrollo, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158 y en los literales f) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la publicación del proyecto de norma que aprueba las "Modificaciones al Reglamento para el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud - AUS", aprobado por Resolución de Superintendencia N° 042-2011-SUNASA/CD", en la dirección electrónica: <http://www.susalud.gob.pe>, a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los agentes usuarios y del público en general, durante el plazo de treinta (30) días calendario a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Los comentarios, sugerencias y aportes deberán ser enviados al correo electrónico siguiente: proyectednormas@susalud.gob.pe, a cargo de la Sra. Iliana Martínez Avilés.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución; y a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la indicada Resolución, así como de las "Modificaciones al Reglamento para el Registro de Afiliados al Aseguramiento Universal en Salud - AUS, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 042-2011-SUNASA/CD" en la página web de SUSALUD "www.susalud.gob.pe".

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y sugerencias que se presenten, a fin de evaluar y efectuar los ajustes correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1200384-1

Designan Superintendente Adjunto de Promoción y Protección de Derechos en Salud de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 027-2015-SUSALUD/S

Lima, 6 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344 - Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, crea la Superintendencia Nacional Salud - SUSALUD sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la SUNASA, se sustituye la denominación institucional por la de Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD;

Que, mediante Decreto Supremo N° 086-2012-EF se aprobó la Escala Remunerativa del Pliego Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, hoy SUSALUD;

Que, los artículos 13° y 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, establece que dentro de la estructura orgánica de SUSALUD, se cuenta con una Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud como órgano de la Alta Dirección dependiente de la Superintendencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, de fecha 26 de setiembre de 2014, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD; y, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S del 04 de febrero del 2015 publicada el 06 de febrero del 2015, se aprueba el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de SUSALUD; instrumento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Superintendente Adjunto de Promoción y Protección de Derechos en Salud, con el N° de Orden 028, Código 134032, Clasificación EC;

Que, en el marco de la adopción de medidas conducentes a la implementación del CAP Provisional de SUSALUD, vienen aprobándose los correspondientes documentos de gestión; habiéndose expedido la Resolución de Superintendencia N° 024-2015-SUSALUD/S de fecha 06 de Febrero de 2015, que aprueba el Presupuesto Analítico del Personal (PAP) de SUSALUD, que comprende el cargo de Superintendente Adjunto de Promoción y Protección de Derechos en Salud de SUSALUD;

Que, de acuerdo al artículo 9° y literales d), h) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y

7) del artículo 23° y del Decreto Legislativo N° 1158, la Superintendente es la titular de la entidad, organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de SUSALUD, asimismo, designa a los trabajadores en cargos de dirección y confianza y expide las resoluciones que correspondan;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 085-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S de fecha 10 de setiembre de 2014, se encargó al señor César Augusto López Dávalos, las funciones de la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, siendo necesario a la fecha dar por concluido dicho encargo; y designarlo como Superintendente Adjunto de Promoción y Protección de Derechos en Salud de SUSALUD;

Con los vistos del Secretario General y de los encargados de la Oficina General de Gestión de las Personas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a las facultades conferidas por el artículo 9° y los literales d), h) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23° y del Decreto Legislativo N° 1158, así como a lo dispuesto por los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDO, el encargo de las funciones de la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, conferido al señor César Augusto López Dávalos, mediante Resolución de Superintendencia N° 085-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S.

Artículo 2°.- DESIGNAR, al señor César Augusto López Dávalos en el cargo de confianza de Superintendente Adjunto de Promoción y Protección de Derechos en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 3°.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a los interesados para conocimiento; así como a la Oficina General de Gestión de las Personas, Oficina General de Administración y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes, conforme a sus respectivas funciones.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, encargar a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1200387-1

Designan Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 029-2015-SUSALUD/S

Lima, 6 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344 - Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1158, que Dispone Medidas Destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA)

se sustituye la denominación institucional por la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD);

Que, mediante Decreto Supremo N° 086-2012-EF se aprobó la Escala Remunerativa del Pliego Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, hoy SUSALUD;

Que, el artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, establece que dentro de la estructura orgánica de SUSALUD, se cuenta con una Intendencia de Normas y Autorizaciones como órgano de Línea dependiente de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, de fecha 26 de setiembre de 2014, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD; y, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S del 04 de febrero del 2015 publicada el 06 de febrero del 2015, se aprueba el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de SUSALUD; instrumento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, con el N° de Orden 440, Código 134192, Clasificación EC;

Que, en el marco de la adopción de medidas conducentes a la implementación del CAP Provisional de SUSALUD, vienen aprobándose los correspondientes documentos de gestión; habiéndose expedido la Resolución de Superintendencia N° 024-2015-SUSALUD/S de fecha 06 de Febrero de 2015, que aprueba el Presupuesto Analítico del Personal (PAP) de SUSALUD, que comprende el cargo de Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones de SUSALUD;

Que, de acuerdo al artículo 9° y literales d), h) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23° y del Decreto Legislativo N° 1158, la Superintendente es la titular de la entidad, organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de SUSALUD, asimismo, designa a los trabajadores en cargos de dirección y confianza y expide las resoluciones que correspondan;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 085-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S de fecha 10 de junio de 2014, se encargó al señor Piero José Del Carmen Poggi las funciones de la Intendencia de Normas y Autorizaciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, siendo necesario a la fecha dar por concluido dicho encargo y designarlo como Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones de SUSALUD;

Con los vistos del Secretario General y de los encargados de la Oficina General de Gestión de las Personas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a las facultades conferidas por el artículo 9° y los literales d), h) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23° y del Decreto Legislativo N° 1158, así como a lo dispuesto por los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDO, el encargo de las funciones de la Intendencia de Normas y Autorizaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, conferido al señor Piero José Del Carmen Poggi, mediante Resolución de Superintendencia N° 085-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S.

Artículo 2°.- DESIGNAR al señor Piero José Del Carmen Poggi en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 3°.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a los interesados para conocimiento; así como a la Oficina General de Gestión de las Personas, Oficina General de Administración y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes, conforme a sus respectivas funciones.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, encargar a la Oficina

General de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
 Superintendente

1200387-2

Designan Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 030-2015-SUSALUD/S

Lima, 6 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344 - Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, crea la Superintendencia Nacional Salud - SUSALUD sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1158, que Dispone Medidas Destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA) se sustituye la denominación institucional por la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD);

Que, mediante Decreto Supremo N° 086-2012-EF se aprobó la Escala Remunerativa del Pliego Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, hoy SUSALUD;

Que, el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, establece que dentro de la estructura orgánica de SUSALUD, se cuenta con una Intendencia de Fiscalización y Sanción como órgano de Línea dependiente de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, de fecha 26 de setiembre de 2014, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD; y, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S del 04 de febrero del 2015 publicada el 06 de febrero del 2015, se aprueba el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de SUSALUD; instrumento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción, con el N° de Orden 455, Código 134202, Clasificación EC;

Que, en el marco de la adopción de medidas conducentes a la implementación del CAP Provisional de SUSALUD, vienen aprobándose los correspondientes documentos de gestión; habiéndose expedido la Resolución de Superintendencia N° 024-2015-SUSALUD/S de fecha 06 de Febrero de 2015, que aprueba el Presupuesto Analítico del Personal (PAP) de SUSALUD, que comprende el cargo de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de SUSALUD;

Que, de acuerdo al artículo 9° y literales d), h) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23° y del Decreto Legislativo N° 1158, la Superintendente es la titular de la entidad, organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de SUSALUD, asimismo, designa a los trabajadores en cargos de dirección y confianza y expide las resoluciones que correspondan;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 041-2014-SUSALUD/S de fecha 22 de agosto de 2014, se encargó al señor Oscar Ítalo Quijano Caballero las funciones de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, siendo necesario a la fecha dar por concluido dicho encargo y designarlo como Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de SUSALUD;

Con los vistos del Secretario General y de los encargados de la Oficina General de Gestión de las Personas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a las facultades conferidas por el artículo 9° y los literales d), h) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23° y del Decreto Legislativo N° 1158, así como a lo dispuesto por los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDO, el encargo de las funciones de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud, conferido al señor Oscar Ítalo Quijano Caballero, mediante Resolución de Superintendencia N° 041-2014-SUSALUD/S.

Artículo 2°.- DESIGNAR al señor Oscar Ítalo Quijano Caballero en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 3°.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a los interesados para conocimiento; así como a la Oficina General de Gestión de las Personas, Oficina General de Administración y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes, conforme a sus respectivas funciones.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, encargar a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
 Superintendente

1200387-3

Designan Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 031-2015-SUSALUD/S

Lima, 6 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344 - Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, crea la Superintendencia Nacional Salud - SUSALUD sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1158, que Dispone Medidas Destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA) se sustituye la denominación institucional por la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD);

Que, mediante Decreto Supremo N° 086-2012-EF se aprobó la Escala Remunerativa del Pliego Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, hoy SUSALUD;

Que, el artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, establece que dentro de la estructura orgánica de SUSALUD, se cuenta con una Intendencia de Investigación y Desarrollo como órgano de Línea dependiente de la Superintendencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, de fecha 26 de setiembre de 2014, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD; y, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S del 04 de febrero del 2015 publicada el 06 de

febrero del 2015, se aprueba el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de SUSALUD; instrumento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo, con el N° de Orden 131, Código 134142, Clasificación EC;

Que, en el marco de la adopción de medidas conducentes a la implementación del CAP Provisional de SUSALUD, vienen aprobándose los correspondientes documentos de gestión; habiéndose expedido la Resolución de Superintendencia N° 024-2015-SUSALUD/S de fecha 06 de Febrero de 2015, que aprueba el Presupuesto Analítico del Personal (PAP) de SUSALUD, que comprende el cargo de Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo de SUSALUD;

Que, de acuerdo al artículo 9° y literales d), h) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23° y del Decreto Legislativo N° 1158, la Superintendente es la titular de la entidad, organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de SUSALUD, asimismo, designa a los trabajadores en cargos de dirección y confianza y expide las resoluciones que correspondan;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 085-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S de fecha 10 de junio de 2014, se encargó al señor José Hamblett Villegas Ortega las funciones de la Intendencia de Investigación y Desarrollo de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, siendo necesario a la fecha dar por concluido dicho encargo y designarlo como Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo de SUSALUD;

Con los vistos del Secretario General y de los encargados de la Oficina General de Gestión de las Personas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a las facultades conferidas por el artículo 9° y los literales d), h) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23° y del Decreto Legislativo N° 1158, así como a lo dispuesto por los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDO, el encargo de las funciones de la Intendencia de Investigación y Desarrollo de la Superintendencia Nacional de Salud, conferido al señor José Hamblett Villegas Ortega, mediante Resolución de Superintendencia N° 085-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S.

Artículo 2°.- DESIGNAR al señor José Hamblett Villegas Ortega en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 3°.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a los interesados para conocimiento; así como a la Oficina General de Gestión de las Personas, Oficina General de Administración y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes, conforme a sus respectivas funciones.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, encargar a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1200387-4

Designan Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de SUSALUD

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 032-2015-SUSALUD/S**

Lima, 6 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344 - Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1158, que Dispone Medidas Destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA) se sustituye la denominación institucional por la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD);

Que, mediante Decreto Supremo N° 086-2012-EF se aprobó la Escala Remunerativa del Pliego Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, hoy SUSALUD;

Que, el artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, establece que dentro de la estructura orgánica de SUSALUD, se cuenta con una Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud como órgano de Línea dependiente de la Superintendencia Adjunta de Supervisión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, de fecha 26 de setiembre de 2014, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD; y, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S del 04 de febrero del 2015 publicada el 06 de febrero del 2015, se aprueba el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de SUSALUD; instrumento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, con el N° de Orden 318, Código 134172, Clasificación EC;

Que, en el marco de la adopción de medidas conducentes a la implementación del CAP Provisional de SUSALUD, vienen aprobándose los correspondientes documentos de gestión; habiéndose expedido la Resolución de Superintendencia N° 024-2015-SUSALUD/S de fecha 06 de Febrero de 2015, que aprueba el Presupuesto Analítico del Personal (PAP) de SUSALUD, que comprende el cargo de Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de SUSALUD;

Que, de acuerdo al artículo 9° y literales d), h) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23° y del Decreto Legislativo N° 1158, la Superintendente es la titular de la entidad, organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de SUSALUD, asimismo, designa a los trabajadores en cargos de dirección y confianza y expide las resoluciones que correspondan;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 085-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S de fecha 10 de junio de 2014, se encargó al señor Juan de Dios Temoche Araujo las funciones de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, siendo necesario a la fecha dar por concluido dicho encargo y designarlo como Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de SUSALUD;

Con los vistos del Secretario General y de los encargados de la Oficina General de Gestión de las Personas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a las facultades conferidas por el artículo 9° y los literales d), h) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23° y del Decreto Legislativo N° 1158, así como a lo dispuesto por los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDO, el encargo de las funciones de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, conferido al señor Juan de Dios Temoche Araujo, mediante Resolución de Superintendencia N° 085-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S.

Artículo 2°.- DESIGNAR al señor Juan de Dios Temoche Araujo en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 3°.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a los interesados para conocimiento; así como a la Oficina General de Gestión de las Personas, Oficina General de Administración y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes, conforme a sus respectivas funciones.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, encargar a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
 Superintendente

1200387-5

Designan Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 033-2015-SUSALUD/S

Lima, 6 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344 - Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, crea la Superintendencia Nacional Salud - SUSALUD sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1158, que Dispone Medidas Destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud (SUNASA) se sustituye la denominación institucional por la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD);

Que, mediante Decreto Supremo N° 086-2012-EF se aprobó la Escala Remunerativa del Pliego Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, hoy SUSALUD;

Que, el artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, establece que dentro de la estructura orgánica de SUSALUD, se cuenta con una Intendencia de Supervisión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como órgano de Línea dependiente de la Superintendencia Adjunta de Supervisión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, de fecha 26 de setiembre de 2014, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD; y, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S del 04 de febrero del 2015 publicada el 06 de febrero del 2015, se aprueba el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de SUSALUD; instrumento de gestión

que tiene previsto el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, con el N° de Orden 351, Código 134182, Clasificación EC;

Que, en el marco de la adopción de medidas conducentes a la implementación del CAP Provisional de SUSALUD, vienen aprobándose los correspondientes documentos de gestión; habiéndose expedido la Resolución de Superintendencia N° 024-2015-SUSALUD/S de fecha 06 de Febrero de 2015, que aprueba el Presupuesto Analítico del Personal (PAP) de SUSALUD, que comprende el cargo de Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de SUSALUD;

Que, de acuerdo al artículo 9° y literales d), h) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23° y del Decreto Legislativo N° 1158, la Superintendente es la titular de la entidad, organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de SUSALUD, asimismo, designa a los trabajadores en cargos de dirección y confianza y expide las resoluciones que correspondan;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 085-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE Salud/S de fecha 10 de junio de 2014, se encargó al señor Carlos Manuel Acosta Saal las funciones de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, siendo necesario a la fecha dar por concluido dicho encargo y designarlo como Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de SUSALUD;

Con los vistos del Secretario General y de los encargados de la Oficina General de Gestión de las Personas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Y, Estando a las facultades conferidas por el artículo 9° y los literales d), h) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23° y del Decreto Legislativo N° 1158, así como a lo dispuesto por los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDO, el encargo de las funciones de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, conferido al señor Carlos Manuel Acosta Saal, mediante Resolución de Superintendencia N° 085-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S.

Artículo 2°.- DESIGNAR al señor Carlos Manuel Acosta Saal en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 3°.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a los interesados para conocimiento; así como a la Oficina General de Gestión de las Personas, Oficina General de Administración y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes, conforme a sus respectivas funciones.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, encargar a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
 Superintendente

1200387-6

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen incorporación de magistrados a la labor jurisdiccional y modifican la Res. Adm. N° 014-2015-P-CSJLI/PJ, respecto a la programación de vacaciones judiciales en Juzgados de Paz Letrados de La Victoria, Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 068-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 11 de febrero de 2015

VISTOS:

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura N° 013-2015-CNM de fecha 15 de enero del presente año; y, la Resolución Administrativa N° 014-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 14 de enero del presente año.

Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 013-2015-CNM de fecha 15 de enero del presente año el Consejo Nacional de la Magistratura en mérito a la Convocatoria N° 007-2014-SN/CNM, procedió al nombramiento en este Distrito Judicial, de las siguientes doctoras, como Jueces de Paz Letrado de La Victoria: SONIA ADELINA HUAMAN CABALLERO y FRIDA MARGARITA CARRION NIN.

Que, habiendo procedido el Consejo Nacional de la Magistratura, al Acto de Proclamación y Entrega de Títulos efectuada en la fecha, corresponde al Despacho de esta Presidencia proceder a la ubicación de las señoras Juezas Nominadas en los diferentes órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, lo que originará consecuentemente, la variación de la actual conformación de los Juzgados de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, por Resolución Administrativa N° 014-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 14 de enero del presente año, se dispuso la permanencia de diversos órganos Jurisdiccionales por las vacaciones judiciales del presente año programadas del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año, ante lo cual, esta Presidencia deberá tomar las medidas pertinentes.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora SONIA ADELINA HUAMAN CABALLERO, en su condición de Juez Titular, al despacho del 2° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, a partir del día 12 de febrero del presente año.

Artículo Segundo.- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora FRIDA MARGARITA CARRION NIN, en su condición de Juez Titular, al despacho del 5° Juzgado

de Paz Letrado de La Victoria, a partir del día 12 de febrero del presente año.

Artículo Tercero.- MODIFICAR la Resolución Administrativa N° 014-2015-P-CSJLI/PJ respecto a la programación de las vacaciones judiciales conforme se detalla en el siguiente cuadro:

2° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria: a cargo de la doctora SONIA ADELINA HUAMAN CABALLERO, a partir del día 12 de febrero del presente año, quien continuará alternando el 6° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria – Comisaría Turno "A".

3° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria: a cargo de la doctora MARITZA JAVIER RIMAY, quien continuará alternando el 1° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria y el 1° Juzgado de Paz Letrado de San Luis.

5° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria: a cargo de la doctora FRIDA MARGARITA CARRION NIN a partir del día 12 de febrero del presente año, quien alternará con el 4° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria y el 6° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria – Comisaría Turno "B" por el periodo del 12 de febrero al 02 de marzo del presente año.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que la permanencia dispuesta en el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa N° 014-2015-P-CSJLI/PJ y lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 039-2014-P-CSJLI/PJ durante el mes de vacaciones por el periodo del 01 al 15 de febrero respecto a la doctora Flor De María Madelaine Poma Valdivieso, Juez Superior Titular de esta Corte Superior de Justicia, es a exclusividad por las razones expuestas en el ingreso número 8150-2015.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1200357-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban Planes Anuales de Control 2015 de Órganos de Control Institucional de diversas entidades que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control

RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA
N° 095-2015-CG

Lima, 12 de febrero de 2015

VISTO, la Hoja Informativa N° 00004-2015-CG/PEC de la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico, mediante la cual propone la aprobación de los Planes Anuales de Control 2015 de cincuenta y seis (56) Órganos de Control Institucional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución de este Organismo Superior de Control aprobar los planes anuales de control de las entidades;

Que, el literal b) del artículo 32° de la Ley N° 27785, establece como facultades del Contralor General de la República, planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar

las acciones de la Contraloría General y de los órganos del Sistema; asimismo, el literal c) lo faculta a dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los principios de especialización y flexibilidad;

Que, por Resolución de Contraloría N° 022-2015-CG del 03 de febrero 2015, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, el cual establece en el numeral 1 del artículo 22° que el Departamento de Control de Gestión propone la aprobación de los Planes Anuales de Control. Asimismo, en el numeral 3 del artículo 18° señala que la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico revisa y eleva para su aprobación los Planes Anuales de Control;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 546-2014-CG del 12 de noviembre 2014 se aprobaron los "Lineamientos de Política para el control gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control - año 2015" y la Directiva N° 009-2014-CG/PEC "Programación, Ejecución y Evaluación del Plan Anual de Control 2015 de los Órganos de Control Institucional", la cual regula el proceso de programación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Control a cargo de los Órganos de Control Institucional (OCI) de las entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control;

Que, la mencionada directiva establece en el numeral 6.1.7 que los OCI registrarán su proyecto de Plan Anual de Control (PAC) en el Sistema de Control Gubernamental Web (SCG Web), los cuales serán revisados y validados por las unidades orgánicas de línea, para posteriormente enviar la propuesta de aprobación al Departamento de Control de Gestión, quien efectúa la revisión selectiva y la consolidación de los proyectos de PAC de los OCI en el SCG Web y elabora los documentos correspondientes para su aprobación;

Que, mediante las Resoluciones de Contraloría N°s. 598-2014-CG y 605-2014-CG del 23 y 31 de diciembre 2014, se aprobó los Planes Anuales de Control 2015 de seiscientos veinticuatro (624) y sesenta (60) Órganos de Control Institucional, respectivamente;

Que, conforme al documento de visto, la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico recomienda la aprobación de los Planes Anuales de Control 2015 de cincuenta y seis (56) Órganos de Control Institucional, los cuales han sido revisados y cuentan con la conformidad de las unidades orgánicas de línea competentes, correspondiendo proceder a la aprobación respectiva;

En uso de las facultades conferidas por el literal h) del artículo 22° y los literales b) y c) del artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los Planes Anuales de Control 2015 de cincuenta y seis (56) Órganos de Control Institucional de las entidades que se detallan en anexo adjunto, las mismas que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.

Artículo Segundo.- Las unidades orgánicas de línea de la Contraloría General de la República, bajo cuyo ámbito de control se encuentran los Órganos de Control Institucional anteriormente señalados, se encargarán de supervisar la ejecución de los Planes Anuales de Control 2015 aprobados.

Artículo Tercero.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 095-2015-CG

Item	COD.	ENTIDAD
1	0145	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL JAÉN - UGEL JAÉN
2	0226	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA - TINGO MARÍA

Item	COD.	ENTIDAD
3	0228	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO
4	0293	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MARISCAL CÁCERES - JUANJUI
5	0326	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
6	0337	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
7	0349	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS
8	0425	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
9	0427	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
10	0430	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
11	0436	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
12	0438	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
13	0466	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA
14	0468	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES
15	0469	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
16	0474	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR
17	0476	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
18	0527	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE HUACHO
19	0609	PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE-ZAÑA
20	0628	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD I CALLAO
21	0667	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TACNA
22	0697	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTÍN
23	0744	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN MARTÍN - MOYOBAMBA
24	0750	PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
25	0827	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES
26	0942	ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA
27	0997	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS - CHACHAPOYAS
28	1701	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 10 HUARAL UGEL 10 HUARAL
29	2181	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-LIMA
30	2639	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE
31	2901	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA
32	3411	PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO
33	3464	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES SAN MARTIN
34	3475	EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A. - EMSAPUNO S.A.
35	3828	EMPRESA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CAÑETE S.A.
36	3873	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA SRL.
37	3982	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO - UGEL SAN IGNACIO
38	4011	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SANCHEZ CARRIÓN - UGEL SANCHEZ CARRIÓN
39	4018	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL UTCUBAMBA
40	4044	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ZARUMILLA - UGEL ZARUMILLA
41	4056	HOSPITAL REGIONAL DE HUACHO HUAURA OYON
42	4155	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
43	4219	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 15 HUAROCHIRÍ UGEL 15 HUAROCHIRÍ
44	4288	DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE SAN MARTÍN
45	4428	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS - UGEL ALTO AMAZONAS
46	4519	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARTIN - TARAPOTO - UGEL SAN MARTIN

Item	COD.	ENTIDAD
47	4543	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.
48	4564	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANT. DOMINGO MANDAMIENTO SIPAN - EMAPA HUACHO
49	5187	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PIURA - SAT PIURA
50	5331	GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
51	5343	GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
52	5350	GOBIERNO REGIONAL PUNO
53	5351	GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
54	5373	HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD
55	5510	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CHICLAYO - SAT CHICLAYO
56	5733	DIRECCIÓN DE RED DE SALUD ALTO AMAZONAS

1200410-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renunciaciones de fiscales superiores y provinciales en diversos distritos judiciales y fiscales

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 005-2015-MP-FN-JFS

Lima, 11 de febrero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor CHRISTIAN HERNÁNDEZ ALARCÓN, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Superior Civil Titular de Lima, Distrito Judicial de Lima, con efectividad al 07 de enero de 2015.

Que, mediante Acuerdo N° 3733 adoptado en sesión ordinaria de la Junta de Fiscales Supremos de fecha 04 de febrero de 2015, se acordó por unanimidad aceptar la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 07 de enero de 2015, la renuncia formulada por el doctor CHRISTIAN HERNÁNDEZ ALARCÓN, al cargo de Fiscal Adjunto Superior Civil Titular de Lima, Distrito Judicial de Lima, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1200412-1

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 006-2015-MP-FN-JFS

Lima, 11 de febrero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la doctora ROSS MARY QUIROZ CORNEJO, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Superior Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, con efectividad al 18 de diciembre de 2014.

Que, mediante Acuerdo N° 3734 adoptado en sesión ordinaria de la Junta de Fiscales Supremos de fecha 04 de febrero de 2015, se acordó por unanimidad aceptar la renuncia presentada por la mencionada Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 18 de diciembre de 2014, la renuncia formulada por la doctora ROSS MARY QUIROZ CORNEJO, al cargo de Fiscal Adjunta Superior Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1200412-2

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 007-2015-MP-FN-JFS

Lima, 11 de febrero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor JHONNY HANS CONTRERAS CUZCANO, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial Titular en lo Civil y de Familia de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete; con efectividad al 07 de enero de 2015.

Que, mediante Acuerdo N° 3735 adoptado en sesión ordinaria de la Junta de Fiscales Supremos de fecha 04 de febrero de 2015, se acordó por unanimidad aceptar la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 07 de enero de 2015, la renuncia formulada por el doctor JHONNY HANS CONTRERAS CUZCANO, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial Titular en lo Civil y de Familia de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1200412-3

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
Nº 008-2015-MP-FN-JFS**

Lima, 11 de febrero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor GONZALO VÍCTOR HUAMÁN ROMERO, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Ucayali, Distrito Judicial de Ucayali; con efectividad al 19 de enero de 2015.

Que, mediante Acuerdo N° 3736 adoptado en sesión ordinaria de la Junta de Fiscales Supremos de fecha 04 de febrero de 2015, se acordó por unanimidad aceptar la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 19 de enero de 2015, la renuncia formulada por el doctor GONZALO VÍCTOR HUAMÁN ROMERO, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Ucayali, Distrito Judicial de Ucayali.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Ucayali, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1200412-4

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
Nº 009-2015-MP-FN-JFS**

Lima, 11 de febrero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor MARTÍN PABLO YESQUÉN SANDOVAL, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali; con efectividad al 30 de enero de 2015.

Que, mediante Acuerdo N° 3737 adoptado en sesión ordinaria de la Junta de Fiscales Supremos de fecha 04 de febrero de 2015, se acordó por unanimidad aceptar la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 30 de enero de 2015, la renuncia formulada por el doctor MARTÍN PABLO YESQUÉN SANDOVAL, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1200412-5

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
Nº 010-2015-MP-FN-JFS**

Lima, 11 de febrero de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la doctora LIDIA HUAYLLANI MATAMOROS, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, con efectividad al 02 de febrero de 2015.

Que, mediante Acuerdo N° 3738 adoptado en sesión ordinaria de la Junta de Fiscales Supremos de fecha 04 de febrero de 2015, se acordó por unanimidad aceptar la renuncia presentada por la mencionada Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 02 de febrero de 2015, la renuncia formulada por la doctora LIDIA HUAYLLANI MATAMOROS, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Huánuco, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1200412-6

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Monte Castillo, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 26-2015/JNAC/RENIEC**

Lima, 12 de febrero de 2015

VISTOS:

El Informe N° 000034-2015/GPRC/SGIRC/RENIEC (22ENE2015) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000076-2015/GRC/RENIEC (27ENE2015) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000012-2015/GPRC/RENIEC (28ENE2015) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley N° 26497-Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Villa Monte Castillo, Distrito de Catacaos, Provincia de Piura, Departamento de Piura, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Monte Castillo, Distrito de Catacaos, Provincia de Piura, Departamento de Piura.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del

Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Monte Castillo, Distrito de Catacaos, Provincia de Piura, Departamento de Piura; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1200373-1

Establecen disposiciones para la inscripción de nacimientos y defunciones en las Oficinas Registrales Auxiliares que funcionan en los hospitales del MINSA y EsSalud durante el año 2015, así como para la tramitación y emisión gratuita del DNI

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 27-2015/JNAC/RENIEC**

Lima, 12 de febrero de 2015

VISTOS: El Memorando Múltiple N° 000174-2014/GOR/RENIEC (22DIC2014) y el Memorando N° 002749-2014/GOR/RENIEC (29DIC2014) de la Gerencia de Operaciones Registrales, los Memorandos N° 004262-2014/GPP/RENIEC (26DIC2014) y N° 004337-2014/GPP/RENIEC (30DIC2014) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 003514-2014/GPP/SGP/RENIEC (26DIC2014) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000176-2014/GPP/SGPL/RENIEC (26DIC2014) y el Informe N° 000180-2014/GPP/SGPL/RENIEC (30DIC2014) de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 002242-2014/GTI/RENIEC (29DIC2014) de la Gerencia de Tecnología de la Información, el Informe N° 000016-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (14ENE2015) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y las Hojas de Elevación N° 000031-2015/GAJ/RENIEC (14ENE2015) y 000085-2015/GAJ/RENIEC (06FEB2015) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 183° de la Constitución Política del Perú es competencia funcional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, entre otros, mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir el documento que acredite su identidad;

Que el artículo 98° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala la facultad de la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los servicios que considere pertinente;

Que en el marco de su política social orientada a atender las necesidades de documentación de la población, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, desde el año 2003 viene emitiendo resoluciones jefaturales que establecen la gratuidad para la obtención del documento nacional de identidad, las mismas que han beneficiado a aquellos grupos poblacionales vulnerables que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza, los adultos mayores, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, los niños y adolescentes, entre otros;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 395-2013/JNAC/RENIEC (27DIC2013) publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2013, se dispuso continuar con las inscripciones de los nacimientos y defunciones en las Oficinas Registrales Auxiliares que funcionan en los hospitales del MINSA y EsSalud durante el año 2014. Asimismo, se autorizó la tramitación gratuita de los procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y la correspondiente emisión del DNI de los recién nacidos y menores de edad de 0 a 16 años, que concurren por atención facultativa a los hospitales del MINSA y de los recién nacidos en la red de hospitales de EsSalud en el periodo 2014; además de continuar con la gratuidad en la tramitación de los procedimientos registrales conducentes a la emisión del DNI a los recién nacidos hasta el primer año de edad, procedentes de los 120 distritos priorizados de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Amazonas, Huánuco, Cajamarca y Huancavelica, que se realicen en las Oficinas Registrales Auxiliares, Oficinas Registrales, Agencias y Puntos de Atención, así como de los centros de salud periféricos que conforman las redes asistenciales en dichos departamentos, en el marco del Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad";

Que en ese contexto la Gerencia de Operaciones Registrales mediante el documento de vistos, señala que es necesario continuar con el servicio registral que se viene brindando en las Oficinas Registrales Auxiliares instaladas en los nosocomios de las Instituciones; así como se adopten las acciones que permitan continuar con la gratuidad de los trámites de inscripción en todas nuestras oficinas a nivel nacional, a fin de beneficiar a la población de los distritos señalados en la Resolución Jefatural N° 395-2013/JNAC/RENIEC; asimismo se indica que la estimación de la meta programada para el año 2015 es de 212 mil trámites gratuitos, entre inscripciones de actas de nacimiento y defunción, y procedimientos de obtención de DNI;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través del documentos de vistos, expresa su opinión favorable para continuar con la gratuidad de los trámites señalados en la resolución jefatural mencionada precedentemente, con la finalidad de continuar atendiendo durante el año 2015 a las poblaciones de pobreza y extrema pobreza a nivel nacional del programa presupuestal y de los compromisos asumidos en el marco del Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad", señalando además que las mismas serán factibles de ser financiadas a través de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para el año 2015 del Programa Presupuestal "Acceso de la Población a la Identidad";

Que de igual forma, la Gerencia de Tecnología de la Información mediante el documento de vistos, emite opinión favorable y factibilidad técnica a lo solicitado por la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que en virtud a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en tal sentido, resulta legalmente viable la gratuidad solicitada por la Gerencia de Operaciones Registrales con eficacia anticipada al primer día útil de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a los ciudadanos; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC/RENIEC (10ABR2013), lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer con eficacia anticipada, continuar con las inscripciones de los nacimientos y defunciones en las Oficinas Registrales Auxiliares que funcionan en los hospitales del MINSA y EsSalud durante el año 2015.

Artículo Segundo.- Establecer con eficacia anticipada, la autorización al primer día útil del mes de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, la tramitación y emisión gratuita del documento nacional de identidad a los recién nacidos y menores de 0 a 16 años de edad que concurren por atención facultativa a los hospitales del MINSA.

Artículo Tercero.- Establecer con eficacia anticipada, la autorización al primer día útil del mes de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, la tramitación y emisión gratuita del documento nacional de identidad a los recién nacidos en la red de hospitales de EsSalud.

Artículo Cuarto.- Establecer con eficacia anticipada, la continuidad desde el primer día útil de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, de la gratuidad en la tramitación y emisión del documento nacional de identidad a los recién nacidos hasta el primer año de edad, procedentes de los 120 distritos priorizados de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Amazonas, Huánuco, Cajamarca y Huancavelica, que se realicen en las Oficinas Registrales Auxiliares, Oficinas Registrales, Agencias y Puntos de Atención, así como de los centros de salud periféricos que conforman las redes asistenciales en dichos departamentos, en el marco del Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad".

Artículo Quinto.- Los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural, serán con cargo a los recursos presupuestarios para el año fiscal 2015 por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Programa Presupuestal: 079 Acceso de la Población a la Identidad.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
 Jefe Nacional

1200373-2

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

Delegan facultades para emitir Resoluciones de Aprobación de Modificaciones Presupuestales en el nivel Funcional Programático a favor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 067-2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 9 de enero de 2015

VISTO: El Informe N° 001-2014/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT con Proveído N° 1056336; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Ley N° 30281 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año 2015 y con Resolución Ejecutiva Regional N° 489-2014/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 22 de diciembre del 2014, se promulga el Presupuesto Institucional de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2015 del Pliego 447 Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica;

Que, de acuerdo al Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia Presupuestal es responsable de manera solidaria, entre otros, con el Organismo Colegiado con que cuenta la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo, el numeral 40.1 del Artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, establece que son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varían los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal; por su parte, el numeral 40.2 del Artículo 40° de la misma norma, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, para que el proceso presupuestario en el año 2015 adquiera un carácter expeditivo bajo los criterios de descentralización operativa y de centralización normativa, es necesario delegar a favor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la facultad de emitir resoluciones de Modificaciones Presupuestales en el Nivel Funcional Programático y demás acciones administrativas inherentes a sus funciones; en tal sentido, se expide el presente acto resolutivo;

Estando a lo informado; y,

Con visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DELEGAR, en el presente Ejercicio Presupuestal 2015, a favor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, la facultad de emitir Resoluciones de Aprobación de Modificaciones Presupuestales en el Nivel Funcional Programático entre Unidades Ejecutoras y dentro de las Unidades Ejecutoras, y demás acciones administrativas inherentes a sus funciones.

Artículo 2°.- La Resolución que expedirá la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se denominará Resolución Gerencial Regional.

Artículo 3°.- Las acciones delegadas deben ejecutarse con estricta sujeción a las normas legales vigentes sobre la materia, debiendo dar cuenta al Despacho de la Presidencia Regional de dichos actos, bajo responsabilidad.

Artículo 4°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 09 de enero del 2014.

Artículo 5°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CLODOALDO ALVAREZ ORÉ
Presidente Regional

1199907-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Declaran habilitado urbano de oficio a terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0548

Ate, 19 de diciembre de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO: el Documento N° 37500-2014 de fecha 21 de Julio de 2014; el Informe N° 010-2014-MDA/GDU-SGHUE-JMUE, del área técnica de la Sub-Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; el Informe N° 687-2014-SGHUE-GDU/MDA, de la Sub-Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones; el Informe N° 1180-2014-MDA/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 598-2014-MDA/GDU e Informe N° 187-2014-MDA/GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; y, el Proveído N° 2236-2014-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Documento N° 37500 de fecha 21 de Julio de 2014, los co-propietarios del inmueble constituido por el lote de terreno de 10,706.00 m2, constituido por el Lote 6 de la Manzana J, de la Urbanización Barbadillo, del distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, con un área de 10,706.00 m2 cuyos linderos y medidas perimétricas se encuentran inscritas en la Partida Registral N° 45142884 del Registro de Predio de Lima, Zona Registral IX Sede Lima – SUNARP; cuenta con todas las obras de Habilitación Urbana ejecutadas; por lo que solicitan acogerse a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, a fin que el predio antes señalado sea declarado Habilitado Urbano de Oficio, acompañando la documentación técnica y legal sustentatoria;

Que, mediante Informe N° 010-2014-SGHUE-GDU/MDA/JMUE, emitido por el Área Técnica de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, se establece que el predio de propiedad de DANIEL JORGE ZARATE MESIAS, LUZMILA ZARATE MESIAS DE GUTIERREZ, JUAN DE DIOS GUTIERREZ CUADROS, JULIAN PABLO ZARATE CONTRERAS, ANA MARIA ZARATE ROJAS, ALBERTO GUILLERMO ZARATE CONTRERAS, HILDA ADRIANA TRILLO ZARATE, ROLANDO MARCIAL ZARATE CONTRERAS, ROSA ANILDA LOPEZ ROMAN, PEDRO ARMANDO ZARATE CONTRERAS, ANA INES CASALLO ARROYO, JULIAN ROBERTO ZARATE CONTRERAS, GUMERCINDA LEONCIA BAZAN RAMOS Y LA ASOCIACION DE TRABAJADORES COMERCIANTES DEL MERCADO MARIA PARADO DE BELLIDO, con un área de 10,706.00 m2, constituido por el Lote 6 de la Manzana J de la Urbanización Barbadillo, del distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; inscrita en la Partida Registral N° 45142884 del Registro de Predios, Registro de Predio de Lima, Zona Registral IX Sede Lima – SUNARP, se encuentra registralmente calificada como Rústico y situado en una Zona Consolidada, conforme la inspección ocular correspondiente, existiendo en él edificaciones, contando con los servicios básicos de agua, desagüe, energía eléctrica domiciliar y pública, pistas y veredas; empero y no obstante su situación consolidada desde hace varios años, no cuenta con habilitación urbana. Asimismo, el inmueble no se encuentra inmerso en ninguna causal de

improcedencia establecida en el artículo 40-D, capítulo VII del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA. Por lo cual se propone a fin de sanear esta situación se proceda a dictar el acto administrativo que determine que dicha área sea declarada habilitada de oficio al amparo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley N° 29090, y en conformidad con la Ley N° 29898, ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, así como su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, que establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio.

Que, mediante Informe N° 687-2014-SGHUE-GDU/MDA, de la Sub-Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, señala que con respecto al documento del señor Jhon Publio Vilcapuma de la Cruz, quien procede en representación de los propietarios mencionados en el considerando precedente, mediante el cual solicita la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio para uso de Residencial de Densidad Media "RDM" de un terreno de 10,706.00 m², constituido por Lote 6 de la Manzana J de la Urbanización Barbadillo, distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima e inscrito en la Partida Registral N° 45142884 del Registro de Predios de Lima, Registro de Predios, Zona Registral IX Sede Lima – SUNARP. Asimismo señala que el predio matriz cumple con los Literales del Capítulo VII del Artículo 40-C, del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, habiendo presentado la documentación requerida señalada en los literales del Capítulo VII del Artículo 40-E, de la norma antes glosada. En tal sentido, se recomienda proseguir con los trámites administrativos de la Habilitación Urbana de Oficio del terreno antes mencionado, a fin que una vez cumplido los trámites de ley se eleve al Despacho de Alcaldía para la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 598-2014-MDA/GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, opina que habiéndose emitido el Informe técnico de la Sub-Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones señalado en el tercer y cuarto considerando de esta resolución, opina que el predio materia de evaluación técnica, constituido por el Lote 6 de la Manzana J de la Urbanización Barbadillo, del distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, se encuentra ubicado en una zona consolidada y físicamente urbana, por lo que califica dentro de los parámetros establecidos por la normativa para ser declarado Urbano de Oficio, considerando factible proseguir y culminar el proceso administrativo, debiendo elevarse los actuados a la Alta Dirección, previo pronunciamiento del Órgano de Asesoría Jurídica de la Corporación Municipal;

Que, mediante Informe N° 1180-2014-MDA/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que teniendo en cuenta la normatividad legal al respecto, así como los informes técnicos tanto de la Sub-Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, que determinan la factibilidad de la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio de acuerdo a las exigencias técnicas de la Ley N° 29090 y su Reglamento, resulta procedente aprobar la Habilitación Urbana de Oficio del predio constituido por el Lote 6 de la Manzana J de la Urbanización Barbadillo, del distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; y estando a lo señalado en el Informe Técnico N° 010-2014-MDA/GDU-SGHUE-JMUE e Informe N° 687-2014-SGHUE-GDU/MDA de la Sub-Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, no existe impedimento para aprobar la Habilitación Urbana de Oficio del terreno antes señalado de propiedad de DANIEL JORGE ZARATE MESIAS, LUZMILA ZARATE MESIAS DE GUTIERREZ, JUAN DE DIOS GUTIERREZ CUADROS, JULIAN PABLO ZARATE CONTRERAS, ANA MARIA ZARATE ROJAS, ALBERTO GUILLERMO ZARATE CONTRERAS, HILDA ADRIANA TRILLO ZARATE, ROLANDO MARCIAL ZARATE CONTRERAS, ROSA ANILDA LOPEZ ROMAN, PEDRO ARMANDO ZARATE CONTRERAS, ANA INES CASALLO ARROYO, JULIAN ROBERTO ZARATE CONTRERAS, GUMERCINDA LEONCIA BAZAN RAMOS Y LA ASOCIACION DE TRABAJADORES COMERCIANTES DEL MERCADO MARIA PARADO DE BELLIDO;

Que, mediante Informe N° 187-2014-MDA-GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que de la evaluación técnica ejecutada por la Sub-Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, que determina la factibilidad de declarar habilitado urbano de oficio el inmueble constituido por el Lote 6 de la Manzana J de

la Urbanización Barbadillo, del distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, mediante el Informe N° 687-2014-MDA/GDU-SGHUE, así como el Informe N° 1180-2014-MDA/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, determinándose la factibilidad legal del proceso de habilitación urbana de oficio, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano considera factible la prosecución del procedimiento legal y somete a consideración de la Alta Dirección su elevación correspondiente para la emisión y suscripción de la resolución por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 73° numeral 1.1.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas, dentro de las cuales es la de organizar el espacio físico y uso del suelo, asimismo el artículo 79° numeral 3.6.1 de la referida Ley, establece como funciones exclusivas y específicas de las Municipalidades normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias como realizar fiscalización de habilitaciones urbanas;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones (artículo modificado por la Ley N° 29898), establece que las Municipalidades declaran la habilitación urbana de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios;

Que, el artículo 40° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, establece que: "La Declaración de Habilitación Urbana de Oficio es un procedimiento administrativo mediante el cual las municipalidades declaran habilitado de oficio un predio ubicado en zonas urbanas consolidadas";

Que, mediante Ordenanza N° 223-MDA, modificada por Ordenanza N° 292-MDA, la Municipalidad de Ate regula las Habilitaciones Urbanas de Oficio dentro de su Jurisdicción, facultando en su artículo 4° al Alcalde, para que mediante Resolución de Alcaldía declare habilitado como urbano de Oficio los predios que previa evaluación por las áreas competentes cumplan con las características señaladas en la presente Ordenanza. Asimismo en el artículo segundo de la Ordenanza N° 292-MDA encarga a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub-Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, la identificación de los predios registralmente calificados como rústicos y ubicados en zonas urbanas, debiendo cumplir dichos predios con lo establecido en las Ordenanzas antes señaladas;

Que, mediante Provéido N°2236-2014-MDA/GM de la Gerencia Municipal que indica se proyecte la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y la Ley N° 28989 Ley que modifica la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR HABILITADO URBANO DE OFICIO el terreno con un área de 10,706.00 m², constituido por Lote 6 de la Manzana J de la Urbanización Barbadillo, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; el cual se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 45142884 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral IX Sede Lima – SUNARP, de propiedad de los señores DANIEL JORGE ZARATE MESIAS, LUZMILA ZARATE MESIAS DE GUTIERREZ, JUAN DE DIOS GUTIERREZ CUADROS, JULIAN PABLO ZARATE CONTRERAS, ANA MARIA ZARATE ROJAS, ALBERTO GUILLERMO ZARATE CONTRERAS, HILDA ADRIANA TRILLO ZARATE, ROLANDO MARCIAL ZARATE CONTRERAS, ROSA ANILDALOPEZ ROMAN, PEDRO ARMANDO ZARATE CONTRERAS, ANA INES CASALLO ARROYO, JULIAN ROBERTO ZARATE CONTRERAS, GUMERCINDALEONCIA BAZAN RAMOS Y LA ASOCIACION DE TRABAJADORES COMERCIANTES DEL MERCADO MARIA PARADO DE BELLIDO, encontrándose calificado con la zonificación "RDM" Residencial Densidad Media, de acuerdo al Plano N° 084-2014-SGHUE-GDU/MDA y Memoria Descriptiva que como anexos forman parte de la presente Resolución, en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- APROBAR, el Plano N° 084-2014-SGHUE-GDU/MDA y su respectiva Memoria Descriptiva que forman parte de la presente Resolución, siendo la distribución del área del terreno cuya habilitación urbana de oficio se aprueba la siguiente:

AREA BRUTA	=	10,706.00 M2
AREA UTIL	=	7,285.88 M2
AREA DE VIAS	=	3,155.29 M2
AREA DE COMPENSACION	=	291.83 M2

Artículo 3º.- PRECISAR; que el terreno materia de esta habilitación urbano de oficio correspondiente al predio constituido por el Lote 6 de la Manzana J, de la Urbanización Barbadillo, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, tiene asignada la Zonificación de Residencial Densidad Media "RDM", de conformidad con el Plano de Reajusta de Zonificación y Usos de Suelo para el Distrito de Ate, aprobado mediante Ordenanza N° 1099-MML, de la Municipalidad Metropolitana de Lima

Artículo 4º.- DETERMINAR; que como resultado de la habilitación urbana que en este acto se declara, se obtienen setantinueve (79) Sub-Lotes, cuyos linderos y medidas perimétricas se detallan en el Plano N° 084-2014-SGHUE-GDU/MDA y en la Memoria Descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 5º.- DISPONER; la inscripción en el Registro de Predios de Lima, Zona Registral IX Sede Lima – SUNARP, el cambio de uso de Rústico a Urbano de los sub-lotes que conforman la presente habilitación urbana de oficio, por cuenta y costo de la propietaria del inmueble.

Artículo 6º.- DISPONER; la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, por cuenta y costo de los propietarios del inmueble.

Artículo 7º.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración Tributaria, Sub-Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Sub-Gerencia de Fiscalización Tributaria y demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil, con conocimiento de la parte interesada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1199627-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Establecen fecha de vencimiento para el pago de los arbitrios municipales y prorrogan vencimiento de la primera cuota

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2015-MDB

Barranco, 6 de febrero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO;

VISTO, El Informe N° 011-2015-SGFAT-GAT-MDB, de fecha 04 de febrero del 2015, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Administración Tributaria, el Informe N° 004-GAT-MDB, de fecha 04 de febrero del 2015, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 054-2015-GAJ-MDB, de fecha 05 de febrero de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorando N° 107-2015-GM-MDB, de fecha 05 de febrero del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el artículo II

del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 011-2015-SGFAT-GAT-MDB, de fecha 04 de febrero del 2015, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Administración Tributaria propone establecer como fecha de vencimiento de los arbitrios municipales correspondiente al Ejercicio 2015, el último día hábil de cada mes y prorrogar el vencimiento de la primera cuota de los mismos hasta el 27 de febrero del 2015;

Que, el artículo 29º del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogada con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, la Municipalidad Distrital de Barranco mediante la Ordenanza N° 414-MDB estableció el marco normativo e importe de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2015, la misma que ha sido debidamente ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, con el Acuerdo de Concejo 2167;

Que, la citada Ordenanza N° 414-MDB, en su Primera Disposición Final faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la misma;

Que, el artículo 42º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con su artículo 39º señala que mediante Decretos de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas

Que, siendo política de la Administración Municipal el otorgar facilidades a los vecinos del distrito para que paguen de manera oportuna sus tributos, se hace necesario establecer la fecha de vencimiento de los arbitrios municipales y la prórroga respecto a la primera cuota de vencimiento de los mismos;

Estando a lo expuesto, y ejerciendo las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º, artículo 39º y artículo 42º, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con la visación de la Gerencia de Administración Tributaria, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- ESTABLECER como fecha de vencimiento para el pago de los arbitrios municipales, el último día hábil de cada mes.

Artículo Segundo.- PRORROGAR el vencimiento de la primera cuota hasta el 27 de Febrero del 2014.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización y Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, Sub Gerencia de Participación Vecinal y Social y Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, en lo que fuera de su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1199642-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Breña

ORDENANZA N° 429-2015/MDB-CDB

Breña, 9 de febrero del 2015.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión Ordinaria de la fecha,

VISTOS:

El Dictamen N° 002-2015-CEPP/MDB de fecha 06.02.2015, de la Comisión Permanente de Regidores de Economía, Presupuesto y Planificación, el Informe N° 031-2015-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 031-2015-GPP/MDB de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Informe N° 008-2015-GPP/MDB de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 017-2015-GM/MDB de la Gerencia Municipal, sobre proyecto de Ordenanza de modificación de la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones R.O.F de la Municipalidad Distrital de Breña;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento de gobierno local", lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la citada norma que refiere que: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones -R.O.F por parte de las entidades de la administración pública, define en su artículo 5° que el Reglamento de Organización y Funciones -ROF es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional, y al logro de su misión, visión y objetivos, el cual contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades. Asimismo, el artículo 34° señala que para el caso de las municipalidades el ROF se deberá aprobar mediante Ordenanza Municipal correspondiente;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 013-2015/MDB de fecha 30.01.2015 se declara la Reorganización Administrativa a la Municipalidad de Breña en el marco de lo señalado en el artículo 28° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM. En este extremo, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través del Memorando N° 031-2015-GPP/MDB presenta la propuesta de Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Breña, la misma que considera los criterios y parámetros técnicos legales que permitirán el cumplimiento de los fines de la Corporación, de manera más eficiente y orientado a una mejor atención hacia el ciudadano; asimismo, precisa que ha realizado un comparativo entre la Estructura vigente y la presente propuesta y se aprecia que a nivel de gerencia las unidades orgánicas se incrementan en 01 unidad, es decir de 18 a 19, lo que incrementa el gasto por este concepto, incremento que ya ha sido fijado, identificado y modificado en el Presupuesto Institucional de Apertura del Ejercicio Fiscal 2015, por lo cual, cuenta con el Marco presupuestal correspondiente; también refiere que en la propuesta planteada se está priorizando las unidades orgánicas de línea, por cuanto dichas unidades orgánicas son las que están en contacto directo con la población, lo que permitirá una mejor atención al ciudadano;

Que, mediante el Informe N° 031-2015-GAJ-MDB, la Gerencia de Asesoría Jurídica luego de la evaluación realizada a la propuesta del R.O.F y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Breña, concluye que resulta viable el proyecto de Ordenanza presentado, para tal efecto, recomienda elevar los actuados al Concejo Municipal para que proceda con arreglo a sus atribuciones

contenidas en el artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Gerencia Municipal a través del Informe N° 017-2015-GM/MDB, considera que estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y por la Gerencia de Planificación y Presupuesto sobre la aprobación del proyecto de Ordenanza del ROF y Estructura Orgánica, por la cual recomiendan su aprobación y elevación al Concejo Municipal para que proceda con arreglo a sus atribuciones, para tal efecto, remite todos los actuados al Despacho de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y con la opinión favorable de la Comisión de Economía, Presupuesto y Planificación mediante el Dictamen N° 002-2015/MDB de fecha 06.02.2015, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, y con cargo a redacción, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (R.O.F) Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA.

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Breña, el mismo que en Anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encárguese al Señor Alcalde a efectos de que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza para el buen funcionamiento de la organización municipal.

Artículo Tercero.- Deróguense las Ordenanzas N° 342-2011/MDB-CDB, N° 398-2013/MDB-CDB, así como cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Dispóngase la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, publicándose sus Anexos en el portal electrónico de la Municipalidad: www.munibreña.gob.pe y en el portal electrónico del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe, conforme lo prescribe el artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCMSGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Quinto.- Encárguese a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la debida difusión de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la presente Ordenanza, y a las áreas orgánicas de la Municipalidad, tomar las medidas necesarias que garanticen su estricto cumplimiento de acuerdo a sus competencias administrativas y funcionales.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1200361-1

Ordenanza que aprueba el nuevo Régimen de Sanciones Administrativas (RSA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Breña

ORDENANZA N° 430-2015-MDB/CDB

Breña, 9 de febrero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Breña, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Dictamen N° 01-2015-CR/MDB de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Rentas, Informe N° 018 2015-GM/MDB de la Gerencia de Municipal, Informe N° 034-2015-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 016-2015-GATR/MDB de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, sobre proyecto del Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones – CUIS, de la Municipalidad Distrital de Breña.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local y que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de conformidad con el Art. 46° y 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo que mediante Ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; y asimismo, que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retenciones de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, en virtud del Art. N° 229° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se faculta a cualquiera de las entidades de la Administración Pública de establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a sus administrados;

Que, en mérito al marco legal citado, la Gerencia de Administración Tributaria a través del Informe N° 016-2015-GATR/MDB eleva a la Gerencia Municipal, el proyecto de Ordenanza referido al nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (R.A.S.A) y Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones (C.U.I.S) de la Municipalidad Distrital de Breña, el mismo que cuenta con la conformidad de las unidades orgánicas involucradas en todos los extremos del proyecto de Ordenanza; además cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 034-2015-GAJ/MDB de fecha 05.02.2015, por el cual, concluye que el citado Proyecto de Ordenanza se encuentra viable, en consecuencia recomienda se someta a consideración del Pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 018-2015-GM/MDB de fecha 05.02.2015, la Gerencia Municipal da cuenta que siendo favorable lo opinado las Gerencias de Administración Tributaria y Rentas y por la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite todos los actuados al Despacho de Alcaldía, a fin de que se someta ante el concejo municipal para su evaluación y aprobación correspondiente;

Estando a lo expuesto y con la opinión favorable de la Comisión Permanente de Regidores de Rentas, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con cargo a redacción, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Artículo Primero.- Aprobar el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) el mismo

que consta de un (1) Título Preliminar, Tres (3) Capítulos, Cuarenta y Siete (47) Artículos, y una (1) Disposición Final y Transitoria que consta de Siete (07) Artículos; y el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones (CUIS), los mismos que como Anexo I y II respectivamente forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Aprobar los Formatos y Actas que sirven de complemento para la aplicación de los Anexos I y II los cuales se adjuntan y forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Estadística e Informática, la publicación del texto íntegro del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA (Anexo I) y el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad Distrital de Breña (Anexo II), al que se refiere el Artículo primero, en la página web de la Municipalidad de Breña (<http://www.munibreña.gob.pe>) y en el portal de Servicios del Ciudadano y Empresas (<http://www.serviciosalciudadano.gob.pe>), dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 29091 y el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, conforme a lo regulado por dichas Normas.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Fiscalización Administrativa y áreas involucradas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1200364-1

Aprueban calendario de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios, incentivos por pronto pago para el ejercicio 2015 y actualización de datos con carácter de declaración jurada

ORDENANZA N° 431-2015/MDB-CDB

Breña, 9 de febrero del 2015

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Breña, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Informe N° 015-2015-GATR/SGRRRC de fecha 03.02.2015, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; el Informe N° 033-2015-GAJ/MDB de fecha 05.02.2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 19-2015-GM/MDB de fecha 05.02.2015, emitido por la Gerencia Municipal y el Dictamen N° 02-2015-CR/MDB de la Comisión Permanente de los Regidores de Rentas, sobre la Ordenanza que aprueba las fechas de vencimiento para el pago de impuesto predial y arbitrios, incentivos por pronto pago para el ejercicio 2015 y actualización de datos con carácter de declaración jurada.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante

Decreto Supremo N° 133-13-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, asimismo en su artículo 41° sobre condonación, precisa que excepcionalmente, los gobiernos podrán condonar, con respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, en mérito a las normas legales expuestas la Municipalidad de Breña emitió la Ordenanza N° 425-2014/MDB-CDB, que aprueba los Arbitrios Municipales de Limpieza, Parques y Jardines y Serenazgo, para el ejercicio fiscal 2015, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 2428-2014-MML;

Que, asimismo el artículo 15° del ya citado TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; b) En forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales. En este caso la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre (...);

Que, siendo los Arbitrios Municipales de determinación mensual, sin embargo es pertinente establecer las fechas para su cancelación y en concordancia con la Norma XII del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, a mérito de la cual se prevé que: Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias, deberá considerarse lo siguiente: (...) b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles, por lo que se hace necesario publicar el calendario de vencimientos;

Que, la Norma IV: Principio de Legalidad – Reserva de la Ley del TUO del Código Tributario Decreto Supremo N° 133-2013-EF indica que sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido, en el artículo 10°; b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios; Para el caso de los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, es política de esta gestión edilicia incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes del distrito de Breña, y una manera efectiva de hacerlo es a través de descuentos por el pago puntual anual o semestral por adelantado de los tributos contenidos en la cuponera de pagos, debiendo establecerse a su vez las fecha de vencimiento de los mencionados tributos para el ejercicio 2015;

Que, mediante Informe N° 015-2015-GATR/SGRRC, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, informa que la Municipalidad Distrital de Breña tiene acumulado un potencial de cobranza de S/. 47'806,652.03 de los cuales S/. 19'863,899.05, son de cobranza dudosa y S/. 27'942,752.98 son de cobranza vigente, por lo que es necesario elaborar una estrategia que permita incentivar el pago de los tributos adeudados aun cuando se les califique como de cobranza dudosa. Parte de esta estrategia pasa por incentivar el pago de los tributos del Periodo 2015 en forma oportuna por lo que la propuesta es establecer Beneficios Tributarios de Pronto Pago, por el pago puntual y beneficios tributarios sobre el pago de las deudas anteriores;

Que, el Informe N° 033-2015-GAJ/MDB de fecha 05.02.2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina porque resulta viable la propuesta de Ordenanza que aprueba el calendario de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios, incentivos por pronto pago para el ejercicio 2015 y actualización de datos con carácter de declaración jurada;

Estando a lo expuesto y con opinión favorable de la Comisión Permanente de Rentas, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con cargo a redacción, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CALENDARIO DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS, INCENTIVOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2015 Y ACTUALIZACION DE DATOS CON CARÁCTER DE DECLARACION JURADA.

Artículo Primero.- Objeto y finalidad

Establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2015, así como el régimen de incentivos por pronto pago de dichos tributos en el presente ejercicio.

Artículo Segundo.- Calendario de pago

Establézcase las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente cronograma.

Impuesto Predial

Pago al Contado Hasta el 28 de Febrero
Pago Fraccionado:

1ª Cuota	Hasta el 28 de Febrero
2ª Cuota	Hasta el 30 de Mayo
3ª Cuota	Hasta el 31 de Agosto
4ª Cuota	Hasta el 30 de Noviembre

Arbitrios Municipales

1ª y 2ª Cuota Hasta el 28 de Febrero
3ª a 12ª Cuota El último día hábil de cada mes

Artículo Tercero.- Régimen de Incentivos por pronto pago

Los contribuyentes podrán acceder voluntariamente a los incentivos por pronto pago que establece la presente ordenanza, aplicándose el descuento al insoluto del monto de los arbitrios municipales según las siguientes condiciones y fechas límites de cancelación:

INCENTIVO	DESCUENTO SOBRE ARBITRIOS	CONDICIONES	FECHA LIMITE DE CANCELACION
A	15%	Cancelación total del Impuesto Predial anual y de los (12) meses de Arbitrios Municipales 2015 y cancele todas sus deudas de años anteriores por Impuesto predial y Arbitrios Municipales	Hasta el 28 de Febrero del 2015
B	10%	Cancelación total del Impuesto Predial anual y de los (12) meses de Arbitrios Municipales 2015	Hasta el 28 de Febrero del 2015

Artículo Cuarto.- Precisiones para la aplicación y acceso a los beneficios por pronto pago

Los incentivos establecidos en la presente Ordenanza, son aplicables solo al insoluto de los Arbitrios Municipales, siempre y cuando se cumpla con la cancelación dentro de las fechas límites establecidos para el primer vencimiento. La aplicación de los descuentos del insoluto de los arbitrios se aplicara por anexo cancelado.

Para todos los casos, cuando se refiere a la cancelación del Impuesto Predial, se entiende incluido dentro de este concepto el pago de los derechos de emisión y distribución respectivos. No podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza quienes no hayan cancelado los derechos de emisión correspondientes.

Para cogerse a los Beneficio B, bastará haber cancelado el total de los tributos correspondientes al periodo 2015.

Para acceder al Beneficio A, es requisito indispensable que el contribuyente cancele todas sus deudas por el Impuesto Predial, Derechos de Emisión y Arbitrios Municipales, respecto a ejercicios anteriores, así como del periodo 2015.

Artículo Quinto.- De los Intereses, su capitalización, Multas Tributarias, Costas y Gastos Procesales

Condónese los Intereses, su capitalización, Multas Tributarias en 50%, Costas y Gastos Procesales, ya sea

que las deudas se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva, de periodos anteriores, a los contribuyentes que paguen mínimamente la primera cuota de Impuesto Predial y Derechos de Emisión, 2 mensualidades de Arbitrios Municipales, correspondientes al 2015) y paguen o fraccionen el total de sus deudas por periodos anteriores, hasta el primer vencimiento, es decir hasta el 28 de febrero del 2015. En el caso de Inquilinos, posesionarios y otros que no sean sujetos obligados al pago de Impuesto Predial el beneficio será accesible solo con el Pago de sus deudas por Arbitrios Municipales. En el caso de personas que dejaron de ser contribuyentes el 2015 podrán acogerse al Beneficio pagando o fraccionando todas sus deudas pendientes.

Artículo Sexto.- Beneficios sobre los Arbitrios Municipales de los periodos anteriores.

Extiéndase los descuentos porcentuales sobre el insoluto de los Arbitrios Municipales adeudados por los periodos indicados en la siguiente tabla, para los contribuyentes que paguen mínimamente la primera cuota de Impuesto Predial y Derechos de Emisión, 2 mensualidades de Arbitrios Municipales, correspondientes al 2015) y paguen o fraccionen el total de sus deudas por periodos anteriores, hasta el primer vencimiento, es decir hasta el 28 de febrero del 2015. En el caso de Inquilinos, posesionarios y otros que no sean sujetos obligados al pago de Impuesto Predial el beneficio será accesible solo con el Pago de sus deudas por Arbitrios Municipales. En el caso de personas que dejaron de ser contribuyentes el 2015 podrán acogerse al Beneficio pagando o fraccionando todas sus deudas pendientes.

Periodo	Tributo	Descuento
2012 -2011	Arbitrios	20%
2010 y anteriores	Arbitrios	50%

Artículo Séptimo.- De los recursos impugnatorios en trámite

Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reclamación, reconsideración o apelación, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos impugnativos presentados. Sea en la vía Ordinaria, Coactiva, Tribunal Fiscal o Judicial.

Artículo Octavo.- Pagos anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

Artículo Noveno.- Declárese de Carácter Obligatorio la Actualización de Datos

Declárese de carácter obligatorio la Actualización de Datos de los predios por los contribuyentes o responsables tributarios para la Actualización de la Declaración Jurada de Autoevaluó hasta el 28 de febrero de 2015, para lo cual se aprueba el formato adjunto que será remitido con la Cuponera al contribuyente, el que es parte de la presente Ordenanza. El incumplimiento de esta obligación acarreará las Sanciones establecidos en el Código Tributario de acuerdo a la adecuación correspondiente.

Artículo Décimo.- Deróguese y déjese sin efecto

Deróguese y déjese sin efecto toda norma que se oponga o contradiga la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y áreas involucradas el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPI y Cooperación Interinstitucional y Gerencia de Administración y Finanzas su implementación, y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

Segunda.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar las fechas de vencimiento, si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

1200366-1

**MUNICIPALIDAD DE
CHACLACAYO**

Aprueban remuneración del Alcalde y fijan dieta de Regidores

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 002-2015/MDCH**

Chaclacayo, 22 de enero del 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHACLACAYO

VISTO: en la Sesión Ordinaria del día 22 de enero del 2015, el Informe Nº 010 – 2015 - GPP/MDCH de fecha 12 de enero de 2015 y el Informe Nº 010 – 2015 – GAJ / MDCH de fecha 13 de enero del 2015, referidos a la Remuneración del Señor Alcalde y la Dieta de señores Regidores.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades).

Que, por su parte mediante Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM se establecieron las disposiciones que permiten a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley Nº 28212, norma esta última que en su Art. 3º numeral 3.1) señala que los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los alcaldes deben ser fijados por los conceptos municipales respectivos, considerando para tal efecto la escala que contiene el cuadro anexo y la información de la población electoral publicada en la página web de la RENIEC pudiendo fijar una asignación adicional del 30%, precisando en su numeral 3.2) Los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes:

a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción de acuerdo a la información de población electoral emitidas por el registro de Identificación y estado civil – RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gob.pe) conforme a lo establecido en el artículo 4 literal e) de la Ley Nº 28212.

b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponde dicha escala.

c) Otorgar a los alcaldes de las municipalidades de Capitales de departamento y de la provincia Constitucional del Callao, a los alcaldes de las Municipalidades Capitales de Provincia Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el anexo que forma parte de la presente norma

d) Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen el 4 ¼ Unidades de ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 28212 modificada por el Decreto de Urgencia Nº 038-2006.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 055-2014-PCM se fijo el monto de la Unidad de Ingreso del Sector

Público para el año 2015, siendo la suma aprobada la de S/ 2,600.00 (Dos mil seiscientos y 00/100 nuevos soles). Disponiendo en su numeral 2.1 del Art. 2º lo siguiente:

2.1 El monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público sólo servirá como cálculo para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, conforme al artículo 3º de la Ley Nº 28212.

Que, con acuerdo de Concejo Nº 06-2011-MDCH, de fecha 08 de febrero de 2011, se acordó ratificar el Acuerdo de Concejo Nº 026-07, fijando el ingreso mensual del Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chaclacayo en la suma de S/ 5,000.00 (Cinco mil y 00/100 nuevos soles) y la dieta de los regidores en la suma de S/ 750.00 (Setecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles) por asistencia efectiva a cada sesión, por un máximo de dos sesiones pagadas al mes.

Que, se ha realizado la cobertura presupuestaria para la remuneración del Señor Alcalde según lo señalado en el Acuerdo de Concejo Nº 06 -11, por lo que se debe haber una variación se cubrirá con los saldos presupuestarios existentes dentro de las específicas de gastos de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en Efectivo", en cumplimiento del numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley Nº 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Que, conforme lo indicado en el boletín estadístico electoral del RENIEC, el distrito de Chaclacayo cuenta con una población electoral aproximado del 36,888 electores, el mismo que conforme a la escala XII contenida en el Anexo del D.S Nº 025-2007-PCM correspondería un ingreso de S/ 3,900.00 suma a la que se aplicaría la asignación adicional del 30% (S/1,170.00), correspondiendo a una remuneración de S/ 5,070.00, el mismo que será evaluada en sesión de concejo, debiéndose tener en cuenta que la dieta de los señores regidores, será el 30% de la remuneración mensual prevista para el señor alcalde.

Que, mediante Informe Nº 010 – 2015 / GAJ / MDCH el Gerente de Asesoría Jurídica opina que la remuneración mensual del Señor Alcalde no debe exceder de la suma de S/ 5,070.00 nuevos soles, correspondiendo al Concejo Municipal su aprobación previa evaluación, tomando en cuenta que la dieta de los señores Regidores del Concejo Municipal de Chaclacayo, será el treinta (30%) por ciento de la remuneración mensual prevista para el Señor Alcalde.

Que, conforme a lo señalado por el inciso 28 del artículo 9º de la Ley Nº 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades), es atribución del Concejo Municipal A probar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores; y estando también a lo señalado por los Artículos 39º y 41º de la Ley Nº 27972 (ya acotada), y con el VOTO POR MAYORIA de los señores miembros del Concejo Municipal, asistentes a la sesión Ordinaria de la fecha:

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la remuneración mensual del Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo en la suma de S/. 5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), y como consecuencia de ello FIJAR la dieta de los señores Regidores por asistencia efectiva a las Sesiones del Concejo Municipal (con un máximo de dos sesiones al mes), en la suma de S/. 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), para cada una de ellas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1199951-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Establecen incentivos tributarios por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios, calendario de pagos, y fijan tope en los arbitrios municipales y otros beneficios para el ejercicio 2015

ORDENANZA Nº 315-2015 MDI

Independencia, 30 de enero del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA;

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión ordinaria de la fecha, el Informe Nº 008-2015-GR-MDI de la Gerencia de Rentas, Informe Nº 038-2015-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Nº 39-2015-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal y Memorando Nº 054-2015-GM/MDI de la Gerencia Municipal, sobre propuesta de Ordenanza que Establece Incentivos por Pronto Pago, Calendario de Pagos, Fijar Tope en el Incremento de Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2015 y Otros Beneficios Tributarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 74º, 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, y con los Artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico: otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas y estableciendo que mediante Ordenanza se crean, modifican suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, correspondiéndote al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas las mismas que tienen rango de ley, conforme al Artículo 200º numeral 4 de la Constitución Política del Perú

Que, el TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-13-EF y sus modificatorias, en su Norma IV Principio de Legalidad - Reserva de la Ley, así como el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, precisan esta facultad: además, el Artículo 41º del primer dispositivo mencionado, sobre Condonación, dispone que, excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF en su Artículo 69 precisa que la determinación por servicios públicos o arbitrios debe sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el monto por servicio prestado, asimismo en su artículo 15º precisa: "El Impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas; a) Al contado hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año, b) En forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre (...)"

Que, siendo los arbitrios municipales de determinación mensual; sin embargo es pertinente establecer las fechas para su cancelación y en concordancia con la Norma XII del TUO del Código Tributario, aprobado mediante D.S. Nº 133-13-EF, a merito de la cual se prevé que: "Para efecto de los plazos establecidos en las normas

tributarias deberá considerarse lo siguiente: "(...) b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles; por lo que se hace necesario publicar el calendario de vencimientos.

Que, los Arbitrios Municipales del presente ejercicio se encuentran regulados en la Ordenanza N° 308-2014-MDI, la misma que fue ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2421 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2015.

Que, la citada Ordenanza señala que se aplique para el año 2015 como Marco Legal Tributario lo dispuesto en la Ordenanza N° 254-2011/MDI, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 1603, el mismo que aprueba el Marco del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2012, en el Distrito de Independencia, reajustado con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor ascendente a 2.14% según lo establecido mediante la Ordenanza N° 295-2013-MDI y ratificada por la Municipalidad de Lima Metropolitana con Acuerdo de Concejo N° 2631, a su vez reajustado con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor ascendente a 3.14% según lo establecido mediante la Ordenanza N° 308-2014-MDI y ratificada por la Municipalidad de Lima Metropolitana con Acuerdo de Concejo N° 2421.

Que, es política de esta gestión edilicia incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes de la Municipalidad de Independencia, y una manera efectiva de hacerlo es a través de descuentos por el pago puntual anual o semestral por adelantado de los tributos contenidos en la cuponera de pagos, topes a los arbitrios municipales y otros beneficios como casos de carácter social y de los predios de uso casa habitación y que cuenten con un ambiente con un solo uso de actividad económica.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 9° numeral 8) y 41° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta de Sesión de Concejo, con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores presentes;

ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS POR PRONTO PAGO, CALENDARIO DE PAGOS, FIJAR TOPE EN EL INCREMENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2015 Y OTROS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 1°.- Objetivo y Finalidad

Aprobar los incentivos tributarios para el pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios 2015, el calendario de pagos, así como fijar tope en los arbitrios municipales y otros beneficios para el ejercicio 2015, a cargo de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Artículo 2°.- Régimen de Incentivos

Los contribuyentes con uso casa habitación y comercios menores podrán optar por acogerse a los descuentos por pronto pago bajo las siguientes modalidades:

a) 10% de descuento sobre las tasas Arbitrios Municipales 2015, a condición que se cancelen las DOCE (12) cuotas de los Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial anual, hasta el último día hábil del mes de Febrero del 2015.

b) 5 % de descuento sobre las tasas de Arbitrios Municipales 2015, a condición que se cancelen las seis (06) cuotas de los Arbitrios Municipales y 02 cuotas del Impuesto Predial, hasta el último día hábil del mes de febrero del 2015.

Artículo 3°.- De las fechas de Vencimiento de Pago.

Fijese las fechas de vencimiento para la recaudación de los Arbitrios Municipales con uso de Casa-Habitación, en el último día hábil de los meses de:

Enero y Febrero: 27 de Febrero del 2015 y Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre: El Último día hábil de cada mes.

Fijese la fecha de vencimiento para la recaudación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2015, para

usos distintos a casa habitación, de acuerdo al siguiente cronograma:

- Primer Trimestre 27 de Febrero del 2015.
- Segundo Trimestre 29 de Mayo del 2015.
- Tercer Trimestre 31 de Agosto del 2015.
- Cuarto Trimestre 30 de Noviembre del 2015.

Artículo 4°.- Tope de incrementos para el ejercicio 2015.

Establézcase una condonación parcial de los Arbitrios Municipales para uso casa-habitación establecidos en la Ordenanza N° 309-2014-MDI, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2421-MML, emitiéndose los montos del ejercicio 2014 incrementado con el IPC hasta un tope de 30%.

Précisese que la Municipalidad Distrital de Independencia subsidiará las diferencias generadas por los topes de la presente Ordenanza.

Asimismo, los contribuyentes que su predio tiene uso predominante de Casa Habitación de carácter unifamiliar y que destina no más del 35% del área construida del predio a un uso comercial, servicio o taller, pagaran con la tasa correspondiente a casa habitación, siempre que la Actividad económica sea desarrollada en el predio y conducido por el propietario, su esposa o hijos, no será aplicable en el caso de arrendamientos, integrándose de esta manera los Arbitrios Municipales para predios de uso predominante casa habitación que destine parcialmente su predio a un uso económico (un solo anexo).

Artículo 5°.- BENEFICIO TRIBUTARIO DE CONDONACIÓN POR SITUACIÓN DE PRECARIEDAD ECONÓMICA Y DE ENFERMEDAD PERMANENTE

Aplíquese para el ejercicio 2015 y en adelante lo dispuesto en las Ordenanzas N° 279-2013-MDI y N° 299-2014-MDI.

Para acceder al beneficio tributario antes indicado, es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

1.- Encontrarse registrado en la base de datos de contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Independencia, declarando un único predio que constituya su Casa Habitación, adjuntando Copia del Documento Nacional de Identidad – DNI del solicitante y en caso de actuar como Representante, se deberá adjuntar documento público o privado legalizado notarialmente o autenticado por Fedatario Municipal que lo acredite como tal, así como la documentación que sustente su pedido.

2.- Carencia comprobada de recursos por precariedad económica y/o enfermedad permanente que no pueda ser revertida en corto plazo.

3.- Contar con informe socioeconómico favorable al solicitante, que señale la SITUACIÓN DE PRECARIEDAD ECONÓMICA Y/O ESTADO DE ENFERMEDAD PERMANENTE, emitido por la Subgerencia de la Mujer, Servicio Social, CIAM Y DEMUNA.

No se considerará beneficiario del presente beneficio extraordinario al arrendatario u otra persona que se encuentre en posesión del predio, bajo cualquier título, cuando el predio se encuentre registrado ante la Municipalidad a nombre de otro contribuyente en calidad de propietario.

Artículo 6°.- PRECISAR que los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, son considerados plenamente válidos y no se encuentran sujetos a devolución ni a compensación alguna.

Artículo 7°.- INDUCCIÓN AL PAGO

Aquellos Contribuyentes con deudas anteriores al año 2013 podrán fraccionar los Arbitrios Municipales, con un descuento del 10% en la totalidad de la deuda de Arbitrios Municipales, en un plazo máximo de 10 cuotas. Este Beneficio Tributario vencerá el 31 de Diciembre del 2015.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Subgerencia de la Tecnología de la Información y la Comunicación, el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a su competencia.

Segunda.- DISPONER que la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, proceda a dejar sin efecto los

valores tributarios que contengan deudas por ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO, a los contribuyentes a los que se les ha otorgado los beneficios de condonación de pago (Caso Social, Inducción al Pago), según Resolución de Gerencia de Rentas. Asimismo, de ser el caso, aplicar la condonación de pago de las costas y gastos procesales generados por la Cobranza Coactiva respecto de las deudas pro arbitrios municipales de los periodos generados y vencidos antes señalados.

Tercera.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar las fechas de vencimiento, si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVANS SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1200018-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de limpieza pública integral, barrido de calles y recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales del distrito

ACUERDO DE CONCEJO Nº 007-2015-MDJM

Jesús María, 3 de febrero del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorando Nº 062-2015-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 013-2015-MDJM-GDUyA/SGLPPyJ de la Sub Gerencia de Limpieza Pública Parques y Jardines de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental, el Informe Nº 033-2015-MDJM-GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Informe Nº 015-2015-MDJM/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 155-2015-SGL-GAF/MDJM de la Sub Gerencia de Logística, referentes a la declaración de Desabastecimiento Inminente del "Servicio de Limpieza Pública Integral, Barrido de Calles y Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales" del Distrito de Jesús María, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta y dispensa de pase a comisiones conforme al artículo 40º del Reglamento Interno del Concejo; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en la contratación pública, la regla es la obligatoriedad de los procesos de libre concurrencia para la concertación de adquisiciones de bienes, servicios, obras, consultorías, y afines. Esta obligación deriva para las autoridades no sólo de los deberes de actuar con transparencia, eficacia, impersonalidad y moralidad de la gestión pública, sino también del respeto a las reglas de libre competencia y trato igualitario que merecen todos los

proveedores de un bien, servicio u obra para tentar ser adjudicatarios del Estado;

Que, en tal sentido, para los Ministerios, Regiones y Municipalidades resulta un deber, seguir los procedimientos de libre concurrencia para seleccionar a sus proveedores, cuando así corresponda por su monto o naturaleza de la prestación a obtener. Para ello, el artículo 15º de la Ley de Contrataciones del Estado establece los tipos de contratos para los cuales resulta exigible seguir la modalidad de licitación, concursos y adjudicación de menor cuantía, y, complementariamente, la Ley Anual de Presupuesto Público fija los montos económicos o rangos a tener en cuenta para cada una de estas modalidades;

Que, en ese sentido y teniendo como regla fundamental, la obligación de seguir los procesos de libre concurrencia, el legislador no deja de reconocer y calificar determinadas circunstancias externas o internas a las entidades públicas, que justifican una dispensa a esta obligación, y permiten, cuando aparecen comprobadamente estas causales previstas legislativamente, optar por un procedimiento de elección directa, inmediata y cerrada según los criterios de la autoridad competente;

Que, en este caso estamos frente a determinados supuestos de hecho legalmente previstos en el ordenamiento nacional, en los que se atribuye a todas las dependencias públicas la facultad de tramitar una adquisición o contratación mediante una compra directa, pese a que, considerando su valor referencial y el objeto del contrato en curso, correspondería conducirse mediante un procedimiento de selección de concurrencia abierta. En este sentido, el legislador pondera favorablemente el valor "eficiencia" en las adquisiciones estatales, en vez del mantenimiento del procedimiento regular que atiende a los valores de libre competencia y/o trato igualitario a los potenciales postores;

Que, cabe remarcar que aun cuando la normativa de contratación pública dispensa a las Entidades de realizar un proceso de selección y las faculta para adquirir o contratar mediante acciones directas, dicho permiso está referido sólo y exclusivamente a la omisión de convocar los respectivos procesos de selección; en esa medida, la contratación derivada de una exoneración no exime a la Entidad de la responsabilidad de cumplir con los lineamientos regulados por la Ley y el Reglamento para la fase de programación y actos preparatorios; es el caso de incluir en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) los procedimientos de exoneración, y la fase de ejecución contractual, así como tampoco la exime de cumplir las formalidades del procedimiento exonerado, previstos en la Ley;

Que, por tanto, los supuestos de exoneración del proceso de selección, normados en el artículo 20º de la Ley, habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, sin perjuicio del cumplimiento previo de la Entidad de ciertos actos formales cuya inobservancia acarrea la nulidad de la contratación;

Que, las entidades públicas están autorizadas a dispensarse del procedimiento de concurrencia abierta, cuando se encuentren ante la ausencia de determinado bien, servicio u obra que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas a su cargo;

Que, es de señalar que el inciso c) del artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: "En situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley.". Por su parte, el Reglamento de la Ley dispone que todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 20º, se aprobarán mediante: Acuerdo de Consejo Regional o del Concejo Municipal, en el caso de Gobiernos Regionales o Locales. Asimismo, los acuerdos adoptados requieren obligatoriamente de un informe técnico-legal previo y serán publicados en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 22º de la Ley de Contrataciones del Estado establece que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha

situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan;

Que, en este contexto es de señalar que mediante los Informes de vistos, se da cuenta que al haberse declarado la Nulidad de Oficio del Contrato de Prestación de Servicios N° 038-2014-MDJM, se ha generado una situación de desabastecimiento en la prestación del Servicio de Limpieza Pública Integral, Barrido de Calles y Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales, ocasionando tal circunstancia un latente peligro de salud pública, generando con ello la necesidad de declarar en situación de desabastecimiento inminente los mencionados servicios; por lo que se tiene que efectuar la contratación de una empresa para que abastezca el servicio, en el lapso de tiempo que demande la culminación del proceso hasta la firma del contrato respectivo; actuando de conformidad con el artículo 21° y 22° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 013-2015-MDJM/GDUyA/SGLPPYJ la Sub Gerencia de Limpieza Pública de Parques y Jardines señala que el Servicio de Limpieza Pública no debe quedar desprovisto por cuanto es un servicio indispensable, además de ser una obligación ineludible que tienen las municipalidades distritales, por lo que se debe garantizar la continuidad de este servicio público; concluyendo ésta Sub Gerencia que se debe declarar el desabastecimiento inminente de la prestación del servicio de Limpieza Pública Integral, Barrido de Calles y Recolección, Transporte y Disposición final de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Jesús María y poner en conocimiento de las áreas pertinentes de esta corporación municipal a fin de que inicien las acciones legales y administrativas para que dicho servicio se siga prestando de manera continua;

Que, mediante Informe N° 155-2015-SGL-GAF/MDJM la Sub Gerencia de Logística, con respecto a la situación de desabastecimiento inminente del Servicio de Limpieza Pública Integral, Barrido de Calles y Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales, plantea que es necesario enmarcar que dicha contratación se efectuará mediante acciones inmediatas de conformidad al artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 135° del Reglamento de dicha Ley;

Que, asimismo la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 015-2015-MDJM/GPP da cuenta que existe una previsión presupuestaria para el ejercicio del 2015 en la específica del gasto 2.3.2.3.1.1 rubro 09 para la atención del servicio limpieza e higiene; actividad 0107162 "Manejo de Residuos Sólidos Municipales" meta presupuestal 0002. Asimismo indica que dicha gerencia brindará la cobertura presupuestaria según la real necesidad del servicio y efectuará las modificaciones presupuestarias de ser el caso;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil mediante su informe N° 033-2015-MDJM-GAJyRC opina que es procedente y necesario declarar el desabastecimiento inminente y realizar la exoneración del proceso de selección para la contratación del "Servicio de Limpieza Pública Integral, Barrido de Calles y Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales de la Municipalidad de Jesús María"; de conformidad con lo establecido en el Literal c) del artículo 20° del Decreto Legislativo 1017 Ley de Contrataciones

del Estado y el Artículo 129° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF;

Que, mediante Memorando N° 062-2015-MDJM/GM la Gerencia Municipal ha propuesto que de conformidad a la normativa vigente y los antecedentes sustentatorios, se someta a consideración del Concejo Municipal la exoneración de los procesos de selección del Servicio de Limpieza Pública Integral, Barrido de Calles y Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales por la causal de desabastecimiento inminente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 129° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, asimismo el artículo 22° del Decreto Legislativo 1017, en su último párrafo establece que el Acuerdo de Concejo que autoriza la exoneración deberá estar sustentado en los informes técnicos y legales que fundamenten las razones de la contratación materia de la exoneración;

En uso de las facultades conferidas por los numerales 3 y 8 del Artículo 9° de la Ley Organica de Municipalidades, estando al Memorando N°062-2015-MDJM/GM, el Informe N° 013-2015-MDJM-GDUYA/SGLPPYJ, el Informe N° 033-2015-MDJM-GAJYRC, el Informe N° 015-2015-MDJM/GPP y el Informe N° 155-2015-SGL-GAF/MDJM, el Concejo Municipal por unanimidad;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- DECLARAR, con dispensa de pase a comisiones, la situación de Desabastecimiento Inminente del "Servicio de Limpieza Pública Integral, Barrido de calles y Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales" de la Municipalidad Distrital de Jesús María por el plazo de noventa (90) días calendario.

Artículo Segundo.- EXONERAR del proceso de selección para la Contratación del "Servicio de Limpieza Pública Integral, Barrido de Calles y Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales", por la causal de Situación de Desabastecimiento Inminente, conforme a lo previsto en el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 135° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, a través de la Subgerencia de Logística, la ejecución del proceso de selección por exoneración, por Situación de Desabastecimiento Inminente declarada, de conformidad a la normatividad vigente, por 90 días para la contratación del "Servicio de Limpieza Pública Integral, Barrido de Calles y Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales", cuyo monto referencial asciende a S/. 1'980,000.00, de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Logística y la previsión presupuestal señalada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia Municipal y la Sub Gerencia de Recursos Humanos procedan a efectuar las acciones pertinentes que correspondan para determinar la responsabilidad derivada de la referida situación de desabastecimiento inminente, de conformidad con la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Quinto.- ENGARGAR a la Gerencia de Administración remitir el presente Acuerdo y los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su emisión, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1017. Asimismo, encargar a la Secretaría General publicar el presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los plazos que señala la Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1200376-1

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento de parques, jardines y áreas verdes del distrito

ACUERDO DE CONCEJO Nº 008-2015-MDJM

Jesús María, 3 de febrero del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

VISTOS; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Nº 014-2015-MDJM-GDUyA/SGLPPyJ de la Sub Gerencia de Limpieza Pública Parques y Jardines de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental, el Informe Nº 154-2015-MDJM/GA/SGL de la Sub Gerencia de Logística, el Informe Nº 014-2015-MDJM/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 034-2015-MDJM-GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y el Memorando Nº 062-2015-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, referentes a la declaración del Desabastecimiento Inminente del "Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Distrito de Jesús María", con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta y dispensa de pase a comisiones conforme al artículo 40º del Reglamento Interno del Concejo; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en la contratación pública, la regla es la obligatoriedad de los procesos de libre concurrencia para la concertación de adquisiciones de bienes, servicios, obras, consultorías, y afines. Esta obligación deriva para las autoridades no sólo de los deberes de actuar con transparencia, eficacia, impersonalidad y moralidad de la gestión pública, sino también del respeto a las reglas de libre competencia y trato igualitario que merecen todos los proveedores de un bien, servicio u obra para tentar ser adjudicatarios del Estado;

Que, en tal sentido, para los Ministerios, Regiones y Municipalidades resulta un deber, seguir los procedimientos de libre concurrencia para seleccionar a sus proveedores, cuando así corresponda por su monto o naturaleza de la prestación a obtener. Para ello, el artículo 15º de la Ley de Contrataciones del Estado establece los tipos de contratos para los cuales resulta exigible seguir la modalidad de licitación, concursos y adjudicación de menor cuantía, y, complementariamente, la Ley Anual de Presupuesto Público fija los montos económicos o rangos a tener en cuenta para cada una de estas modalidades;

Que, en ese sentido y teniendo como regla fundamental, la obligación de seguir los procesos de libre concurrencia, el legislador no deja de reconocer y calificar determinadas circunstancias externas o internas a las entidades públicas, que justifican una dispensa a esta obligación, y permiten, cuando aparecen comprobadamente estas causales previstas legislativamente, optar por un procedimiento de elección directa, inmediata y cerrada, según los criterios de la autoridad competente;

Que, en este caso estamos frente a determinados supuestos de hecho legalmente previstos en el ordenamiento nacional, en los que se atribuye a todas las dependencias públicas la facultad de tramitar una adquisición o contratación mediante una compra directa, pese a que, considerando su valor referencial y el objeto del contrato en curso, correspondería conducirse mediante un procedimiento de selección de concurrencia abierta. En este sentido, el legislador pondera favorablemente el valor "eficiencia" en las adquisiciones estatales, en vez del mantenimiento del procedimiento regular que atiende a los valores de libre competencia y/o trato igualitario a los potenciales postores;

Que, cabe remarcar que aun cuando la normativa de contratación pública dispensa a las Entidades de realizar un proceso de selección y las facultad para adquirir o contratar mediante acciones directas, dicho permiso está referido sólo y exclusivamente a la omisión de convocar los respectivos procesos de selección; en esa medida, la contratación derivada de una exoneración no exime a la Entidad de la responsabilidad de cumplir con los lineamientos regulados por la Ley y el Reglamento para la fase de programación y actos preparatorios; es el caso de incluir en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) los procedimientos de exoneración y la fase de ejecución contractual, así como tampoco la exime de cumplir las formalidades del procedimiento exonerado, previstos en la Ley;

Que, por tanto, los supuestos de exoneración del proceso de selección, normados en el artículo 20º de la Ley, habilitan a las Entidades a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, sin perjuicio del cumplimiento previo de la Entidad de ciertos actos formales cuya inobservancia acarrea la nulidad de la contratación;

Que, las entidades públicas están autorizadas a dispensarse del procedimiento de concurrencia abierta, cuando se encuentren ante la ausencia de determinado bien, servicio u obra que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas a su cargo;

Que, es de señalar que el inciso c) del artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: "En situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley.". Por su parte, el Reglamento de la Ley dispone que todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 20º, se aprobarán mediante: Acuerdo de Concejo Regional o del Concejo Municipal, en el caso de Gobiernos Regionales o Locales. Asimismo, los acuerdos adoptados requieren obligatoriamente de un informe técnico-legal previo y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 22º de la Ley de Contrataciones del Estado establece que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan;

Que, mediante los Informes de vistos, dan cuenta que al haberse declarado la Nulidad de Oficio del Contrato de Prestación de Servicios Nº 037-2014-MDJM, se ha presentado una situación de falta del Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes, de forma directa, ocasionando tal circunstancia un ambiente desmejorado para la salud pública sin un escenario paisajístico agradable y habitacional, generando con ello la necesidad de declarar en situación de desabastecimiento inminente los mencionados servicios; por lo que se tiene que efectuar la contratación de una empresa para que abastezca el servicio, en el lapso de tiempo que demande la culminación del proceso de selección hasta la firma del contrato respectivo; actuando de conformidad con el artículo 21º y 22º del Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Nº 014-2015-MDJM/GDUyA/SGLPPyJ la Sub Gerencia de Limpieza Pública de Parques y Jardines señala que el Servicio de Limpieza

y Mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Distrito de Jesús María no debe quedar desprovisto por cuanto es un servicio indispensable, además de ser una obligación ineludible que tienen las municipalidades distritales, por lo que se debe garantizar la continuidad de este servicio público; concluyendo ésta Sub Gerencia que se debe declarar el desabastecimiento inminente de la prestación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes del Distrito de Jesús María y poner en conocimiento de las áreas pertinentes de esta corporación municipal a fin de que inicien las acciones legales y administrativas para que dicho servicio se siga prestando de manera continua;

Que, mediante Informe N° 154-2015-MDJM/GA/SGL, la Sub Gerencia de Logística, con respecto a la situación de desabastecimiento inminente del Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes, señala que dicha contratación se efectuará mediante acciones inmediatas, de conformidad al artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo N° 135° del Reglamento de dicha Ley;

Que, asimismo la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante informe N° 014-2015-MDJM/GPP da cuenta que existe una previsión presupuestaria para el ejercicio del 2015 en la específica del gasto 2.3.2.3.1.1 rubro 09 para la atención del servicio limpieza e higiene; actividad 1508 "Mantener y conservar las áreas verdes" meta presupuestal 0015. Asimismo indica que dicha gerencia brindará la cobertura presupuestaria según la real necesidad del servicio y efectuará las modificaciones presupuestarias de ser el caso;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil mediante su informe N° 034-2015-MDJM-GAJyRC opina que es procedente y necesario declarar el desabastecimiento inminente y realizar la exoneración del proceso de selección para la contratación del "Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes de la Municipalidad de Jesús María"; de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 20° del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 129° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, mediante Memorando N° 062-2015-MDJM/GM, la Gerencia Municipal ha propuesto que de conformidad a la normativa vigente y los antecedentes sustentatorios, se someta a consideración del Concejo Municipal la exoneración del proceso de selección del Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes, por la causal de desabastecimiento inminente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 129° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y,

En uso de las facultades conferidas por los numerales 3 y 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, estando al Informe N° 014-2015-MDJM-GDUYA/SGLPPYJ, el Informe N° 154-2015-MDJM/GA/SGL, el Informe N° 014-2015-MDJM/GPP, el Informe N° 034-2015-MDJM-GAJYRC y el Memorando N° 062-2015-MDJM/GM, el Concejo Municipal por unanimidad;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- DECLARAR, con dispensa de pase a comisiones, la Situación de Desabastecimiento Inminente del "Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes" de la Municipalidad Distrital de Jesús María por el plazo de noventa (90) días calendario.

Artículo Segundo.- EXONERAR a la Municipalidad Distrital de Jesús María del proceso de selección para la Contratación del "Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes", por la causal Situación de Desabastecimiento Inminente, procediéndose a llevar a cabo el proceso de exoneración previsto en el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 135° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, a través de la Unidad de Logística, la ejecución del proceso de selección por exoneración, por Situación de Desabastecimiento Inminente declarada, de conformidad a la normativa vigente, por 90 días para la contratación del "Servicio de Limpieza y Mantenimiento

de Parques, Jardines y Áreas Verdes", cuyo monto referencial asciende a S/. 968,028.87 nuevos soles de acuerdo a lo establecido por la Sub Gerencia de Logística y la previsión presupuestal señalada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia Municipal y la Sub Gerencia de Recursos Humanos procedan a efectuar las acciones pertinentes que correspondan para determinar la responsabilidad derivada de la referida situación de desabastecimiento inminente, de conformidad con la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Quinto.- ENGARGAR a la Gerencia de Administración remitir el presente Acuerdo y los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su emisión, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1017. Asimismo, encargar a la Secretaría General publicar el presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los plazos que señala la Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1200377-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Institución Educativa Micaela Bastidas De Condorcanqui

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 043-2015-MDL

Lince, 30 de enero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

VISTOS: El Informe N° 018-2015-MDL-GDS/SEC de fecha 28 de enero del 2015, emitido por la Sub Gerencia de Educación y Cultura, Informe N° 042-2015-MDL-OAJ de fecha 28 de enero de 2015, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que dicha autonomía, reconocida en la Constitución Política del Perú, radica la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo VIII del Título Preliminar que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general, y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, mediante Informe N° 018-2015-MDL-GDS/SEC de fecha 28 de enero de 2015, la Subgerencia de Educación y Cultura remite la propuesta de Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Institución Educativa MICHAELA BASTIDAS DE CONDORCANQUI, como entidad adscrita a la Corporación Edil que brinda servicios educativos a la comunidad;

Que mediante Informe N° 042-2015-MDL-OAJ de fecha 28 de enero de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica encuentra conforme el informe sustentario de la Subgerencia de Educación y Cultura, opinando favorablemente por la aprobación del Texto Único de Servicios No Exclusivos de la referida Institución Educativa;

Estando a las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Institución Educativa MICAELA BASTIDAS DE CONDORCANQUI, el mismo que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Subgerencia de Educación y Cultura, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y, a la Oficina de Tecnología de Información y Procesos la publicación del Anexo en el portal institucional de la Municipalidad de Lince.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1200040-1

PROYECTOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Proyecto de Resolución que fija el Cargo RER Autónomo para las Áreas No Conectadas a Red, aplicable al período 1 de mayo de 2015 - 30 de abril de 2016

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 30-2015-OS/CD

Lima, 10 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 17° del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2013-EM, Osinergmin regulará el Cargo RER Autónomo en la misma oportunidad que los Precios en Barra, así como las condiciones de aplicación de dicho cargo aplicables al servicio de suministro eléctrico con Instalaciones RER Autónomas;

Que, en cumplimiento del Artículo 4° de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, corresponde publicar en la página web institucional de Osinergmin y en el diario oficial El Peruano, el proyecto de resolución que fija el Cargo RER Autónomo, dándose, de ese modo, inicio al proceso regulatorio de dicho cargo en concordancia con el ítem a) del "Procedimiento para la Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales", contenido en el Anexo B.4 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2013-EM; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 03-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dispóngase la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe, del Proyecto de Resolución que fija el Cargo RER Autónomo para las Áreas No Conectadas a Red, aplicable al período comprendido entre el 01 de mayo de 2015 y el 30 de abril de 2016, documento que figura

como Anexo 1 de la presente resolución, conjuntamente con su exposición de motivos.

Artículo 2°.- Dispóngase la publicación, en el diario oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN, de la relación de información que se acompaña como Anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Convóquese a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte de OSINERGMIN, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución de fijación del Cargo RER Autónomo publicado, que se realizará en la fecha, hora y lugares siguientes:

Fecha :	Miércoles 18 de febrero de 2015
Hora :	09:00 am
Lugares :	IQUITOS Auditorio del Hotel Samiria Jungle Calle Ricardo Palma N° 159.
	PUNO Salón Kallpa del Hotel Royal Inn Jr. Ayacucho N° 438

Artículo 4°.- Definir un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 224 0491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: cargoRER@osinerg.gob.pe. La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 18:00 horas.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 6°.- La presente Resolución, sus Anexos 1 y 2, y la exposición de motivos deberán ser publicados en el diario oficial El Peruano y consignados conjuntamente con los Informes N° 063-2015-GART y N° 064-2015-GART en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 1

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° XXX-2015-OS/CD**

Lima, de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la función reguladora de Osinergmin se encuentra reconocida en el Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, concordado con los Artículos 26°, 27° y 28° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM. Dicha función, exclusiva del Consejo Directivo, comprende la facultad de fijar, mediante resoluciones, las tarifas de los servicios bajo su ámbito, bajo criterios y principios previstos en las legislaciones sectoriales;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1002, Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 02 de mayo de 2008, se establecieron los dispositivos para incentivar la inversión en generación de electricidad con Recursos Energéticos Renovables (RER), entre los cuales está comprendido el recurso energético solar; estableciéndose un sistema de subastas para garantizar a los inversionistas un precio estable en el largo plazo;

Que, con Decreto Supremo N° 020-2013-EM se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red (en adelante "Reglamento RER"), con la finalidad de promover el aprovechamiento de los RER para mejorar la calidad de vida de la población ubicada en las Áreas No Conectadas a Red;

Que, bajo las disposiciones del Reglamento RER, se llevó a cabo la Primera Subasta para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red, habiendo resultado Adjudicatario el Inversionista Ergón Perú S.A.C., quien tiene derecho a cobrar una Remuneración Anual por instalar, operar y mantener, entre otras actividades, las Instalaciones RER Autónomas en las Áreas No Conectadas a Red. Asimismo, en el Artículo 16.1 de este Decreto se creó la figura de un fideicomiso para administrar los fondos necesarios para garantizar la remuneración del Adjudicatario. Además, mediante el Decreto Supremo N° 036-2014-EM, se encargó a las empresas distribuidoras la gestión comercial del servicio de suministro a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas, estableciéndose en dicho decreto que la sostenibilidad financiera de la gestión comercial sería cubierta por el Cargo RER Autónomo;

Que de conformidad con el Artículo 17° del Reglamento RER, y los Artículos 3° y 6° del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, Osinergmin regulará el Cargo RER Autónomo en la misma oportunidad que los Precios en Barra, debiendo considerar en dicho cargo: (i) la Remuneración Anual que le corresponde al Inversionista; (ii) los costos de administración del Fideicomiso; y (iii) los costos de comercialización de los distribuidores que les corresponde en virtud del encargo especial y que incluye la comercialización propiamente dicha (facturación, reparto de recibos, cobranza y verificación de operatividad) y una compensación por esta gestión. Adicionalmente, en esta oportunidad se deberán fijar también las condiciones de aplicación del Cargo RER Autónomo y los costos de corte y reconexión a favor del Inversionista;

Que, en ese sentido, se dio inicio al proceso de aprobación del Cargo RER Autónomo, siguiendo las etapas y plazos establecidos en el "Procedimiento para la Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales" contenido en el Anexo B.4 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD;

Que, el procedimiento se ha venido desarrollando cumpliendo todas las etapas previstas en el mismo, tales como la publicación del proyecto de resolución que fija el Cargo RER Autónomo, la realización de la Audiencia Pública Descentralizada por parte de Osinergmin, y la recepción y análisis de los comentarios y sugerencias presentados, por lo que corresponde aprobar el Cargo RER Autónomo que será aplicable al servicio de suministro de energía con Instalaciones RER Autónomas en Áreas No Conectadas a Red.

Que, se han emitido los Informes N° XXXX-2015-GART y N° XXXX-2015-GART que forman parte integrante de la presente resolución y contienen la motivación que sustenta la decisión del Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM; en el Decreto Ley N° 1002, Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables; en el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 176-2010-EF; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° -2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Cargo RER Autónomo

Aprobar el Cargo RER Autónomo aplicable al servicio de suministro de energía en Áreas No Conectadas a Red, para cada uno de los siguientes tipos de Instalaciones RER Autónomas:

Cargo RER Autónomo			
Area de Concesión	Instalación RER Autónoma		
Zona	Tipo 1- 85 Wp S./ mes	Tipo 2- 425 Wp S./ mes	Tipo 3- 850 Wp S./ mes
Promedio	40.79	195.18	388.19

Artículo 2°.- Cargos de Corte y Reconexión para Sistemas Fotovoltaicos

Fijese los Cargos de Corte y Reconexión de las Instalaciones RER Autónomas para cada una de las Áreas No Conectadas a Red, según lo siguiente:

Cargo (S./)	Norte	Centro	Sur
Corte	6.07	5.65	5.29
Reconexión	7.77	7.14	6.64

Artículo 3°.- Condiciones de Aplicación

Cargo RER Autónomo

El Cargo RER Autónomo se aplicará a los suministros con Instalaciones RER Autónomas ubicadas en las Áreas No Conectadas a Red, que serán instaladas por el Inversionista como consecuencia de Primera Subasta para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red realizado, de acuerdo al Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2013-EM.

El cargo se aplicará mensualmente considerando la energía promedio mensual disponible para cada tipo de módulo.

La Tarifa RER Autónoma tiene carácter de máxima de conformidad con la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, y no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV), aplicable a usuario final por la prestación del servicio eléctrico. En el caso de la aplicación de las tarifas para las Zonas de la Amazonía bajo el ámbito de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, no corresponde el gravamen del IGV a usuario final por la prestación del servicio eléctrico.

Asimismo, para la aplicación de la Tarifa RER Autónoma, se deberá cumplir con las disposiciones previstas por la Ley N° 27510, Ley del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE), y sus modificatorias, así como aquellas previstas en la Norma Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final, aprobada por la Resolución OSINERGMIN N° 206-2013-OS/CD.

La facturación y reparto de los recibos o facturas se efectuará en forma trimestral, mientras que la cobranza se efectuará de forma mensual.

Las empresas operadoras de sistemas fotovoltaicos para la atención de suministros de energía eléctrica, a efectos de la aplicación y uso del FOSE, deberán seguir los criterios y procedimientos dispuestos en el Texto Único Ordenado de la Norma "Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)" aprobado con Resolución OSINERGMIN N° 689-2007-OS/CD, o la norma que lo sustituya.

Corte y Reconexión

El Inversionista podrá efectuar el corte inmediato del servicio eléctrico (bloqueo o desconexión del controlador), sin necesidad de aviso previo al usuario ni intervenciones de las autoridades competentes, cuando estén pendientes de pago facturaciones, debidamente notificadas de dos o más meses derivados de la prestación del servicio.

La reconexión sólo se efectuará cuando el usuario haya abonado al Inversionista el importe de las facturaciones pendientes de pago, así como los cargos por corte y reconexión.

Las actividades de corte y reconexión se realizarán en la oportunidad que corresponda realizar actividades técnicas de acuerdo a los programas de visitas técnicas.

Retiro del Sistema Fotovoltaico

El Inversionista podrá efectuar el retiro del sistema fotovoltaico, sin necesidad de aviso previo al usuario ni intervenciones de las autoridades competentes, en los casos siguientes:

- a) Cuando la situación de falta de pago se haya prolongado por un periodo superior a seis (6) meses.
- b) Cuando se haya vulnerado, alterado o intervenido sin autorización cualquiera de los equipos, componentes o instalaciones internas que forman parte del sistema fotovoltaico.
- c) Cuando se haya conectado equipos que no cuenten con las características técnicas indicadas por el Inversionista o que excedan la carga de diseño del sistema fotovoltaico.
- d) Cuando se haya producido el robo o sustracción de cualquiera de los equipos, componentes o instalaciones internas que forman parte del sistema fotovoltaico.

El Inversionista podrá utilizar los equipos, componentes o instalaciones internas retirados para la atención de nuevos usuarios.

Artículo 4°.- Remisión y publicación de tarifas

Las empresas prestadoras del servicio de comercialización del servicio con Instalaciones RER Autónomas aplicarán las disposiciones tarifarias de los artículos precedentes para determinar los cargos fijos aplicables al usuario final, debiendo remitir a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Osinergmin, previamente a su publicación, en cada oportunidad, copia suscrita por su representante legal. La publicación deberá efectuarse en uno de los diarios de mayor circulación local y será vigente a partir del día siguiente a su publicación. Asimismo, dicha publicación deberá ser exhibida en las oficinas de atención al público.

La Tarifa RER Autónoma para usuarios residenciales, luego de efectuado el descuento por las compensaciones sociales sectoriales, en ningún caso será mayor a una tarifa social por mes que el Ministerio de Energía y Minas determinará mediante Resolución Ministerial.

Artículo 5°.- Vigencia de la Resolución

La presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2015 y será aplicable hasta el 30 de abril de 2016.

Artículo 6°.- Informes Sustentatorios

Incorpórese los Informes N° 063-2015-GART y N° 064-2015-GART, así como el Anexo 1 y Anexo 2 respectivamente, como parte de la presente resolución.

Artículo 7°.- Publicación de la Resolución

La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con sus Anexos 1 y 2, en la página web de OSINERGMIN: www2.osinerg.gob.pe.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Decreto Supremo N° 020-2013-EM se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, con la finalidad de promover la inversión para el diseño, suministro de bienes y servicios, instalación, operación, mantenimiento, reposición y transferencia de sistemas fotovoltaicos en las zonas aisladas.

Este nuevo régimen de suministro de electricidad para Áreas No Conectadas a Red se realizará mediante la instalación de paneles fotovoltaicos en casas, colegios y postas de las zonas rurales del país. El responsable de la instalación de los paneles y de la operación y mantenimiento del servicio es la empresa "Ergon Perú S.A.C." adjudicataria de la Subasta para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red, quien tiene derecho a cobrar la anualidad de su propuesta económica adjudicada en la subasta.

El total de costos que irroga este servicio es recaudado a través del Cargo RER Autónomo fijado por Osinergmin, mediante el cual se reconocen todos los costos involucrados en la prestación del servicio. Este cargo incluye la Remuneración Anual (anualidad de su inversión adjudicada en la subasta) a favor del Inversionista, los costos de gestión comercial de las distribuidoras eléctricas y el costo de administración del Fideicomiso.

De conformidad con el Artículo 17° del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2013-EM, y los Artículos 3° y 6° del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, Osinergmin regulará el Cargo RER Autónomo en la misma oportunidad que los Precios en Barra, debiendo considerar en dicho cargo: (i) la Remuneración Anual que le corresponde al Inversionista adjudicatario de la Subasta para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red; (ii) los costos de administración del Fideicomiso; y (iii) los costos de comercialización de los distribuidores que les corresponde en virtud del encargo especial y que incluye la comercialización propiamente dicha (facturación, reparto de recibos, cobranza y verificación de operatividad) y una compensación por esta gestión. Adicionalmente, en esta oportunidad se deberán fijar también las condiciones de aplicación del Cargo RER Autónomo y los costos de corte y reconexión a favor del Inversionista.

El proceso de regulación del Cargo RER Autónomo se efectuará siguiendo las etapas y plazos establecidos en el "Procedimiento para la Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales" contenido en el Anexo B.4 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD, de modo tal que este cargo se encuentre fijado en la misma oportunidad que los Precios en Barra.

ANEXO 2

RELACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA RESOLUCIÓN DE FIJACIÓN DEL CARGO RER AUTÓNOMO

1. Informe Técnico N° 063-2015-GART
2. Informe Legal N° 064-2015-GART
3. Bases de la Subasta para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red.
4. Informe Técnico "Determinación de la tarifa y mecanismos de remuneración para suministros en Áreas No Conectadas a Red".

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Proyecto de Resolución que establecerá las Tarifas Tope Mayoristas por Arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional y Acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos, aplicables a Telefónica del Perú S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 012-2015-CD/OSIPTEL

Lima, 5 de febrero de 2015

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2012-CD-GPRC/RT.
MATERIA	:	Proyecto de Resolución que establecerá las tarifas tope por "arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional" y por "acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos" / Publicación para comentarios.
ADMINIS-TRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer que se publique para comentarios el Proyecto de Resolución que establecerá las tarifas tope por: (i) arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional; y, (ii) acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos; y, (ii) El Informe N° 040-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que sustenta el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente y recomienda su publicación para comentarios; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 11 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre la fijación de tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332 y sus modificatorias-, establece que el OSIPTEL tiene asignada, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, en el Artículo 4° del Título I de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú – aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC e incorporados en los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, –se determina que en aquellos mercados donde no exista competencia efectiva en la prestación de determinados servicios, corresponde al OSIPTEL la regulación de los mismos, a través de la fijación de tarifas estableciendo el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que, en el Artículo 4° del Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL (en adelante, el Reglamento) y sus modificatorias, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre la regulación tarifaria de servicios públicos de telecomunicaciones, pudiendo disponer la fijación, revisión o ajuste de tarifas tope;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 25 de diciembre de 2003, se aprobó el Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas

Tope (en adelante, el Procedimiento), en cuyo Artículo 6° se detallan las etapas y reglas a las que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que, de conformidad con el Artículo 6° del citado Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 190-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2012, este Organismo inició el procedimiento de oficio para la revisión de las siguientes tarifas tope mayoristas: (i) arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional; y, (ii) acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos;

Que, de acuerdo con los plazos establecidos en el Procedimiento, el Artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 190-2012-CD/OSIPTEL otorgó a las empresas concesionarias de los servicios portador local y del servicio portador de larga distancia, un plazo de cien (100) días hábiles, para que puedan presentar sus propuestas de tarifas tope sobre la base de un único modelo integral de costos que incorpore todas las instalaciones esenciales referidas en el Informe N° 596-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio;

Que, considerando los requerimientos de ampliación de plazo solicitados por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica del Perú), de doscientos (200) y cien (100) días hábiles, mediante Resoluciones de Presidencia N° 036-2013-PD/OSIPTEL y N° 077-2013-PD/OSIPTEL emitidas el 17 de mayo y el 21 de octubre de 2013, respectivamente, se amplió en cien (100) y veinticinco (25) días hábiles, el plazo para que las citadas empresas presenten sus propuestas de tarifas tope;

Que, dentro de los plazos antes referidos se recibió las propuestas de tarifas tope de la empresa Telefónica del Perú, con lo cual se dio inicio al proceso de revisión por parte de este Organismo;

Que, en el marco del proceso de revisión de propuestas de tarifas tope y de la información de sustento requerida a lo largo de todo el procedimiento regulatorio, se identificó información que requería un mayor análisis y procesamiento debido a su gran implicancia en las propuestas, por lo que mediante Resolución de Presidencia N° 031-2014-PD/OSIPTEL emitida el 04 de abril de 2014, se amplió en noventa (90) días hábiles, el plazo establecido en el numeral 2 del Artículo 6° del Procedimiento para que la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia evalúe la documentación sustentatoria presentada por las empresas concesionarias y presente a la Gerencia General el informe técnico sobre la fijación o revisión de tarifas tope, incluyendo el proyecto normativo correspondiente;

Que, no obstante, luego del análisis integral de las instalaciones esenciales que se realizaron en el marco del presente procedimiento de revisión de tarifas tope, se identificaron aspectos de política regulatoria planteados por las empresas y/o surgidos en el proceso de evaluación realizado, que por su trascendencia ameritaban un análisis más riguroso; por lo que mediante Resoluciones de Presidencia N° 056-2014-PD/OSIPTEL y N° 074-2014-PD/OSIPTEL emitidas el 18 de agosto y el 21 de octubre de 2014, se amplió en cuarenta y cinco (45) y veinticinco (25) días hábiles, respectivamente, el plazo referido en el párrafo precedente;

Que, asimismo, mediante Resolución de Presidencia N° 087-2014-PD/OSIPTEL, emitida el 28 de noviembre de 2014, se amplió en veinte (20) días hábiles el plazo establecido en el citado numeral 2 del artículo 6° del Procedimiento, para que la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia termine con la verificación de la información reportada por Telefónica del Perú como parte de sus obligaciones de información periódica que

resultaba inconsistente con la información presentada en el marco del presente proceso integral y, finalice con el informe técnico y el Proyecto de Resolución que incluyan las propuestas de tarifas tope a ser publicadas para comentarios;

Que, luego de evaluar las propuestas de tarifas tope y sus respectivos estudios de costos, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL ha desarrollado el Informe de VISTOS, mediante el cual se estiman los valores de las tarifas tope del presente procedimiento;

Que, conforme a lo señalado en el inciso 1 del Artículo 4° de los Lineamientos de Política aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, corresponde al OSIPTEL fijar las tarifas tope y establecer el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que, de manera concordante con el sentido y alcances de la facultad normativa que las leyes le atribuyen al OSIPTEL, la Tercera Disposición Complementaria del Procedimiento señala expresamente que en las resoluciones de fijación o revisión de tarifas tope que se emitan a través de dicho Procedimiento, se podrán establecer las reglas o condiciones para su aplicación;

Que, las decisiones regulatorias del OSIPTEL se orientan a la consecución de los objetivos específicos atribuidos a este organismo regulador por su Reglamento General, así como al cumplimiento de los principios establecidos en dicho reglamento, entre ellos, los Principios de Eficiencia y Efectividad, y de Análisis de Decisiones Funcionales;

Que, conforme al marco normativo antes citado y sobre la base de la evaluación técnica, económica y legal realizada, el OSIPTEL ha determinado los alcances y el mecanismo de aplicación de la regulación de las tarifas tope para las prestaciones de "arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional" y "acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos";

Que, conforme a lo establecido en los numerales 4 y 5 del Artículo 6° del Procedimiento, y en mérito a los fundamentos que sustentan el Proyecto de Resolución señalado en la sección de VISTOS, se considera pertinente disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, definiendo el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto de dicho proyecto, convocar a la correspondiente Audiencia Pública, y disponer la publicación de la respectiva documentación sustentatoria en la página web del OSIPTEL;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe N° 040-GPRC/2015 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones señaladas en el Artículo 23° y en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 562;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que establecerá las Tarifas Tope Mayoristas por: (i) Arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional; y, (ii) Acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos, aplicables a Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Proyecto de Resolución referido en el Artículo 1°, sean publicados en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que las empresas concesionarias del servicio portador local y del servicio portador de larga distancia sean notificadas con la presente Resolución, el Proyecto que se publica, su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio N° 040-GPRC/2015; y se publique dicha documentación, con el respectivo modelo de costos, en la página web del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>), guardando reserva de la información confidencial. Adicionalmente, se dispone que el Modelo Integral de Costos del

OSIPTEL sea notificado a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo Tercero.- Otorgar un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Resolución referido en el artículo precedente.

Los comentarios serán presentados por escrito, adjuntando copia de los mismos en formato electrónico, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De La Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL. Los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el Anexo a la presente Resolución.

Los comentarios que se presenten fuera del plazo definido para esta consulta pública, o sin los requisitos señalados, podrán ser omitidos para efectos de la emisión de la resolución final.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que se efectúe la correspondiente Audiencia Pública Descentralizada, conforme a lo previsto en el inciso 6 del Artículo 6° del Procedimiento, definiendo la fecha, hora y lugar para su realización y haciendo pública la convocatoria a través de un diario de circulación nacional, al menos tres (3) días hábiles antes de su realización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios al Proyecto de Resolución que establece las Tarifas Tope Mayoristas por: (i) arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional; y, (ii) acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos

Artículo del Proyecto	Comentario
X°	
Y°	
Z°	
.....	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

PROYECTO

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS TARIFAS TOPE MAYORISTAS POR "ARRENDAMIENTO DE CIRCUITOS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL" Y "ACCESO MAYORISTA PARA LA PROVISIÓN DE TRANSMISIÓN DE DATOS"

Artículo 1°.- Fijar las tarifas tope – máximas fijas – para el servicio de arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional (LDN) que es provisto por Telefónica del Perú S.A.A., de acuerdo al siguiente detalle:

(i) Tarifa Tope – Tarifa Máxima Fija – por Instalación de los circuitos de LDN (pago por única vez):

Tarifa Tope por Implementación de los Circuitos (US\$) = 54,04*d

Donde:

d = distancia lineal, en metros, entre el local del operador solicitante de los circuitos de larga distancia nacional y el punto de acceso a la red de transmisión local del operador que lo provee. En caso dicho proveedor no haga uso de su red de transmisión local para la provisión de los circuitos, la distancia será la resultante de la distancia lineal entre el local del operador solicitante y el punto de acceso a la red de larga distancia nacional.

La tarifa tope establecida en el presente numeral está expresada en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, y es aplicable, por única vez, por la implementación inicial del sistema de transmisión entre el local del operador solicitante y el punto de acceso a la red portadora local del operador que provee el servicio o, en su defecto, al punto de acceso a la red de larga distancia.

Esta tarifa tope -tarifa máxima- incluye todos los costos asociados a la instalación e implementación del tramo o porción local del circuito de larga distancia nacional en cada extremo.

(ii) Tarifa Tope -Tarifa Máxima Fija- por arrendamiento de los Circuitos de LDN (pago mensual):

Tarifa Tope Mensual: US\$ 150,46 por Mbps.

La tarifa tope establecida en el presente numeral está expresada en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, es independiente de la distancia y es aplicable con periodicidad mensual.

Cuando se requieran fracciones, múltiplos y/o cantidades no enteras de Mbps, las tarifas a aplicarse serán proporcionales a la establecida por Mbps. Esta tarifa mensual se aplicará tanto para circuitos expresados en E1s como para circuitos de alta capacidad expresadas en Mbps, Gbps o en unidades similares.

Estas tarifas incluyen todos los costos asociados al uso de los elementos de la red portadora, la habilitación, activación, operación, mantenimiento y los equipos de transmisión y cables coaxiales de los circuitos de larga distancia nacional, incluidos los referidos costos correspondientes al tramo o porción local del circuito en sus dos extremos.

En caso de que, producto de una solicitud de aumento en la cantidad de Mbps de los circuitos de larga distancia nacional, Telefónica del Perú S.A.A. tenga que instalar un nuevo equipo de transmisión, el costo del mismo no será asumido por la empresa que solicita el referido aumento, a quien sólo será exigible el pago de la tarifa mensual que corresponda de acuerdo a lo establecido en el presente numeral (ii).

Artículo 2°.- Las tarifas tope establecidas en el artículo 1°, corresponden a circuitos de larga distancia nacional provistos mediante cualquier medio de transmisión (fibra óptica, radioenlaces de microondas o satélite) y cualquier capacidad (E1s o de alta capacidad), e incluyen el tramo o porción local del circuito en sus dos extremos.

La aplicación de la presente resolución no afecta los derechos de los arrendatarios que son reconocidos en el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y sus normas complementarias, vigentes.

Artículo 3°.- Las tarifas que establezca Telefónica del Perú S.A.A. no podrán ser superiores a la tarifa tope mensual establecida en el numeral (ii) del artículo 1° antes referido, pudiendo establecer tarifas menores a ella.

La provisión de los circuitos de larga distancia nacional se sujetará a los principios de igualdad de acceso y no discriminación. Asimismo, el OSIPTEL supervisará que la provisión de los mismos sea consistente con los principios que rigen la libre y leal competencia, por lo que, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas con las normas de la materia y las previstas en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 4°.- Fijar las tarifas tope para el servicio de acceso mayorista para la provisión de transmisión de datos, provisto por Telefónica del Perú S.A.A., de acuerdo al siguiente detalle:

(i) Tarifas Tope por Instalación y Configuración (pago por única vez):

- Por línea de acceso al usuario final: US\$ 1,34.
- Por transporte: US\$ 35,38*n. Donde "n" es la velocidad efectiva en Mbps contratada.
- Por puerto en el POP (Point of Presence): US\$ 1 635,29.

Las tarifas tope establecidas en el presente numeral están expresadas en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, y son aplicables por única vez, a todo costo. El enlace desde los POPs hacia el local de la empresa solicitante, puede ser provisto por Telefónica del Perú S.A.A., por la empresa solicitante o por cualquier otra empresa concesionaria de servicio portador local.

(ii) Tarifas Mensuales (pagos recurrentes):

- Por línea de acceso al usuario final: US\$ 1,34.
- Por transporte: US\$ 35,38*n. Donde "n" es la velocidad efectiva en Mbps contratada.
- Por puerto de 1 Gbps: US\$ 1 022,06.
- Por puerto de 10 Gbps: US\$ 4 088,23.

Las tarifas tope establecidas en el presente numeral están expresadas en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, y son aplicables con periodicidad mensual, a todo costo.

Artículo 5°.- Las tarifas tope (tarifas de instalación y configuración y tarifas mensuales) por transporte son aplicables para cualquier tecnología empleada en la red de transporte.

Asimismo, para fines de la aplicación de dichas tarifas tope, se entiende por Mbps efectivo a la velocidad real brindada por Telefónica del Perú S.A.A., de acuerdo a los requerimientos de la empresa solicitante. Dichas tarifas son aplicables tanto a fracciones o cantidades no enteras de Mbps, y no requiere redondeo de la capacidad en Mbps.

Artículo 6°.- Las tarifas por la línea de acceso al usuario final que se establecen en el Artículo 4°, son aplicables a los abonados que cuenten con una línea telefónica fija contratada con la empresa Telefónica del Perú S.A.A., y se aplican de manera independiente a las tarifas por instalación y renta mensual correspondientes al respectivo servicio telefónico fijo.

Artículo 7°.- Las tarifas establecidas en el Artículo 4°, serán pagadas por las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones que deseen brindar servicios tales como: servicios de acceso a internet, televigilancia, teletrabajo, acceso a bases de datos, entre otros, a los abonados del servicio telefónico de Telefónica del Perú S.A.A.

Adicionalmente, las tarifas establecidas en el Artículo 4° son independientes de las tarifas finales (minoristas) que las empresas a que se refiere el párrafo precedente pudieran establecer por los servicios que presten a los abonados de Telefónica del Perú S.A.A.

Telefónica del Perú S.A.A. brindará a las empresas antes referidas, las facilidades necesarias que les permitan el acceso al POP, en condiciones no discriminatorias, ya sea cuando el enlace hacia el local de Telefónica del Perú S.A.A. sea provisto dicho operador, por la empresa que se conecta al puerto o por cualquier otra empresa concesionaria del servicio portador local.

Artículo 8°.- Telefónica del Perú S.A.A. puede fijar libremente las tarifas para las prestaciones indicadas en los Artículo 1° y 4° de la presente resolución, sin exceder las tarifas tope establecidas y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas.

Las tarifas que hayan sido establecidas en contratos y que fuesen mayores a las fijadas en la presente resolución, se adecuarán a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 9°.- El OSIPTEL podrá revisar las tarifas tope fijadas en la presente resolución, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 10°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General de Tarifas, el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

y, el Reglamento General de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobados por el OSIPTEL.

Artículo 11°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución se dejan sin efecto la Resolución de Presidencia N° 185-2007-PD/OSIPTEL y la Resolución de Presidencia N° 039-2008-PD/OSIPTEL.

Artículo 12°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se aplicará a partir de dicha fecha de entrada en vigencia.

Artículo 13°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Exposición de Motivos en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, la presente Resolución, conjuntamente con su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio, serán notificados a las empresas involucradas y se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

1199652-1

Proyecto de Resolución que establecerá los cargos de interconexión tope por "Terminación de Llamadas en la red del servicio de Telefonía Fija Local", "Transporte Conmutado Local", "Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional" y "Enlaces de Interconexión"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 013-2015-CD/OSIPTEL**

Lima, 5 de febrero de 2015

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2012-CD-GPRC/IX.
MATERIA	:	Proyecto de Resolución que establecerá los Cargos de Interconexión Tope para las prestaciones de "Terminación de Llamadas en la red del servicio de Telefonía Fija Local", "Transporte Conmutado Local", "Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional" y "Enlaces de Interconexión" / Publicación para comentarios.
ADMINISTRADOS	:	Empresas concesionarias del servicio de telefonía fija, del servicio portador local y del servicio portador de larga distancia.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer que se publique para comentarios el Proyecto de Resolución que establecerá los Cargos de Interconexión Tope para las prestaciones de "Terminación de Llamadas en la red del servicio de Telefonía Fija Local", "Transporte Conmutado Local", "Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional" y "Enlaces de Interconexión"; y,

(ii) El Informe N° 040-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que sustenta el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente y recomienda su publicación para comentarios; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, y en el literal c) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332, y sus modificatorias-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, el inciso i) del Artículo 25° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que este organismo, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidas a las condiciones de acceso a servicios y redes e interconexión entre los mismos;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el

Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 25 de diciembre de 2003, se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope" (en adelante, el Procedimiento), en el que se detallan las etapas y reglas a las que se sujeta el OSIPTEL para el ejercicio de su función normativa en la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, de oficio o a solicitud de una empresa concesionaria;

Que, de conformidad con el Artículo 7° del citado Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 189-2012-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2012, este Organismo inició el procedimiento de oficio para la revisión de los siguientes cargos de interconexión tope: (i) terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local; (ii) transporte conmutado local; (iii) transporte conmutado de larga distancia nacional; y, (iv) enlaces de interconexión;

Que, de acuerdo con los plazos establecidos en el Procedimiento, el Artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 189-2012-CD/OSIPTEL otorgó a las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local, del servicio portador local y del servicio portador de larga distancia, un plazo de cien (100) días hábiles, para que puedan presentar sus propuestas de cargo sobre la base de un único modelo integral de costos que incorpore todas las instalaciones esenciales referidas en el Informe N° 596-GPRC/2012 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio;

Que, considerando los requerimientos de ampliación de plazo solicitados por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica del Perú), de doscientos (200) y cien (100) días hábiles, mediante Resoluciones de Presidencia N° 037-2013-PD/OSIPTEL y N° 078-2013-PD/OSIPTEL emitidas el 17 de mayo y el 21 de octubre de 2013, respectivamente, se amplió en cien (100) y veinticinco (25) días hábiles, el plazo para que las citadas empresas presenten sus propuestas de cargos de interconexión tope;

Que, dentro de los plazos antes referidos se recibieron propuestas de cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de las empresas Americatel Perú S.A. y Telefónica del Perú; así como propuestas de cargos de interconexión tope por transporte conmutado local, transporte conmutado de larga distancia nacional y por enlaces de interconexión, presentadas por Telefónica del Perú, con las cuales se dio inicio al proceso de revisión por parte del OSIPTEL;

Que, en el marco del proceso de revisión de propuestas de cargos de interconexión tope y de la información de sustento requerida a lo largo de todo el procedimiento regulatorio, se identificó información que requería un mayor análisis y procesamiento debido

a su gran implicancia en las propuestas, por lo que mediante Resolución de Presidencia N° 032-2014-PD/OSIPTEL emitida el 04 de abril de 2014, se amplió en noventa (90) días hábiles, el plazo establecido en el numeral 2 del Artículo 7° del Procedimiento para que la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia evalúe la documentación sustentatoria presentada por las empresas concesionarias y presente a la Gerencia General el informe técnico sobre la fijación o revisión de cargos de interconexión tope, incluyendo el proyecto normativo correspondiente;

Que, no obstante, luego del análisis integral de las instalaciones esenciales que se realizaron en el marco del presente procedimiento de revisión de cargos de interconexión tope, se identificaron aspectos de política regulatoria planteados por las empresas y/o surgidos en el proceso de evaluación realizado que por su trascendencia ameritaban un análisis más riguroso; por lo que mediante Resoluciones de Presidencia N° 057-2014-PD/OSIPTEL y N° 073-2014-PD/OSIPTEL emitidas el 18 de agosto y el 21 de octubre de 2014, se amplió en cuarenta y cinco (45) y veinticinco (25) días hábiles, respectivamente, el plazo referido en el párrafo precedente;

Que, asimismo, mediante Resolución de Presidencia N° 088-2014-PD/OSIPTEL, emitida el 28 de noviembre de 2014, se amplió en veinte (20) días hábiles el plazo establecido en el citado numeral 2 del artículo 7° del Procedimiento, para que la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia termine con la verificación de la información reportada por Telefónica del Perú como parte de sus obligaciones de información periódica que resultaba inconsistente con la información presentada en el marco del presente proceso integral y, finalice con el

informe técnico y el Proyecto de Resolución que incluyan las propuestas de cargos de interconexión tope a ser publicadas para comentarios;

Que, luego de evaluar las propuestas de cargos de interconexión tope y sus respectivos estudios de costos, así como la información proporcionada por los concesionarios en respuesta a los requerimientos realizados, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL ha desarrollado el Informe de VISTOS, mediante el cual se estiman los valores de los cargos tope del presente procedimiento y se diseñan las reglas y condiciones para su aplicación;

Que, en aplicación de lo previsto en el inciso (i) del Artículo 3° de las "Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, se debe efectuar la diferenciación de cargos de interconexión urbano/rural, sobre la base de los valores de los cargos tope que se establezcan en el presente procedimiento, para lo cual resulta pertinente que los correspondientes cargos de interconexión diferenciados sean determinados aplicando las reglas establecidas en los Principios Metodológicos aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL;

Que, conforme a lo señalado en el inciso 1 del Artículo 4° de los Lineamientos de Política aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, corresponde al OSIPTEL fijar los cargos de interconexión y establecer el alcance de dicha regulación, así como el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Que, de manera concordante con el sentido y alcances de la facultad normativa que las leyes le atribuyen al OSIPTEL, la Tercera Disposición Complementaria del Procedimiento señala expresamente que en las resoluciones de fijación o revisión de cargos de interconexión tope que se emitan a través de dicho Procedimiento, se podrán establecer las reglas o condiciones para su aplicación;

Que, las decisiones regulatorias del OSIPTEL se orientan a la consecución de los objetivos específicos atribuidos a este organismo regulador por su Reglamento General, así como al cumplimiento de los principios establecidos en dicho reglamento, entre ellos, los Principios de Eficiencia y Efectividad, y de Análisis de Decisiones Funcionales;

Que, conforme al marco normativo antes citado y sobre la base de la evaluación técnica, económica y legal realizada, el OSIPTEL ha determinado los alcances y el mecanismo de aplicación de la regulación de los cargos de interconexión tope para las prestaciones de "Terminación de Llamadas en la red del servicio de Telefonía Fija Local", "Transporte Conmutado Local", "Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional" y "Enlaces de Interconexión";

Que, conforme a lo establecido en los numerales 4 y 5 del Artículo 7º del Procedimiento, y en mérito a los fundamentos que sustentan el Proyecto de Resolución señalado en la sección de VISTOS, se considera pertinente disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, definiendo el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto de dicho proyecto, convocar a la correspondiente Audiencia Pública, y disponer la publicación de la respectiva documentación sustentatoria en la página web del OSIPTEL;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe N° 040-GPRC/2015 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones señaladas en el Artículo 23º, en el inciso i) del Artículo 25º, en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 562;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que establecerá:

(i) Los Cargos de Interconexión Tope para las prestaciones de "Terminación de Llamadas en la red del servicio de Telefonía Fija Local" y de "Enlaces de Interconexión", aplicables a todas las empresas concesionarias que proveen dichas prestaciones;

(ii) Los Cargos de Interconexión Tope para las prestaciones de "Transporte Conmutado Local" y de "Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional", aplicables a Telefónica del Perú S.A.A.; y

(iii) Los Cargos de Interconexión Diferenciados para las prestaciones de "Terminación de Llamadas en la red del servicio de Telefonía Fija Local", de "Transporte Conmutado Local" y de "Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional".

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Proyecto de Resolución referido en el Artículo 1º, sean publicados en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija, del servicio portador local y del servicio portador de larga distancia sean notificadas con la presente Resolución, el Proyecto que se publica, su Exposición de Motivos, el Informe Sustentatorio N° 040-GPRC/2015, así como su respectivo modelo de costos; y se publique dicha documentación en la página web del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>), guardando reserva de la información confidencial. Adicionalmente, se dispone que el Modelo Integral de Costos del OSIPTEL sea notificado a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo Tercero.- Otorgar un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de

la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Resolución referido en el Artículo Primero.

Los comentarios serán presentados por escrito, adjuntando copia de los mismos en formato electrónico, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De La Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

Los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el Anexo a la presente Resolución.

Los comentarios que se presenten fuera del plazo definido para esta consulta pública, o sin los requisitos señalados, podrán ser omitidos para efectos de la emisión de la resolución final.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presente, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que se efectúe la correspondiente Audiencia Pública, conforme a lo previsto en el inciso 6 del Artículo 7º del Procedimiento, definiendo la fecha, hora y lugar para su realización y haciendo pública la convocatoria a través de un diario de circulación nacional, al menos tres (3) días hábiles antes de su realización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios al Proyecto de Resolución que establecerá los Cargos de Interconexión Tope para las prestaciones de "Terminación de Llamadas en la red del servicio de Telefonía Fija Local", "Transporte Conmutado Local", "Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional" y "Enlaces de Interconexión"; así como los Cargos de Interconexión Diferenciados

Artículo del Proyecto	Comentario
Xº	
Yº	
Zº	
.....	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

PROYECTO

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECERÁ LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE POR: "TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL", "TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL", "TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL" Y "ENLACES DE INTERCONEXIÓN"

Artículo 1º.- Fijar el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local, en la modalidad de tiempo de ocupación (cargo por minuto), en US\$ 0,00442 por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, y aplicable a todos los operadores del servicio de telefonía fija local.

Este cargo de interconexión tope es único a nivel nacional, por todo concepto, y está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América.

Artículo 2º.- El Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local, establecido en el Artículo 1º de la presente Resolución, será aplicado en forma gradual en cuatro (4) periodos, siendo sus valores en cada periodo los siguientes:

01.Mayo.2015 - 30.Abril.2016	01.Mayo.2016 - 30.Abril.2017	01.Mayo.2017 - 30.Abril.2018	01.Mayo.2018 - 30.Abril.2019
0,00729	0,00633	0,00538	0,00442

Estos cargos de interconexión tope son por minuto tasado al segundo, están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 3º.- Fijar el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local, en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad), en US\$ 1 105,50 mensuales por E1, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, y aplicable a todos los operadores del servicio de telefonía fija local.

Este cargo de interconexión tope es único a nivel nacional, por todo concepto, y está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América.

Artículo 4º.- Todos los operadores del servicio de telefonía fija local cuando les sea solicitada la Terminación de Llamadas, en su modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad), deberán poner a disposición de dichos solicitantes, los recursos de red que les permitan contar con la capacidad requerida para originar y terminar sus comunicaciones, independientemente del tráfico efectivamente cursado.

Artículo 5º.- Los operadores del servicio de telefonía fija local deberán ofrecer la modalidad de cargo por capacidad y la modalidad de cargo por minuto en cada uno de sus puntos de interconexión a nivel nacional, a fin de que puedan ser solicitados por los operadores interesados.

Los operadores que estén interconectados o requieran interconectarse con los operadores del servicio de telefonía fija local, podrán optar por la aplicación de alguna o ambas modalidades de cargo, en cada uno de los puntos de interconexión.

Artículo 6º.- Los operadores que han optado por la Terminación de Llamadas en la modalidad de cargo por capacidad, provista por un operador del servicio de telefonía fija local, podrán vender su capacidad excedente a terceros operadores, para la originación y/o terminación de comunicaciones de estos en la red del operador del servicio de telefonía fija.

Artículo 7º.- El operador que solicite la Terminación de Llamadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local, en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad), será el responsable del dimensionamiento de la capacidad requerida en el punto de interconexión, para la originación y/o terminación de sus comunicaciones en la red de telefonía fija local del operador que le provee dicha prestación.

Artículo 8º.- El operador que solicitó la Terminación de Llamadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local, en la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad), no tiene obligación de solicitar la ampliación de la capacidad para atender eventuales desbordes de tráfico, correspondiendo a este operador solicitante decidir la modalidad que se aplicará para el tráfico de desborde, bajo su responsabilidad. Cualquier modalidad que el operador solicitante elija para el tráfico de desborde, incluyendo la ampliación de capacidad que requiera dicho operador, deberá ser implementada por el operador del servicio de telefonía fija local que le provee dicha prestación y sólo a solicitud del primero.

El tráfico de desborde podrá ser cursado a través de enlaces de interconexión asociados a la modalidad de cargos por capacidad o a la modalidad de cargos por minuto, existentes o contratados para tal fin. En tales

casos, no existirá ningún pago adicional al cargo por capacidad o por minuto que se aplique como modalidad para el tráfico de desborde.

Artículo 9º.- No existirán pagos adicionales por parte del operador solicitante, por los conceptos de: (i) implementación del cargo de interconexión en la modalidad de cargo por capacidad; (ii) habilitación de ambas modalidades de cargo en el punto de interconexión; (iii) facturación de la prestación de terminación de llamadas bajo cualquiera o ambas modalidades de cargo de interconexión; (iv) cualquier otro concepto relacionado con la prestación de terminación de llamadas bajo cualquiera o ambas modalidades de cargo de interconexión.

Artículo 10º.- La aplicación de la modalidad de cargo por capacidad no estará relacionada con algún tipo de tráfico en particular, resultando aplicable tanto para el servicio de voz, como para otros tipos de servicios (datos, video, servicios especiales, servicios de red inteligente, etc.).

Los operadores que requieran la Terminación de Llamadas en la modalidad de cargo por capacidad podrán decidir si contratan capacidad diferenciada para cada tipo de servicio (asignando enlaces o canales exclusivos e independientes para el tráfico de voz y para otros tipos de tráfico), o si cursan todos los tipos de tráfico de forma indistinta sobre la capacidad contratada en cada punto de interconexión.

Los operadores interconectados podrán requerir en un mismo punto de interconexión el establecimiento de enlaces de interconexión por capacidad diferenciados, cuyo dimensionamiento se realizará de forma independiente según las previsiones de tráfico que prevén cursar. También podrán solicitar la diferenciación de los enlaces en caso de desborde.

Artículo 11º.- Los operadores que requieran: (i) implementar la originación y/o terminación de llamadas en la modalidad de cargo por capacidad; o (ii) migrar la originación y/o terminación de llamadas en la modalidad de cargo por tiempo de ocupación a la modalidad de cargo por capacidad; deberán remitir una comunicación escrita al operador del servicio de telefonía fija local solicitado, con copia al OSIPTEL, solicitando la modificación de sus contratos o mandatos de interconexión. Para efectos del trámite de dicha solicitud serán de aplicación los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Artículo 12º.- El período mínimo de contratación de la modalidad de cargos por capacidad en cada punto de interconexión será de doce (12) meses. Concluido dicho período, los operadores podrán resolver su contrato por capacidad o migrar a la modalidad de cargos por minuto, sin pago de penalidad alguna a favor del operador del servicio de telefonía fija local solicitado.

Artículo 13º.- Los operadores que contraten la Terminación de Llamadas en la modalidad de cargo por capacidad podrán resolver el contrato o sustituirlo por uno que considere la modalidad de cargo por minuto, con anterioridad a la fecha de vencimiento del mismo, previa comunicación por escrito al operador solicitado y con un plazo de antelación de por lo menos treinta (30) días calendario respecto de la fecha de resolución o migración indicada en la referida comunicación.

Complementariamente, la cancelación anticipada de parte o toda la capacidad contratada dará lugar a una penalidad a favor del operador solicitado, cuyo cálculo se realizará de acuerdo a la metodología señalada en el numeral 1 del Anexo 1 que forma parte de la presente resolución.

Asimismo, la migración anticipada a un escenario de cargo por minuto, de parte o la totalidad de los enlaces de interconexión con modalidad de cargo por capacidad, también dará lugar a una penalidad a favor del operador solicitado, cuyo cálculo se realizará de acuerdo a la metodología señalada en el numeral 2 del Anexo 1 que forma parte de la presente resolución.

Artículo 14º.- Las relaciones de interconexión deberán considerar que:

a) El cargo por Terminación de Llamadas en la red del servicio de telefonía fija local no debe diferenciar entre llamadas entrantes, salientes, locales o de larga

distancia nacional e internacional, ni por tipo de red de telecomunicación

b) Los cargos establecidos en la presente resolución se aplicarán como cargo de interconexión tope a los mandatos de interconexión, en concordancia con lo establecido en los Artículos 3º y 4º de la presente resolución.

Artículo 15º.- Fijar el Cargo de Interconexión Tope por Transporte Conmutado Local en US\$ 0,00112 por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Este cargo de interconexión tope es único a nivel nacional, es por todo concepto y está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, y es aplicable a Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo 16º.- Fijar el Cargo de Interconexión Tope por Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional en US\$ 0,00206 por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Este cargo de interconexión tope es único a nivel nacional, es por todo concepto y está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, y es aplicable a Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo 17º.- Fijar el Cargo de Interconexión Tope por Enlaces de Interconexión, aplicable a todos los operadores que proveen dicha prestación, de acuerdo al siguiente detalle:

(i) Cargo Tope por Implementación e Instalación del Enlace de Interconexión (Cargo por única vez) = 54,04 * d

Donde "d" es la distancia resultante de la distancia lineal entre la central del operador solicitante del enlace y el punto de acceso a la red de transmisión del operador que lo provee. En caso dicho proveedor no haga uso de su red de transmisión para la provisión del enlace, la distancia será la resultante de la distancia lineal entre las centrales de las empresas interconectadas.

Este cargo de interconexión tope está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, no incluye el Impuesto General a las Ventas, y es aplicable por única vez por cada enlace de interconexión, el cual no deberá ser pagado por aquellos operadores que a la fecha de su entrada en vigencia ya hayan cancelado dicho cargo.

El referido cargo tope incluye todos los costos por fibra óptica, obras civiles y cualquier otro costo asociado a la instalación de un determinado enlace de interconexión.

(ii) Cargo Tope por Habilitación, Activación, Operación y Mantenimiento del Enlace de Interconexión (Cargo total mensual):

Cargo Total Mensual según Rango de E1's	
Rango de E1's	Cargo Total Mensual
1 - 4	230 + 87 * n
5 - 16	427 + 43 * n
17 - 48	720 + 26 * n
49 a más	1205 + 16 * n

Donde "n" es la cantidad de E1's contratados para un enlace de interconexión.

Dicho cargo de interconexión tope está expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, no incluye el Impuesto General a las Ventas y es de periodicidad mensual.

El referido cargo tope incluye todos los costos asociados a la habilitación, activación, operación y mantenimiento de un determinado enlace de interconexión, así como a los equipos de transmisión y cables coaxiales en ambos extremos del enlace. En caso de que, producto de una solicitud de aumento en la cantidad de E1's de los enlaces de interconexión, el operador proveedor tenga que instalar un nuevo equipo de transmisión, el costo del mismo no será asumido por el operador que solicita el referido aumento, quien sólo pagará el cargo mensual que

corresponda de acuerdo a lo establecido en el presente inciso (ii).

La aplicación del cargo tope por Enlaces de Interconexión fijado en la presente resolución, se sujetará a las siguientes reglas:

- El cargo tope establecido es aplicable a todos los enlaces de interconexión, incluyendo a los enlaces de los operadores que tengan elementos de red coubicados en el mismo edificio del operador con cuya red se interconecta, de tal manera que todo enlace de interconexión se encuentre ubicado en dicho edificio.

- El cargo tope establecido retribuye los costos económicos por todos los elementos y facilidades asociados a la provisión del enlace de interconexión, por lo que no corresponde el pago de ningún concepto adicional destinado a su provisión y mantenimiento.

- En virtud del Principio de No Discriminación, todo operador estará obligado a proveer la coubicación, de conformidad con el marco legal vigente, en la medida que dicha facilidad haya sido provista a otro operador.

Artículo 18º.- Determinar los cargos de interconexión diferenciados que serán aplicables durante el primer período definido en el artículo 2º de la presente Resolución, por la terminación de llamadas en las redes del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de tiempo de ocupación (cargo por minuto):

Operador	Cargo Rural (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	Cargo Urbano (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Americatel Perú S.A.	0,00231	0,00729
América Móvil Perú S.A.C.	0,00232	0,00730
Convergja Perú S.A.	0,00231	0,00729
Gilat To Home Perú S.A.	0,00362	0,01142
Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A.	0,00231	0,00729
Level 3 Perú S.A.	0,00231	0,00729
Entel Perú S.A.	0,00231	0,00729
Telefónica del Perú S.A.A.	0,00232	0,00730
Velatel Perú S.A.C.	0,00231	0,00729

Estos cargos de interconexión diferenciados están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

Para efectos de la presente resolución, entiéndase como cargo rural y cargo urbano a la definición establecida en el Numeral 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL.

Artículo 19º.- Determinar los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar Telefónica del Perú S.A.A. según el siguiente detalle:

(i) Cargos de Interconexión Diferenciados por Transporte Conmutado Local:

- Cargo rural: US\$ 0,00037 por minuto tasado al segundo.
- Cargo urbano: US\$ 0,00116 por minuto tasado al segundo.

(ii) Cargos de Interconexión Diferenciados por Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional:

- Cargo rural: US\$ 0,00068 por minuto tasado al segundo.
- Cargo urbano: US\$ 0,00214 por minuto tasado al segundo.

Estos cargos de interconexión diferenciados están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

Para efectos de la presente resolución, entiéndase como cargo rural y cargo urbano a la definición establecida en el Numeral 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL.

Artículo 20°.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, y a las reglas previstas para la aplicación de los cargos de interconexión tope establecidos para cada una de las referidas prestaciones.

Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 21°.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes, y se aplicarán al tráfico cursado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 22°.- Los operadores deberán establecer en sus relaciones de interconexión, cargos de interconexión que no excedan los valores establecidos en la presente resolución.

Los cargos de interconexión que hayan sido establecidos en contratos y mandatos de interconexión y que fuesen mayores a los cargos de interconexión tope fijados en la presente resolución, se adecuarán a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, siendo los nuevos valores tope los establecidos en la presente resolución.

Los referidos operadores podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la presente resolución, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.

Artículo 23°.- El OSIPTEL podrá revisar los cargos de interconexión tope y cargos de interconexión diferenciados fijados en la presente resolución, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 24°.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución está sujeto al Régimen de Infracciones y Sanciones establecido en el Anexo 5 (Régimen de Infracciones y Sanciones) del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, al Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, y a las Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados, aprobados por el OSIPTEL.

Artículo 25°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se aplicará a partir de dicha fecha de entrada en vigencia.

Artículo 26°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución, conjuntamente con su Anexo N° 1, en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con su Anexo N° 1, su Exposición de Motivos y su Informe Sustentatorio, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>), y sean notificados a las empresas involucradas.

ANEXO N° 1

Determinación de las Penalidades por Cancelación de la Modalidad de Cargo por Capacidad o Migración a la Modalidad de Cargo por Minuto

1. PENALIDAD POR CANCELACIÓN ANTICIPADA

Se establecerá como penalidad una fracción de valor correspondiente al total de las cuotas fijas asociadas a las

unidades de capacidad que se dejarán de pagar. Dicha proporción corresponderá a la fracción del tiempo que faltaba cumplirse para la finalización del contrato firmado en la modalidad de cargo por capacidad, hasta por un máximo del 50%.

A manera de ejemplo, considérese lo siguiente:

- n = Número de meses que faltaban para la culminación del contrato bajo la modalidad de cargo por capacidad.
- M = Número de meses del contrato inicial bajo la modalidad de cargo por capacidad.
- E_1 = Unidades de capacidad canceladas.
- c_c = Cargo por capacidad.

Pagos fijos totales dejados de percibir por el operador que brinda la Terminación de Llamadas:

$$Pagos_{Fijos} = E_1 * c_c * n$$

Penalidad por cancelación anticipada:

$$Penalidad : \begin{cases} Si \frac{n}{M} < 0.5 & [E_1 * c_c * n] * \frac{n}{M} \\ Si \frac{n}{M} > 0.5 & [E_1 * c_c * n] * 0.5 \end{cases}$$

2. PENALIDAD POR MIGRACIÓN ANTICIPADA - Paso de la modalidad de cargo por capacidad a cargo por minuto

Se deberá registrar la diferencia entre el total de las cuotas fijas asociadas a las unidades de capacidad migradas y la facturación mensual por tiempo del tráfico cursado por dichas unidades. Sobre la base de dicha información, se considerará como penalidad una proporción de dicha diferencia, la cual corresponderá a la fracción del tiempo que faltaba cumplirse para la finalización del contrato firmado en la modalidad de cargo por capacidad, hasta por un máximo del 50%. Dichas indemnizaciones se realizarán de manera mensual hasta la finalización del plazo mínimo de vigencia del contrato por capacidad. Para aquellos meses en los cuales la facturación por minuto supere el valor del pago fijo que habría sido aplicado en la modalidad por capacidad no se contabilizará ninguna indemnización.

A manera de ejemplo, considérese lo siguiente:

- n = Número de meses que faltaban para la culminación del contrato bajo la modalidad de cargo por capacidad.
- M = Número de meses del contrato inicial bajo la modalidad de cargo por capacidad.
- E_1 = Unidades de capacidad canceladas.
- T_1 = Total de minutos por mes (registrados ex post).
- c_m = Cargo de terminación por minuto.
- c_c = Cargo por capacidad.

Pagos fijos mensuales dejados de percibir por el operador que brinda la Terminación de Llamadas:

$$Pagos_{Fijos} = E_1 * c_c$$

Pagos mensuales generados bajo la modalidad de cargo por tiempo:

$$Pagos_{tiempo} = T * c_m$$

Penalidad mensual por Migración anticipada:

$$Penalidad : \begin{cases} Si E_1 * c_c < T * c_m = 0 \\ Si \frac{n}{M} < 0.5 & [E_1 * c_c - T * c_m] * \frac{n}{M} \\ Si \frac{n}{M} > 0.5 & [E_1 * c_c - T * c_m] * 0.5 \end{cases}$$

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe